



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 757

Bogotá, D. C., martes, 29 de septiembre de 2015

EDICIÓN DE 64 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

AUDIENCIA PÚBLICA DE 2015

(septiembre 10)

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 172 DE 2015
SENADO – 087 DE 2014 CÁMARA**

por medio de la cual se modifica la Ley 84 de 1989, se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. (Maltrato Animal)

Convocada mediante Resolución número 01 del 18 de agosto de 2015, con el fin de escuchar a las personas naturales o jurídicas interesadas en presentar opiniones u observación al **Proyecto de ley número 172 de 2015 Senado – 087 de 2014 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 84 de 1989, se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.**

Siendo las 9:10 a. m., del día 10 de septiembre de 2015 en el salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional recinto de sesiones de la Comisión Primera de Senado, en la ciudad de Bogotá, D. C., se da inicio a la Audiencia Pública previamente convocada y con la presencia de los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del honorable Senado y bajo la Dirección del honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón ponente del proyecto.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a la Resolución número 01

RESOLUCIÓN N° 01

(18 de Agosto de 2015)

“Por la cual se programa una Audiencia Pública”

*La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la
República*

CONSIDERANDO:

- Que en la Secretaría de la Comisión se encuentra radicado el Proyecto de Ley N° 172 de 2015 Senado – 087 de 2014 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 84 de 1989, se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”;
- Que el H.S. Juan Manuel Galán Pachón, en su calidad ponente de esta iniciativa, presentó a consideración de la Comisión el día 11 de Agosto de 2015 (Acta N° 03, la proposición N° 08, en la que solicita la celebración de una Audiencia Pública sobre esta iniciativa, proposición aprobada por el pleno de la Comisión;
- Que la Ley 5ª de 1992 en su artículo 230, establece el procedimiento para convocar las Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley,
- De igual manera el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad,

RESUELVE:

- Artículo 1º. Convocar Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas presenten opiniones u observaciones sobre el Proyecto de Ley N° 172 de 2015 Senado – 087 de 2014 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 84 de 1989, se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”.
- Artículo 2º. La Audiencia Pública se llevará a cabo el día jueves 10 de septiembre de 2015, en la Ciudad de Bogotá, en el Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional, a partir de las 09:00 a.m.

Las intervenciones de los Inscritos, tendrán una duración de diez (10) minutos, prorrogables de acuerdo al número de inscritos y a criterio de la Presidencia de la Comisión.

Artículo 3°. Las preinscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, podrán realizarse telemáticamente en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado, los días: lunes 7, martes 8 y miércoles 9 de septiembre de 2015, en el horario de 9:00 a.m. a 5:30 p.m.

Con la radicación del documento, en las fechas mencionadas en el inciso anterior, original y dos copias de la intervención, conforme lo dispone el artículo 230 de la Ley 9ª de 1992, se entenderá formalmente inscrita la persona. En caso de no radicarse el documento se anulará la preinscripción.

Artículo 4°. La Secretaría de la Comisión Primera del Senado efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa del Senado de la República, a efecto que dicha Audiencia sea de conocimiento general y en especial en la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional y/o de divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 5°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto del dos mil quince (2015).

Presidente,

H.S. Mengel Enriquez Rosero

Vicepresidente,

H.S. Roberto Gerlein Echeverri

Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil

La Presidencia ejercida por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón Interviene para un punto de orden:

Sobre el proyecto de ley de maltrato animal que combate el maltrato animal, es el Proyecto de ley número 172 de 2015 Senado y 087 de 2014 Cámara, su autor es el Representante a la Cámara Juan Carlos Losada que está presente en esta audiencia y esperamos que este sea un espacio de aporte, de construcción de insumos que nos permitan elaborar la ponencia para el debate del proyecto acá en la Comisión Primera del Senado y su posterior tránsito a la Plenaria escena.

Voy a leer quiénes están inscritos para intervenir, a esas personas que voy a mencionar les pido que se sienten acá en el recinto en las curules de los Senadores para poderles otorgar el uso de la palabra cada uno a tiene 10 minutos de tiempo para intervenir, les ruego que concentren su intervención en esos 10 minutos para no tenerles que cortar, porque es muy desagradable tener que cortar la palabra a una persona que está haciendo una intervención.

Que estoy seguro todas van a ser muy importantes y muy interesantes, entonces yo le rogaría el favor que sean juiciosos con el tiempo para que terminen su intervención y redondeen sus ideas en los 10 minutos que les voy a dar a cada uno.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias señor Secretario, iniciamos entonces esta audiencia pública y le damos la palabra en primer lugar al autor del proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Muchísimas gracias senador Juan Manuel Galán yo quiero comenzar por agradecerle a usted por contarle a la audiencia que aquí se encuentra hoy en la Comisión

Primera del Senado y por supuesto también a todos los que nos ven por el Canal Institucional que yo como autor del proyecto y todos los que en él contribuyeron que no son pocos, son muchos de los más reconocidos animalistas de nuestro país y muchas de las organizaciones más serias que defienden a los animales en Colombia.

Nos sentimos totalmente tranquilos y perfectamente satisfechos Senador con que sea usted a quien le haya correspondido la ponencia de este proyecto puesto que usted hace parte de una generación que como la nuestra tiene una consideración distinta con respecto a lo que significa la vida, con respecto a lo que significa el sufrimiento animal y por supuesto que además yo me siento muy honrado que esto haya quedado en manos de un Senador que tiene probadas capacidades en la Comisión Primera y que además hace parte de mi partido, el Partido Liberal.

Que se ha caracterizado, hay que decirlo aquí Senador, por ser el partido que más ha defendido a los animales en el Congreso de la República, antes de nosotros Senador Galán ha estado el Senador Camilo Sánchez que durante muchos años tuvo aquí el foro animalista del Congreso de la República, antes de nosotros estuvo también el entonces Representante a la Cámara hoy Ministro de las Tic el doctor David Luna, que dio grandes batallas en favor de los animales en el Congreso de la República y por supuesto ahora estamos usted y yo aquí en esta lucha.

Diciendo esto Senador quiero resaltar simplemente cuatro o cinco puntos de este proyecto el primero de ellos es la forma en que este proyecto fue construido que creo que en gran parte de la legitimidad que ha tenido no solamente en el Congreso de la República sino con la sociedad civil y es que este fue un proyecto que se construyó de manera colectiva con organizaciones tan importantes como Bogotá Adopta, por supuesto como el observatorio animalista de la Universidad Javeriana.

En el que contribuyeron grandes defensores de los animales como Yerliy Mozo, como por supuesto Natalia Parra, por supuesto como el doctor Carlos Contreras que es uno de los inscritos, secretario, pero él en su condición de director del programa de doctorado de derecho animal de la Universidad de Barcelona hará su intervención por Skype, creo que ya está presto a hacer su intervención es el único latinoamericano que tiene un doctorado en derecho animal.

Y él fue pues uno de nuestros asesores más importantes en la construcción de este proyecto pero por supuesto también Ricardo Ramírez, Alejandro Gaviria de Medellín, Samuel Ramírez y un montón de otros que no quiero dejar pasar al pedido, también un montón de otros animalistas de organizaciones, además este proyecto tuvo una socialización enormemente amplia, hemos estado en foros en todo el país desde la ciudad de Medellín, en Cartagena, en el Cauca, en Popayán y ahora vamos a ir a Cali y estamos en Bucaramanga.

Hemos socializado este proyecto muy ampliamente además de haber hecho un foro en el Congreso de la República al cual asistieron organizaciones animalistas desde San Andrés hasta el Putumayo y de Nariño hasta la Orinoquia colombiana con una amplia aceptación por parte de todos aquellos que defienden los animales en nuestro país y además de eso Senador contarle que en esta construcción en la que llevamos ya más de

un año hemos logrado recoger casi 200.000 firmas de apoyo a este proyecto.

Tanto en plataformas digitales como change.org aquí está la madre del perro príncipe que fue brutalmente asesinado por este corredor de rally, en esta ocasión recogimos más de 40.000 firmas aquí están los padres de Dominique que su cruel y brutal asesinato realmente movilizó 52 municipios de este país y se recogieron en change.org más de 75.000 firmas además de las que aquí nos presentarán Silvia Ospina y otros defensores de animales que se recogieron de manera física en la marcha animalista de la sede de Medellín a la cual fui invitado por el Partido Conservador.

Hay que decir se recogieron más de 30.000 firmas físicamente para este proyecto así que es un proyecto de una enorme legitimidad social y si esto es así Senador es porque en el mundo hay una nueva consideración moral con respecto a los animales y esta consideración moral se tiene que traducir de alguna manera en los ordenamientos jurídicos el caso colombiano no es el único en el que esta lucha se está dando en Perú ya la penalización de maltrato le faltan apenas unos debates para que sea una realidad.

Es así en Costa Rica hay países en los cuales los animales tienen rango constitucional como lo es el caso de Alemania como lo es el caso de Suiza y otros muchos países en el mundo donde ya el maltrato a los animales está repudiado que evidentemente se constituyó en un tipo penal que es el punto central de este proyecto de ley y por supuesto para poder crear este nuevo tipo penal hay un antecedente que este proyecto de ley también tiene en cuenta.

Y es que los animales no pueden seguir siendo considerados por el ordenamiento jurídico colombiano como simples cosas, como seres inertes como sementales no puede ser que para la legislación de nuestro país este celular tenga la misma consideración que un perro, que un gato o que un toro, eso es inadmisibles para la ciudadanía es inadmisibles para todos aquellos que entendemos y además que atendemos a las evidencias científicas que demuestran que los animales tienen sistemas nerviosos tan y a veces posiblemente hasta más complejos que los del propio ser humano.

Y si no habría simplemente que atender la complejidad del sistema de un delfín por ejemplo en nuestro país tenemos varios y desgraciadamente están abandonados, entonces este proyecto plantea como ejes principales esas dos cosas la primera acabar con esa vieja tradición que viene desde el Código Civil de Napoleón de 1804 en el que se consideran a los animales simples cosas y declarar al interior de nuestra legislación a los animales como lo que son, como seres sin clientes.

Y por lo tanto si los animales son considerados seres sin clientes entonces las consecuencias que tiene que tener su maltrato no pueden seguir siendo las irrisorias multas que hasta hoy impone el Estatuto de Protección Animal, la Ley 84 de 1989 que si no estoy mal Senador en algunos casos impone multas entre 10.000 y \$100.000 y en otros entre 50.000 y \$250.000 cosa que después básicamente risible para la magnitud de lo que significa hoy el maltrato animal.

Por lo tanto nosotros creamos el tipo penal de maltrato animal, impusimos Senador unas penas que van entre los 12 y los 36 meses, estas son excarcelables porque nosotros entendemos perfectamente la situa-

ción carcelaria de este país, la gravísima situación de violación de Derechos Humanos que significa estar simplemente, estar hoy al interior de una cárcel en Colombia, sin embargo hay unos agravantes estos agravantes tienen que ver con situaciones que para nosotros son de mayor complejidad.

Como lo es por ejemplo la zoofilia cuando el maltrato animal es de tipo sexual, esto no tiene ningún tipo de justificación hoy en un país o en algunas regiones del país donde eso hasta hace unos años se consideró como prácticas culturales, eso es verdaderamente vergonzoso y nosotros le haremos llegar doctor Galán por supuesto varios estudios que demuestran cómo hay una interrelación entre el abuso sexual animal y el abuso sexual a niños.

Varios estudios de este tipo que nos hacen pensar que una persona que tenga este tipo de abuso con los animales es un verdadero peligro para la sociedad, por supuesto hay unos agravantes cuando el maltrato se hace a través o en presencia de menores de edad porque este tipo de violencia es inadmisibles enfrente de un menor al cual esto le creará una impresión en su mente, un trauma que a lo mejor derivará en el futuro en otro tipo de violencias de las cuales él puede ser además participe.

Por ejemplo cuando, Senador, el maltrato es cometido por un funcionario público eso es inadmisibles cuando nuestra Constitución tiene como valor principal la vida y el respeto a la vida y esta vida hoy ya no puede ser entendida como la simple vida humana sino que tenemos que pasar de ese concepto antropocentrismo de la vida a un concepto muchísimo más amplio y ese debe ser el valor que debe defender la Constitución Nacional.

Y por supuesto que en el caso de los animales esto es de toda relevancia así que un funcionario público está ahí es para defender la vida y de ninguna manera para atacarla yo he puesto aquí muchas veces el ejemplo del Alcalde de Santa Marta que en aras de que su ciudad se viera entre 10.000 comillas supuestamente limpia ha cometido todo tipo de abusos con los animales callejeros en la ciudad de Santa Marta, esto tendría un agravante desde el articulado que nosotros estamos planteando.

Y luego hay otras obviamente una subsecuente reforma al Código de Procedimiento Penal que es absolutamente pues norma ya que se está reformando el Código Penal en lo que respecta a la creación de este nuevo tipo penal y luego vienen otros artículos que tienen que ver con darle dientes a las autoridades para que pueda verdaderamente proteger a los animales, hoy como los animales siguen siendo simples cosas un vecino que le dé por maltratar a un animal dentro de un apartamento puede llamar 150 veces al 123 en Bogotá.

O a cualquiera de los números de las capitales de ese país, puede llamar a la policía las veces que quiera, que la policía nada podrá hacer para impedir el maltrato con este animal, hemos visto casos en los que hay querrelas de 10 años sobre casos por ejemplo de abuso sexual a animales en propiedad horizontal en los cuales desgraciadamente la policía no ha podido hacer absolutamente nada y por eso nosotros estamos planteando en este articulado, Senador, la incautación preventiva por parte de las autoridades.

Para poder tomar posesión de un animal sobre el cual hay altos indicios de que está siendo maltratado por una persona, esto no ocurre hoy en nuestro país y por supuesto que la gran pregunta que en algunos se hacen y que ha sido motivo de críticas a este proyecto críticas que por supuesto yo no comparto es que ¿qué se va a hacer con los animales que sean incautados por maltrato animal? Pues es que yo lo que creo es que los avances en esta materia tienen que ser los que son posibles.

Y en este momento lo que es posible es darle esos dientes a la policía y que siga pasando como ocurre hoy que estos animales puedan ir a las diferentes asociaciones defensoras de animales para que ellos si es que el tenedor de este animal es visto como culpable o por ejemplo se rehúsan a pagar la manutención del animal pues que este animal podrá ser dado en adopción por una de estas organizaciones, hay quienes dicen, Senador, que debería ser el Estado quien debería hacerse cargo de los animales que sean incautados por maltrato y yo estoy absolutamente de acuerdo con esa posición.

Por supuesto que eso sería lo ideal en un mundo distinto a nuestro país, en un mundo en el cual se respetarán a cabalidad todos los componentes del bienestar y de la protección de los animales pero nosotros tenemos que tener en cuenta el país en el que estamos y de qué manera podemos avanzar en esta lucha y muchos de ellos ya les he respondido, que el día que yo le dijera al Ministro de Hacienda que es el Estado que tiene que hacerse cargo de estos animales este proyecto no hubiera llegado por ningún motivo a sus manos, Senador Galán, porque bien lo sabe usted que el Ministerio de Hacienda inmediatamente hubiera emitido un concepto negativo de este proyecto y se hubiera hundido.

Y si bien el Estado se hiciera cargo de estos animales es lo que nosotros no querríamos, lo perfecto es enemigo de lo bueno en muchos casos y nosotros preferimos tomar una decisión estratégica y simplemente implantar la incautación preventiva, darle esa herramienta a la policía y que puedan ser las organizaciones defensoras de animales quienes se hagan cargo de estos y luego hicimos una reforma a la Ley 84 de 1989 que tiene que ver con el tema de las multas.

Las multas como ya lo mencioné eran irrisorias, y nosotros decidimos pasarlas de 5 a 50 salarios mínimos legales vigentes que creemos que es un rango correcto para multar a aquellos que maltratan a los animales en nuestro país y que además de esto pues será el juez quien tenga que resolver cuál sería el monto según la gravedad de cada uno de estos casos, pero creemos que esta es una herramienta muy importante tocarle el bolsillo a aquellos que bien sea por sevicia o por ignorancia maltratan a un animal en nuestro país.

Y que esa plata recaudada por esas multas vaya destinada a programas de educación y de sensibilización en maltrato animal que en definitiva será lo único que va a transformar verdaderamente un paradigma antropocentrismo, un paradigma en el cual los seres humanos todavía creen que están aquí para dominar a la naturaleza y por supuesto entre ellos, entre esa naturaleza por supuesto a los animales y creemos que solo a través de la educación podremos nosotros darle vuelta a este paradigma absurdo que hoy empieza a derrumbarse al interior de las nuevas generaciones y de la ciudadanía que tiene una consideración moral distinta por aquellos que son considerados enteramente otros y que por

nosotros son considerados nuestros hermanos, los animales.

Así que en resumen Senador estas son a grandes líneas lo que plantea el proyecto y simplemente me gustaría cerrar diciendo que hasta quienes lo critican, hasta quienes tienen reservas sobre todo en este tema de la incautación preventiva apoyan este proyecto porque él representa las dos luchas más definitivas del movimiento animalista históricamente en nuestro país, y esto tiene que ver con la declaración de los animales como seres sintientes y la creación de un tipo penal de maltrato animal para que haya verdaderas consecuencias para quienes maltratan a los animales en este país.

Sobre todo además dentro del marco de que este país es el país más rico en fauna por cada 100.000 habitantes del mundo entero, razón por la cual nosotros, Senador, decidimos ser más audaces e ir más lejos de lo que fue la legislación francesa que recientemente declaró la sentencia de los perros y los gatos en el Código Civil, nosotros nos hubiéramos quedado terriblemente cortos y el movimiento animalista no es un movimiento de perros y gatos.

El movimiento animalista es un movimiento de todos los animales especialmente en un país lleno de vertebrados, de animales vertebrados exóticos silvestres por supuesto también de los animales domésticos avanzados y demás pero en lo que tiene que ver con nuestra fauna nativa hay mucho todavía que tenemos que avanzar y obviamente las penas que aquí se imponen son muy importantes en términos de cuando también concurren dos delitos el de maltrato animal y el de tráfico de fauna silvestre.

Porque aquí en este caso si se sumarían estas penas por lo tanto aquí hay un enorme endurecimiento de la legislación en términos de defender nuestra fauna nativa y esto es muy importante así que Senador yo no me quiero extender mucho más, muchos de los que aquí están van a profundizar muchísimo más en los temas del proyecto yo solamente quiero reiterarle que nos sentimos tranquilos y orgullosos de tenerlo a usted como nuevo ponente de este proyecto.

Y aquí oficialmente en presencia de tantos amantes de los animales y de organizaciones animalista debemos entregar a usted las banderas de esta lucha Senador, muchísimas gracias.

La Presidencia ejercida por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón interviene para un punto de orden:

Gracias a usted honorable Representante, quisiera hacer alguna breve reflexión para darle la palabra a los ciudadanos inscritos para que intervengan y para poderlos escuchar sobre este importante proyecto, quería hacer una reflexión es pues que me ha suscitado el proyecto desde que llegó a mis manos desde que empecé a adentrarme en el tema animalista, en el tema de la realidad de maltrato animal y tráfico de fauna silvestre.

De animales sacrificados en mataderos clandestinos de animales de trabajo abusados, de maltrato a través de explotación y crianza industrial de animales domésticos sin el debido cuidado, el masivo comercio de animales domésticos y yo me hacía la siguientes reflexiones, en el último siglo y medio la humanidad ha progresado significativamente en el reconocimiento de derechos, hace apenas un siglo y medio quienes es-

taban en la esclavitud que no eran considerados seres humanos, eran considerados seres inferiores, esclavos.

Los negros, los indígenas poco a poco fueron adquiriendo ese reconocimiento de seres humanos sujetos de derechos, hace apenas 60 años entró la primera mujer negra a una universidad de un Estado del sur de Estados Unidos escoltada por la guardia civil de Estados Unidos por el ejército porque estaban los demás a punto de lincharla porque no le reconocían el derecho a acceder a una universidad.

Hace apenas 60 años las mujeres en Colombia no tenían derecho a votar, y antes de la primera y la Segunda Guerra Mundial cuando las mujeres tuvieron un papel preponderante ante la ausencia de los hombres que se fueron al frente de batalla las mujeres fueron adquiriendo un papel preponderante en el trabajo, en la educación, en el acceso a oportunidades, y en el caso de los animales yo pienso que reconocer que los animales son seres emocionales, y como seres emocionales son sujetos de derechos.

A los seres humanos nos hace más humanos tener una relación afectiva, respetuosa, de buen trato con los animales entonces digamos no es un favor, no es una caridad una complacencia que estamos teniendo con los animales tratarlos bien, respetarlos, incluirlos digamos en un sistema que les garantice como seres sintientes, como seres emocionales como lo somos los seres humanos pues el respeto y el buen trato.

Sino que nosotros mismos como seres humanos nos hacemos más humanos cuando reconocemos esos derechos que también tienen los animales, de modo que yo le otorgo la mayor importancia a este proyecto, pienso que es un proyecto que nos hace progresar como Estado social de derecho, como democracia, como comunidad civilizada y por eso pues vamos a trabajar para que este proyecto pueda salir adelante.

Vamos a leer la palabra ahora las personas que están inscritas señor Secretario estamos en directo por el canal Congreso y por streaming también nos pueden seguir los que están interesados en esta audiencia, Comisión primera del Senado audiencia pública sobre el proyecto de ley contra el maltrato animal y la dirección es comisionprimeras Senado.com.

Entonces damos la palabra a Carlos Andrés Contreras que está en España vía Skype. Ya lo estamos escuchando Carlos Andrés puede empezar su intervención.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Carlos Andrés Contreras:

Muchas gracias honorable Senador, yo soy Carlos Contreras soy abogado de la Universidad Javeriana y doctor en Derecho Animal de la Universidad Autónoma en Barcelona, algunas personas en términos de derecho animal dentro de unas facultades tan rígidas como pueden ser las facultades de derecho puede sonar algo extraño pero lo cierto es que es un tema que desde ya hace unos cuantos años se viene estudiando en las facultades de derecho.

Incluso en Harvard desde 1990 se inició el primer curso de derecho animal y al día de hoy en Estados Unidos y en Canadá ya son más de 151 universidades que ofrecen cursos de derecho animal, agradezco la invitación por parte del honorable Representante Juan Carlos Losada y quiero extender mi orgullo y placer por estar compartiendo en este debate y haciendo parte

de este momento que representa un hito histórico en Colombia.

Para que podamos avanzar como sociedad en un progreso moral que resulta inevitable y sobre este aspecto quisiera iniciar la intervención que va a ser muy corta, no podré referirme cómo me gustaría a los aspectos concretos del proyecto de ley pero sí hacer unas reflexiones iniciales y concretas respecto del mismo.

Lo primero que quiero decir es que es evidente que los valores de nuestra sociedad como ya lo ha dicho el honorable Senador Galán y el Representante Losada de nuestra sociedad actual han cambiado respecto a los animales podemos afirmar que lo que era permitido en la edad media o parecía tolerable al día de hoy respecto de la crueldad con los animales produce rechazo, es algo que es muy fuerte en la sociedad.

No se corresponde con un progreso moral y en este terreno el reconocimiento de los animales como seres a los que no se les debe maltratar, quiero hacer una reflexión y poner un ejemplo, consideremos todos lo siguiente un hombre abre la puerta de su casa, ha tenido un día muy duro muy estresado, el tráfico ha estado terrible en Bogotá, tiene hambre, entra por la puerta de su casa y su perro Mike está estirado durmiendo en el suelo.

Se está interponiendo entre su camino para poder entrar a su casa, el hombre tiene varias opciones para continuar su camino, puede ignorar al perro, pero también puede pisarlo, puede pegarle para que se aparte o también puede acariciarlo, abrazarlo, etc. Tiene muchas opciones ¿cómo podemos juzgar estas opciones o estas acciones que puede realizar esta persona? ¿Qué tenemos que tener en cuenta? Y hago dos preguntas.

Si fuera una pelota de fútbol en vez de un perro y si fuera su hijo de seis meses de edad ¿es igual? Bueno no hay duda en una sociedad como la colombiana podemos afirmar contundentemente que golpear, pisar o gritar incluso al niño o al perro de una manera violenta sería juzgada por todos nosotros como poco ético, como una acción ética negativa, hablamos de ética porque es fundamental antes de nosotros intentar hacer un cambio legislativo.

Pero tengamos en cuenta que si dentro de esta sociedad hay una fuerte opinión de la mayoría que está de acuerdo en que estas acciones son inaceptables entonces una ley no solo qué puede sino que es permitido, que es constitucional sino que debe aprobarse para castigar las acciones de golpear, de maltratar, de producir daños al niño o al perro, sí, cualquier niño y cualquier perro, no nos importa lo que ocurra con la pelota de fútbol.

¿Por qué no nos importa? Evidentemente porque el derecho considerado incluso desde Jenny Melenta, que lo que es moralmente relevante para el derecho es aquellos entes que son susceptibles de sentir dolor, tenemos que el progreso moral del cual se hablaba del Senador Galán respecto de los esclavos, respecto de las mujeres ha ido avanzando y al día de hoy ya se puede afirmar que como último bastión de defensa de los más vulnerables es el de los animales.

Y el primer paso, lo mínimo es la prohibición y la penalización de su maltrato, y luego nos preguntamos ¿cuál es la finalidad lo que vamos a conseguir penalizando el maltrato animal? Básicamente dos cosas, primero la mejora de la convivencia que puede que suene

muy cursi, pero es así entre nosotros mismos como colombianos y entre nosotros y los animales con los cuales estamos compartiendo el medio ambiente y nuestro entorno.

En segundo lugar avanzar en el camino de la construcción de la paz como en repetidas oportunidades lo ha comentado el Representante Juan Carlos Losada, ¿por qué vamos a avanzar en la construcción de la paz? Porque de lo que se trata aquí es de condenar la violencia, cualquier manifestación de violencia sea cual sea su destinatario que sea susceptible de sentir dolor pero especialmente aquel tipo de violencia que se produce hacia los más vulnerables.

Hacia los que no tienen voz, hacia aquellos que requieren una especial protección por parte de las leyes y una vez esté ya penalizado el maltrato llamo incluso desde ya para que no se quede esto como un simple artículo, la lucha y el progreso no se van a estancar, la cultura no se estanca ahí, hay que seguir creando políticas públicas, que entren a impermeabilizar la sociedad para seguir progresando moralmente.

Porque es importante modificar y avanzar en la legislación pero también generar un cambio cultural, las preocupaciones de una sociedad occidental de la cual como colombianos hacemos parte se están proyectando en cuestiones que hacen unas dedicadas, eran completamente ajenas, lo anterior nos vamos a dar cuenta simplemente mirando las últimas noticias que en los últimos días y en los últimos meses de este año están sucediendo en todo el mundo.

No voy a hablar de lo que están haciendo en Dinamarca o en Suiza sino países de nuestro mismo entorno, aquí hice una compilación de algunas novedades en julio, en junio de este año en abril, donde podemos ver ese progreso moral de una sociedad de la cual nosotros hacemos parte, para anunciar algunas, Massachusetts, Estados Unidos aprueba un proyecto de ley que permite a las personas ser enterradas con sus animales de compañía.

Por ejemplo nueva ley permite salvar a perros del interior de los coches o de los carros en Tennessee Estados Unidos, si una persona ve que hay un perro encerrado en un carro en cualquier estado de Estados Unidos puede romper la ventana, ingresar al carro y salvar a los perros, Marbella pondrá en marcha una nueva ordenanza de convivencia con los animales, la no eutanasia y la castración son masivas, ya rigen en Santafé, en Argentina.

En México entra en rigor la ley que prohíbe a animales salvajes en circos, Alemania prohíbe o quiere prohibir las granjas peleteras en todo el país, Alemania prevé erradicar el triturado de pollos machos en 2017, se suprimen las corridas de toros en Gandía, Valencia, España, Zamora primer municipio de Castilla y León Libre, de circos con animales, etc. etc. etc., son muchísimas las cosas que están pasando en todas partes del mundo.

Y nosotros un país con los valores que compartimos por nuestra Constitución verde como es el colombiano no puede quedarse atrás, entonces estas leyes ¿por qué no pueden quedarse atrás? Porque es el momento de adoptarlo, estamos reflejando una conciencia social, una preocupación social que considera a los animales que debe mejorarse ese trato que tenemos nosotros con ellos.

Es una larga historia por ejemplo en Estados Unidos desde 1867 hace más de dos siglos lo que estamos hablando existe en la mayor, se creó una ley de anticrueldad y otros Estados de los Estados Unidos a partir de allí empezaron a promulgar leyes de anticrueldad que es lo que estamos haciendo aquí, aquí en el proyecto de ley no se está ni siquiera reconociendo derechos a los animales, no se están prohibiendo algunos usos culturales y tradicionales.

Aquí lo que se está diciendo es que por el sentir social por un progreso natural de nuestra sociedad vamos a hacer lo que se hizo como se entendió en muchas partes del mundo que es un contrato social, ya no es solo seres humanos sino que nosotros y los animales en el que el contrato es el siguiente por ahora los humanos pueden usar los animales, no se preocupen que van a poder seguir comiendo animales, van a poder seguir viendo las corridas de toros etc...

Pero al hacerlo no podrán infringirle un dolor, un sufrimiento innecesario o un dolor o un sufrimiento que no está permitido incluso por la ley, entonces ya hemos visto que en este sentido muchos países han ido avanzando incluso el sagradísimo código de Napoleón el Código Civil de Napoleón que parecía que modificarlo era una misión imposible pues se ha modificado en relación a los animales.

Y en este sentido se considera a los mismos como seres vivos dotados de capacidad de sentir, en su momento de los años 90 ya lo había hecho o Austria, Suiza, Alemania, Cataluña, República checa, en el sentido de si los animales no son cosas, sí, pero esto no es una simple declaración para contentar a los animalistas es como se dice sino que esto es una realidad que en el ámbito civil una vez se establece debe verse reflejado en las demás áreas.

En los demás derechos administrativo Penal no es lo mismo el legislador Penal al momento de hacer las normas que tenga en cuenta o que piense en los animales como cosas, como objetos o que los piense como seres que son susceptibles de sentir como ya nos lo dice la ciencia y como ya incluso no hace falta que nos lo diga la ciencia por una simple observación como lo hacían desde el imperio romano en muchos textos se puede ver.

Son animales y los animales tienen capacidad de sentir, pero es que no hace falta ir muy lejos tampoco, pensaba en hacer una especie comparativa con otros países pero incluso en Colombia el legislador del 89 en el estatuto nacional de protección de los animales ya prohibió el maltrato animal reflejando ese progreso social y lo que se busca ahora precisamente es que eso no se quede ahí en la ley únicamente sino que haya una efectiva protección de ese sentir social.

Es revivir ese objetivo y esa misión que quería buscar el legislador del 89 otorgándole como bien decía el Representante Losada no solo a los ciudadanos sino también a los jueces colombianos son las herramientas claras y seguras para condenar y para que efectivamente lo que ya está en nuestro ordenamiento jurídico se cumpla. Entonces hablamos que es una política de anticrueldad, que es lo mínimo, es el primer paso.

Sobre el texto porque ya sé que no puedo extenderme mucho simplemente decir que recoge los principios que ya he explicado en esta intervención y hago énfasis que se trata de animales vertebrados, todos los tipos de

animales y los términos que se utilizan ahí son términos que han sido estudiados por especialistas de derecho penal, penalistas o de derecho incluso medioambiental que toman términos de otros códigos con el fin de que sea una norma que se integre y se armonice con el resto del ordenamiento jurídico colombiano.

La pena de prisión como lo decía del Representante Losada es excarcelable y en ese sentido lo que se busca es poco a poco hacer un cambio de nuestra sociedad, y aquí no termina todo, los debates son infinitos, lo que se viene a partir de aquí es simplemente una revolución en la que buscamos avanzar como sociedad, como cultura hacia una sociedad que conviva más en armonía con nuestros animales y una cultura de paz que condene la violencia.

Simplemente termino con una reflexión nosotros los seres humanos compartimos la tierra con millones de otras especies más, compartimos con otros seres el ecosistema pero también no se nos olvide una historia genética conformada por las reglas de la evolución, esa sí la ciencia lo dice tenemos el 98% o el 99 mismo ADN que los chimpancé, por lo tanto les dejo esta pregunta ¿tenemos los humanos algún deber hacia estos individuos de todas estas otras especies?

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Catalina Robayo, Presidenta de la Fundación Animal Voices:

Hola a todos soy Catalina Robayo presidenta de la fundación Animal Voices, yo creo que todos estamos reunidos aquí porque sabemos la urgencia que tenemos por tener una ley que penalice el maltrato animal, esto es un tema que en la lista creo que es el número uno de lo que debemos empezar a tratar en nuestro país, todos los días hay millones de casos de maltrato hacia los animales.

Como bien lo decía el representante como son en este momento considerados objetos no hay ninguna penalidad frente al tema, pienso que todos estamos de acuerdo que es una ley que le urge al país, una ley y absolutamente necesaria y frente a esa instancia no hay ninguna polémica, no me voy a extender con lo que sabemos todos los que estamos aquí, con lo que ya hemos escuchado de las personas que han hablado, de la necesidad, de la urgencia y de lo importante que tengamos una ley que penalice el maltrato animal.

Pero si vamos a realizar una ley que es tan urgente para el país, que es tan urgente para los animales pues debe ser una ley absolutamente consolidada, argumentada, estructurada que no tenga vacíos porque bien sabemos que somos una minoría frente a los demás problemas que existen en el país, sabemos que el tema de los animales no está en la primera lista de los congresistas en el Senado para hacer leyes.

Por lo tanto si tenemos la luz y si tenemos en este momento la esperanza de que suceda pues debe ser una ley que no tengamos que reformar más adelante ni una ley que genere problemas, yo sí le digo al representante que desde el primer momento lo sabe y se lo he manifestado a él y a su equipo de trabajo en numerosas ocasiones que yo no tengo ningún problema, ni tengo nada en contra de la ley que penalice el maltrato animal, todo lo contrario.

Pero si critico muchísimo el artículo 46A que usted ahorita bien lo dijo que no compartía esa escrito pero yo creo que para las personas que no conocen de lo que

les estoy hablando sí debería compartirlas, ¿por qué? Es un artículo donde dice que la policía va a tener la potestad voy a utilizar la palabra incautar a los animales que están siendo maltratados, hasta ese punto todo es maravilloso, qué más quisiéramos que la policía de verdad tuviera las herramientas para incautar los animales que están siendo maltratados en nuestro país.

Pero a costa de qué, ¿qué va a pasar después con esos animales? Hay una opción y es entregársela a las fundaciones a las entidades protectoras de animales que son todas las fundaciones que tiene nuestro país, las personas que están acá reunidas y que conocen sobre el trabajo que tienen las fundaciones o que son dueños de fundaciones saben lo difícil que es sostener una fundación, saben que no tienen ayuda absolutamente de nadie.

Saben que ellos tienen que hacer rifas, tienen que hacer kermesse, tienen que sacar de su propio bolsillo la gran mayoría de veces para sostener a los animales que tienen, por qué lo hacen, por vocación y por amor, ¿cómo es posible que nosotros le vamos a cargar y le vamos a generar una adicional de la cual ellos no son responsables, ni tienen por qué serlo, ¿cómo es posible que nosotros vamos a decir una ley que la policía tiene la facultad de incautar los animales que están siendo maltratados y entregárselos a estas fundaciones?

¿Con ayuda de quién? ¿Quién va a ayudar a sostener a estos animales? Ya ellos tienen 50, 500, 30 para que nosotros todos los días les estamos entregando más animales y ellos se hagan responsables de ese tema, eso no puede ser y no puede ser por una sencilla razón, primero porque en el artículo dice que la policía va a poder incautar los animales y que si el tenedor que en este caso puede ser el maltratador, en la gran mayoría, puede ser el maltratador, de casos.

Si a los 15 días no paga la manutención la fundación va a tener la facultad de quedarse con el animal, pues esto no es un premio para las fundaciones todo lo contrario y si paga se le regresa hasta donde tengo entendido no sé si ese punto podemos aclarar así lo entiendo yo, si paga la manutención pues se le regresa el perro al maltratador, esa parte no la entiendo muy bien y no me parece entonces tampoco muy acertada la idea de pensar que entonces la policía si está obrando y que tiene las y los dientes para salvar a estos animales.

Dado el caso de que aunque no existe en el proyecto de ley la palabra voluntariamente supongamos que es así supongamos que las fundaciones reciben a los animales incautados de manera voluntaria, si quieren los reciben, si quiere no lo reciben quiero saber ¿qué va a pasar con estos animales que no los reciben las fundaciones? Les voy a poner un ejemplo, la policía va a tener la facultad de incautar estos animales pensemos que esta ley va a aplicar para todo el territorio nacional.

¿Cuántas llamadas o cuántas denuncias estamos hablando de maltrato animal todos los días en el país? De muchísimas pero pongámonos un número manejable en Bogotá que se denuncien 30 casos de maltrato animal el día de hoy, el señor policía va a incautar esos animales que están siendo maltratados y se los quita al maltratador, se va de fundación en fundación diciendo quién se los recibe, como el panorama de las fundaciones en este país de verdad es tan difícil, pues con toda seguridad la gran mayoría de fundaciones no tendrá cómo recibirlos.

No por falta de voluntad, sino porque no tienen cómo sostenerlos entonces el señor policía se va con sus 30 perros todo el día y en vista de que a las seis de la tarde no ha encontrado ninguna fundación ¿qué va a pasar con el perro? Con los perros el policía no creo que se los lleve a su casa entonces hay dos opciones o el policía les disparan o el policía los echa a la calle, entonces ¿qué beneficio con este artículo se le está ofreciendo a los animales?

Para mí no se les está ofreciendo ningún beneficio claramente sabemos si como usted bien lo dijo esta responsabilidad debería ser del Estado pero nosotros tampoco nos podemos lavar las manos diciendo que como el Estado no lo va a hacer se lo delegamos a las personas particulares que con todos los esfuerzos del mundo ayudan a los animales, para mí este artículo en esta ley está no solamente vulnerando en algunos casos hipotéticos si se llegara a dar a los animales por el paradero que van a tener sino también está vulnerando a las personas que trabajan todos los días con la mejor voluntad para sacar los animales adelante.

Las fundaciones no tienen por qué hacerse responsables de este problema, las fundaciones no tienen por qué hacerse responsables de los casos que el Estado no se puede responsabilizar estamos hablando de que esta ley va a aplicar para todo el territorio nacional las fundaciones que tiene nuestro país me pregunto, van a tener como sostener a todos estos animales, yo creo que no, ¿qué quisiéramos? Que todo esto se pudiera aplicar de manera efectiva créame que yo soy la mayor abandonada que ojalá pudiera existir eso en nuestro país.

Que ojalá la policía pudiera incautar a los animales maltratados pero si tuviéramos una infraestructura o si tuviéramos el mecanismo para que estos animales de verdad no corrieran ningún tipo de riesgo y tampoco afectar a la ciudadanía, pero si en este momento no tenemos la infraestructura y si en este momento la única solución viable es entregárselo a las fundaciones para mí de manera personal esto va a crear un colapso más adelante.

Porque las fundaciones no deben responsabilizarse del tema uno y dos y no se responsabilizan ¿cuál va a ser el paradero de estos animales? Siento que en determinado caso colapsaría, yo apoyo 100% la ley, apoyo el tema de la penalización del maltrato animal 100% pero no apoyo este proyecto de ley que contenga ese artículo porque si eso llegara a pasar así y si este proyecto de ley llegara a pasar con este artículo, ¿cuándo se modificaría? Si estamos hablando de que precisamente el tema de los animales es un tema que no es prioritario.

Si lo pasamos así pensando en que más adelante lo solucionamos ese más adelante ¿cuándo sería? 10, 15, 20 años y mientras tanto qué pasaría, para mí se debe reevaluar mucho de ser. Todos estamos aquí por el tema de la temida estación del maltrato que estamos a favor, decir porque lo necesitamos, sobra, todos lo sabemos porque lo necesitamos, pero yo siento que todos de verdad deberíamos ponernos a leer ese artículo y pensar cuál sería una solución viable.

Cómo no va a ver plata del Estado y no podemos decir que podemos pedir que se cree una gran infraestructura para los animales maltratados a nivel nacional en cada municipio pues para mí una solución sería considerar la posibilidad de que este artículo deje de existir y que este proyecto de ley pase con el tema de la penalización, pase con las multas, pase con las penas

carcelables, pero para mi criterio es un gran error establecer este artículo 46A y que exista la posibilidad de que este proyecto de ley pase con ese gran lunar.

Gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Gabriel Calderón González:

Buenos días ni nombre es Gabriel Calderón soy animalista y soy candidato a la alcaldía de la localidad de Chapinero, quiero felicitar al representante, a todos los animalistas que participamos en este proyecto de ley pero tengo una pregunta gigante, en este momento adquirir un animal de compañía es como ir a comprar un peluche usted lo puede comprar, se lo puede llevar para la casa y si a los dos meses o tres meses ya no le gusta, lo puede abandonar.

Yo creo que eso es una falencia que tenemos ahorita, creo que es algo que hay que mejorar creo que ese animal de compañía debe estar vinculado al ciudadano de alguna manera, no puede ser solo un acto de buena fe que uno quiera tener un animal de compañía porque no sabemos hasta cuándo le dure ese acto de buena fe a la persona, los colombianos somos muy caprichosos entonces si un día nos sentimos solos o sentimos que nuestra familia hace falta un animal, vamos a una tienda de mascotas y lo conseguimos como si fuéramos a comprar un televisor, lo que pasa es que no nos responsabilizamos de qué va a pasar de ahí en adelante, si en verdad solo pensamos que es sacarlo tres veces al día, darle de comer, no pensamos cuando vamos a tener un viaje, que vamos a pensar cuando se coman los zapatos, muchas familias lo que hacen la mayoría de los perritos o gaticos, son abandonados en los primeros 12 meses que están con las familias.

Entonces me parece irresponsable que esto siga avanzando sin tener en cuenta que debemos tener una reglamentación en la que el animal de compañía sea vinculado por medio de una plataforma gubernamental al ciudadano porque para mí el primer acto de maltrato es el abandono y cuando nos encontramos un animal en la calle no tenemos a quién castigar, esa persona que compró ese perro o ese gato, lo tuvo dos meses tres meses, le dio cariño y se aburrió por cualquier motivo o razón.

Lo que hizo fue a cambiar de apartamento y le dijeron que no recibían mascotas, animales domésticos, lo sacan a la calle, entonces yo sí les quiero preguntar a ustedes ¿qué herramientas tenemos nosotros para proteger los animales en ese primer acto de maltrato? Donde ahorita hay una compra indiscriminada, donde no tenemos una regulación, donde ¿cómo hacemos de verdad para protegerlos? Porque si ahorita encontramos cinco animales abandonados en unos años vamos a encontrar 50.

Si no empezamos a controlar la tenencia responsable de los animales, si no empezamos a que el ciudadano en verdad tenga una responsabilidad al momento de querer tener un animal de compañía, son animales sintientes y pues para mí el animal de compañía o por ejemplo luna en mi caso que es mi perrita es un miembro más de la familia, es un miembro más de la familia y yo creo que lo más ofensivo es que me hable mal de ella o me digan cualquier cosa sobre ella entonces no logro entender cómo eso no está penalizado.

Buscando la manera en que luna por ejemplo en mi caso sea protegida, si yo me quiero ir mañana no me

quiero cambiar, o me quiero casar y la persona con la que voy a convivir no le gustan los animales qué hago con ese perro, qué hago con mi perra, la ley no me dice nada, sino o regálega y si nadie me la recibe pronto porque es malcriada o porque ya tiene muchos años, ¿qué hace mucha gente? Los vota a la calle, entonces yo sí propongo que en este proyecto de ley el gobierno haga una plataforma donde cada animal obligatoriamente sea vinculado a un ser humano.

Con su número de cédula, que le pongan el chip, mucha gente nos va a decir, oiga pero es que yo no tengo plata para ponerle un chip a un perro, le digo si usted no tiene plata para ponerle un chip que vale \$15.000 o \$20.000. Cómo lo va a alimentar, cómo le va a poner unas vacunas, cómo lo va a llevar al veterinario cuando se enferme, yo sí les propongo a ustedes que empecemos por ese pedazo, empecemos por esa parte donde para poder adquirir y poder tener un animal de compañía sea vinculado al ciudadano.

Que esa persona se haga responsable legalmente por lo que le pase a ese animal o si no nos vamos a seguir encontrando con animales en la calle abandonados, donde las familias lo sacan a la calle porque les pareció muy divertido tenerlo por un tiempo y ya después se aburririeron, entonces sí lo pongo a consideración y espero que yo sé que están dando un gran paso que es algo muy importante lo que han logrado hacer.

Que es algo titánico que lleguemos hasta esta instancia pero se los dejo a consideración y sobre todo al representante Juan Carlos y a los animalistas los felicito pero me gustaría tener en cuenta este punto en el avance que va el proyecto, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Marina Isaza Gómez:

Muchas gracias y buenos días, señor doctor Juan Manuel Galán ponente del proyecto de ley 172 de 2015 en el Senado de la República, señor, doctor Juan Carlos Losada Representante a la Cámara, representantes de las organizaciones animalistas y demás asistentes, la Comisión Primera del Senado de la República me concedió la honrosa oportunidad de participar en la audiencia pública del Proyecto de ley 172 de 2015 Senado de la República.

Que tiene como fin crear un espacio de discusión democrática y participativa para engrandecer esa iniciativa de ley contra el maltrato animal que hoy la sociedad colombiana reclama a gritos, porque el comportamiento respetuoso para con los animales dejó de ser un asunto de compasión para convertirse en un tema de justicia, pero la razón primordial que me convoca a este recinto es una deuda de gratitud infinita con quien fue el compañero incondicional de mi vida.

Príncipe, mi perro, cobardemente asesinado con un arma de fuego por el hoy tristemente recordado Juan Sebastián Toro abogado y piloto que representó en innumerables oportunidades al país en la categoría de motos Rally Dakar y el motivo de la intolerancia y una discusión causada por evidente infracción de las normas de tránsito que él estaba cometiendo, el vil asesinato de mi príncipe causó indignación en la sociedad colombiana que al unísono expresó su inconformismo con marchas multitudinarias y en redes sociales.

La noticia fue rápidamente difundida por los principales medios de comunicación televisivos radiales y escritos del país desencadenando múltiples muestras de

solidaridad y el rechazo contundente y absoluto de los hechos denunciados, para la sociedad colombiana del siglo XXI señor Juan Sebastián Toro demostró con su actuar una conducta antisocial y delictiva que despertó una profunda indignación social.

Teniendo en cuenta que transgredió las reglas sociales que establecen la tolerancia y el respeto y solidaridad como norma máxima de comportamiento social, transgredido las normas constitucionales que prescriben la vigencia de un orden justo, transgredió las reglas mínimas que deben respetar y cumplir los ciudadanos para propender con una sana y pacífica convivencia y ordenan el respeto hacia los derechos de los demás en el Código Nacional de Policía.

Transgredido las normas que restringen por qué y tenencia de armas de fuego en todo el Distrito Capital y que para la fecha de ocurrencia de los hechos según resolución 001 de 2015 de la decimotercera brigada los permisos o salvoconductos para el porte de armas expedidos a personas naturales y jurídicas en Bogotá estaban suspendidos desde el 3 febrero 2015 hasta el 3 mayo 2015, transgredió los dictados del ordenamiento penal colombiano que proscriben todo tipo de atentado contra la integridad personal.

Transgredido el deber de protección respecto hacia los animales y la prohibición de trato cruel para con ellos contenido en la constitución política de Colombia sin embargo y después de más de seis meses de la ocurrencia de los hechos y pese a mis múltiples esfuerzos acudiendo a todas las instancias que me permite la Ley 84 de 1989 Estatuto Nacional de Protección Animal normatividad vigente las autoridades de policía y administrativas no han podido lograr que el protagonista de los hechos se presente ante sus despachos.

Y la razón es una sola, la norma ha perdido vigencia y eficacia normativa, los actos crueles la violencia y el maltrato en contra de los animales para la legislación colombiana hoy vigente son solo una contravención de policía un asunto de menor importancia cuando en el mundo entero de estudios científicos internacionales han determinado que la violencia en contra de los animales se relaciona con conductas propias de las personalidades violentas y han sido antecedentes delictivos de homicidas, asesinos en serie y psicópatas, agresores sexuales y en el mismo sentido un indicador de violencia intrafamiliar.

Un comportamiento antinormativo que de ser sancionado de manera ejemplar porque lesiona valores de hondo calado en las sociedades globalizadas del siglo XXI, hoy nadie puede entender razonablemente como la muerte el sufrimiento y el maltrato hacia un ser vivo tenga la misma sanción que arrojar basuras a la calle, una simple amonestación pública o una sanción económica irrisoria, puedo afirmar con una convicción muy cercana a la certeza que eso no es razonable.

En un país donde se hace gala de la vigencia de un orden justo no obstante lo anterior nunca he pretendido encabezar discursos de animadversión en contra de que me causó un dolor tan inmenso, mi único propósito ha sido y será que asuma las consecuencias de sus inexplicables actos pero su arrogancia lo ha llevado a burlarse de la autoridad no presentándose en las citaciones emitidas, en este orden de ideas mi presencia hoy aquí tiene dos propósitos fundamentales.

El primero demostrarles que no existe normatividad efectiva que proteja a los animales en contra de la violencia y el maltrato de que existe una imperiosa necesidad de que el Proyecto 172 se convierta en Ley de la República no solo por esos seres maravillosos que comparten nuestra vida enseñándonos la importancia de valores tan olvidados en la sociedad como la lealtad, la gratitud y el amor incondicional, sino porque será un aporte valioso para la sociedad entera agobiada por la intolerancia.

Lo haré aportando los documentos que soportan la ausencia de justicia efectiva en mi caso particular y el segundo representará a Josefina Daza y a los miles de ciudadanos indignados por el maltrato sistemático hacia los animales aportando ante los honorables Senadores de la Comisión Primera del Senado de la República la certificación de la mayor plataforma de peticiones del mundo change.org que al día de hoy con 83.400 firmas solicitan al Congreso de la República aprobar el Proyecto de ley 172 de 2015.

Parafraseando a los honorables magistrados de la Corte Constitucional y como lo señala el profesor Rodolfo Arango en su libro Derechos Humanos y Democracia el fundamento último de los derechos se encuentra en la indignación, es decir, que es aquello que nos produce indignación lo que justifica el reconocimiento de derechos y estimo que puede afirmarse sin mayor controversia que el sufrimiento injustificado de un ser vivo eventualmente racional y en capacidad de florecer es un hecho indignante.

Lo único que puedo hacer por mi príncipe es no olvidar, ni permitir que lo olviden, agradezco la oportunidad de participar en tan honorable reunión y estoy convencida que este evento engrandecerá el propósito que hoy nos convoca la aprobación del Proyecto de ley 172 de 2015. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Adriana Silva Mariño:

Buenos días, en definitiva estoy completamente de acuerdo con todo lo expuesto y quisiera felicitar por la ponencia del doctor Juan Carlos Losada pero tengo una inquietud, así como príncipe fue víctima de un ser humano egoísta, despiadado que ante los ojos de los demás seres humanos pues por lo menos aquellos que nos preocupamos realmente por lo que suceda con seres indefensos me nace la inquietud de cómo se va a garantizar que realmente tanto las penas o las multas van a ser cumplidas.

Y que esos fondos que se recaudan de las multas van a hacer dirigidos única y exclusivamente a la protección de los mismos animales ¿qué nos garantiza eso? Esa es mi inquietud, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Mauricio Vesga, Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas Acovez:

Hay una presentación de power point y Acovez, buenos días para todos, a nombre de la asociación colombiana de médicos Veterinarios y Zootecnistas Acovez, asociación profesional que representa las tres especialidades de la profesión medicina veterinaria y medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia con una trayectoria de más de 50 años de existencia en nuestro país, soy médico veterinario por supuesto egresado de la Universidad Nacional salubristas.

Saludamos en primer lugar la importante y valiosísima iniciativa del Senador y Representante Juan Carlos Losada nos complace que el Senador Juan Manuel Galán sea el ponente en esta instancia legislativa sobre este tópico importante el Senador comentaba el fenómeno del avance del mundo de la humanidad respecto al reconocimiento de derechos antes no aceptados para las minorías a unos seres humanos, la esclavitud las mujeres, las consideraban sin ningún derecho.

Los animales también les ha llegado la hora, profesiones, básicamente está formada, estamos formados desde las inercias para proteger la vida, ese es nuestro perfil y aún desde siempre hemos tenido por principio los criterios que frente a los animales nuestra intervención no debe ser de no causar crueldad, la no crueldad del no sufrimiento y el no dolor, en ese sentido la humanidad ha avanzado y la ciencia también ha avanzado con el bienestar animal.

Que hoy por hoy es una especialidad de las ciencias veterinarias y es un avance en ese sentido para el humanismo de la tierra, nosotros ni más ni menos sí consideramos que es valiosísimo que esas esponjas quedan y reciben amor que son los animales deben ser objeto de la máxima consideración, el máximo respeto y en ese sentido saludamos esta iniciativa, de manera puntual vamos a hacer unas observaciones al proyecto de ley.

Básicamente son las siguientes, nos parece prudente y nos parece importante pertinente que se incluya un glosario que defina términos lógicamente cada uno de los aspectos de la ley, dentro del glosario que está incluido de la A a la Z aparece esta definición animal para espectáculos, animal doméstico silvestre que es utilizado para un espectáculo público o privado, desde ya nosotros proponemos que este glosario debe ser de tipo general.

Pero en un artículo pertinente más adelante que leeremos debe estar prohibido, dice justamente queda en el artículo quinto que quedaría después adiciónese en el artículo 37 del Código del Procedimiento Penal de los jueces penales municipales, de los jueces penales de los delitos contra los animales queda prohibida la utilización de animales domésticos o silvestres para espectáculos públicos o privados.

La intención pues esto puede ser altamente polémico sobre todo en este momento del país políticamente pero consideramos pertinente aunque no es el ánimo venir a este foro a traer ese tipo de polémica pues que puede ser álgida pero si nos parece puntual importante que quede registrado, el artículo 5° requiere nos parece una precisión, como quedaría el artículo 37 del Código Penal de los jueces penales y municipales parágrafo uno en la aplicación de la presente ley en todos los casos en que el acusado sea un profesional de la medicina veterinaria y zootecnia o medicina veterinaria.

El fiscal, el juez siempre considerará como perito técnico científico al tribunal de ética de la medicina veterinaria y zootecnia Trinadep establecido mediante ley y 576 del 2000, la ley sobre los peritazgos sí es bastante precisa cuando habla de la idoneidad, si se trata de juzgar el caso de los damnificados de un edificio de X, pues obviamente es una universidad, un ingeniero calculista experto en estructuras el que puede dar una opinión y en este terreno de la salud animal pues obviamente hay un perfil profesional que es el médico veterinario.

Y para las profesiones de la medicina veterinaria está el tribunal. No se trata de que nos juzguen cuando un profesional de esta especialidad cometa un delito pues es la ley no se trata de que nos juzgue o los auto-juzguemos nosotros mismos sino que el peritazgo el concepto técnico sobre algún aspecto de este aspecto sea ejercido por el tribunal, es un ente legal constituido por la Ley 576 del 2000.

Parágrafo dos, en el mismo orden de ideas en la aplicación de la presente ley en todos los casos en que se requiera un peritaje profesional de la medicina veterinaria incluirá un profesional de la medicina veterinaria preferiblemente con especialidad en bienestar animal debidamente acreditado una institución académica universitaria con amplia trayectoria y reconocimiento en el país, eso también no solamente para los profesionales de la medicina veterinaria sino cuando los peritazgos sean competentes y se requieran que siempre será así.

Hay un perfil profesional y existe y en este momento para el progreso de la humanidad que el bienestar animal que mencionamos que es un avance de la civilización esa especialidad también ya existe en el mundo, y en el país comienzan a aparecer especialistas de esta área, circunstancias de agravación punitiva hay algunas excepciones para básicamente producción animal dice la ley, pues obviamente y hay otro elemento que sería, si se realizan actividades de investigación científica en instituciones académicas o científicas no serán objeto de las penas previstas en la ley.

Porque no podemos incluir que por esta vía bloqueamos la investigación científica, el caso del doctor Patarroyo allá en Leticia pues fue ampliamente conocido y pues si bien es cierto y deseos de su deber de poesía y una profesión históricamente desde los orígenes de la humanidad del hombre se ha hecho acompañar de los animales, pues nosotros defendemos los animales por supuesto, pero acompañamos a los animalistas en ese sentido, pero los acompañamos también desde el punto de vista científico.

Entonces que la ley de protección animal no sea un establo para la investigación científica obviamente dentro de los principios del no dolor, el no sufrimiento la no crueldad, bueno, finalmente querría citar una frase de Gandhi, ese prohombre y cumbre del humanismo en este planeta, “un país una civilización se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales” muchas gracias.

La Presidencia Ofrece el uso de la palabra a la doctora Diana Lucía León Martínez:

Buenos días, vengo de parte del grupo de estudio de bienestar animal y salud pública de la Universidad nacional de Colombia, facultad de medicina veterinaria y zootecnia, estamos de acuerdo en que los animales deben estar libres de maltrato sin, embargo voy a evidenciar unas cosas que tenemos que cambiar en el proyecto de ley para que sea lo mejor posible para todos.

Entonces en lo que tiene que ver con el maltrato a veces las personas no tienen en cuenta ciertos asuntos porque no los conocen en este momento los animales o maltratados cuando son tratados por un tegua, o un empírico, de esos tegua, son empíricos hacen lo siguiente, por ejemplo en vacunación aplican vacunas sin haber hecho una consulta porque no saben cómo hacerlo, porque solo los médicos veterinarios y los médicos veterinarios zootecnistas estamos capacitados para ello.

En ese caso se aplican vacunas sin que el estado de salud del animal sea el óptimo para que se encuentre una buena respuesta inmune a esa vacuna, en cuanto a lo de consultas, los dueños de los perros van y los llevan y los tegua o empíricos están con el diagnóstico, les dan drogas que no son esas especies sino que más bien los intoxican, les aplican cosas que los intoxican los enferman y terminan muertos.

Pero durante ese trayecto tienen todo tipo de dolor de sufrimiento y eso tenemos que cambiarlo, entonces me parece que es necesario que en la ley diga que una forma de maltrato es que un tegua entre a tratar un animal de cualquier especie, en cuanto a lo de cirugía también, en cirugía de personas como abogados, arquitectos, filósofos cosmetólogos que hacen cirugías, entonces yo pregunto ¿eso no es una forma de maltrato, de sufrimiento?

Evidentemente lo es, eso es lógico, pero las personas piensan que cuando llevan a su perrita o a su gatita o cuando un toro una vaca o un cerdo es tratado por un tegua y le hacen una cirugía aparecen pues problemas como torundas de algodón dentro de la cavidad abdominal, cuchillas de bisturí dentro de la cavidad abdominal, les hacen suturas internas con suturas no absorbibles, se las hacen con nailon del que uno usa para pescar y lo sacan directamente el carrete y con eso lo hacen.

Entonces producen adherencias, producen infecciones, producen dolor, pero un dolor muy intenso, entonces pongámonos en el cuerpo de esos animales y sepamos que eso no lo deseáramos para nadie; entonces a los humanos nos deben tratar los médicos para humanos y los animales tienen que ser tratados por los médicos veterinarios, eso creo que lo que resume es mucho maltrato en este país y yo creo que todos ustedes y todos estamos metidos en este asunto.

En este tema tan vital y nosotros sabemos y no voy a dar aquí explicaciones de cosas que nosotros ya sabemos, entonces es necesario esto, este es el primer punto, el segundo punto tiene que ver con un asunto que tampoco la comunidad maneja y sobre todo en este país, en otros países sí; hay un problema con la de la tenencia responsable de mascotas, nosotros creo que estamos de acuerdo todos en que tiene que hacerse educación.

En cuanto a eso para que dentro de 10 o 15 años logremos que las personas no abandonen a sus animales, también contra el maltrato de educación, contra el maltrato animal es necesario hacerse en la escuela primaria desde los seis años hasta los 12, más o menos se hace ese tipo de educación y el pasar esa información a esas mentes que son un tablero desocupado se les escribe ahí, es muy fácil y se acerca al ciento por ciento los muchachos, y los niños son muy, abiertos a eso.

Capturan toda la información y luego la llevan a su vida y son replicado desde la información, esta se ha visto evidenciado por ejemplo en Europa donde ahorita hay países donde no hay cosas que reciclar tienen que importar basura porque no se hace lo que hacemos todavía nosotros acá, porque de niños hicieron esto, recibieron la información y ya cuando son adultos en sus propios hogares hacen lo que tienen que hacer, no van a poner las pilas donde tienen que poner el cartón sino que las pilas son las pilas y esto es algo muy natural.

Es como si viniera tan exacto que no se cometen ese tipo de errores, entonces tenemos que hacer que eso se

haga lo mismo con el maltrato y tenencia de mascotas, hay un punto que tenemos que revisar, la salud pública entonces cuando se hacen mal las vacunaciones, cuando se hacen mal las consultas y cuando se hacen mal los procedimientos quirúrgicos se está poniendo en peligro la salud de cada uno de nosotros.

Entonces en el país y somos 48 millones, todos, estamos en riesgo por ese mal manejo de esos tres procedimientos que tenemos que hacer solo los médicos veterinarios, la salud pública afecta en la medida en que por ejemplo un animal operado sin que se lleven los protocolos de esterilidad del equipo, se pasa la brucelosis de un perro a otro perro y usted va a recibir en su casa o en su finca un animal que va a tener una enfermedad su notica que le va a poder dar a los trabajadores de la finca, a usted mismo a sus hijos una enfermedad que es altamente incapacitante, dolorosa y muy costosa para el país y para la misma persona, para la familia y para la sociedad.

Entonces es vital que nosotros estamos independientes de la salud pública, hay un problema que hay en Chile y en Argentina, también hay en España y en Italia y en Australia, son los perros asilvestrados, entonces lo que queremos es que esta ley, todas las leyes que tienen que ver con animales, lo primero que la sociedad y ustedes mismos piensen es que quienes debemos decidir las cosas somos los que estamos capacitados, los médicos veterinarios, ¿cierto?

De esa manera les voy a decir que en Argentina una senadora, Hebe Maruco, promulgó una ley para que en Argentina no se hiciera eutanasia, entonces eso fue hace muchos años y ahorita están en un grave problema por eso, el problema es por ejemplo que en la provincia de Chubut donde había 6,300,000 cabezas de ovejas ahorita hay 2,400,000 de manera que sea o más de la mitad de la producción ovina y pues eso además de ciertos problemas por ejemplo con lo de la erupción del volcán puyehue.

Uno piensa que las cosas no le van a llegar a uno porque está muy lejos, pero no, a ellos les llega lo mismo que a nosotros nos llega de Manizales la ceniza y hay mucho problema de salud pública e incluso acá, entonces por las cenizas murieron 500,000, pero las otras tienen problemas con los animales asilvestrados, ¿entonces qué pasa? Por la tenencia no responsable de las mascotas y por la no aplicación de los programas de control que se había hecho desde antes...

La ley promulgada, se aumentó la población de caminos libres, hicieron jauría, sí, ahorita están en los campos matando las ovejas, y pues es por medio del sufrimiento, por jerarquía ellos cuadran todo para jugar con los animales y los dejan heridos, o los matan, casi nunca los matan para comérselos, entonces los dejan ahí como basura, muchas veces esas ovejas caminan tres días con las vísceras por fuera, con los pulmones expuestos.

Y se comen los corderos, es un problema que acaba con el empleo, acabó con la economía de chubut y en este momento están tratando de hacer una ley que revierta eso, de manera que yo creo que es mejor dejar que la salud pública sea manejada por el ministerio de salud, por el Instituto nacional de salud y por todos los colegas médicos veterinarios especializados en salud pública para que no tengamos problemas que ya en otros países se evidenciaron y no tenemos que pasar por eso para que aprendamos, pienso, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Sylvia Helena Ospina Flórez:

Buenas tardes a todos, mi nombre es Silvia Ospina y soy animalista independiente agradezco este espacio y al representante Losada por invitarme a estar aquí y ser la voz de los que no tienen voz y también la voz del pueblo, voy a hablar en nombre de miles de colombianos y personas del exterior que amamos los animales y nos movilizamos por ellos este 23 agosto, el tema que nos convoca hoy aquí requiere hacer un pequeño ejercicio.

Los invito a que abran más que su mente su corazón, imaginen por un segundo lo que sentirían ustedes al ser amarrados con una turba y ahorcados lentamente como le sucedió a Dominique o descuartizados vivos como le sucedió al caballo en Sincelejo, ese dolor, ese terror, ese sufrimiento es lo que ustedes sentirían, eso sienten ellos, por esa razón debemos legislar, durante años los activistas por los derechos de los animales hemos marcado por las calles de este país clamando que sea reformada la Ley 80 y cuatro del 89.

Y exigiendo que el maltrato animal sea incluido en el Código Penal, hoy estamos ad portas de la aprobación de lo que tanto hemos luchado por conseguir, el proyecto de Ley 172 es el principio de la materialización de todos esos sueños, la respuesta a nuestras súpticas, en más de 20 ocasiones se han presentado proyectos de ley en este recinto parlamentario y todos se han caído, hoy analizando las experiencias anteriores y estudiando los motivos por los que no se convirtieron en ley y no fueron aprobados se ha generado un nuevo proyecto para saldar todos esos baches y conseguir leyes más justas para los animales.

Este proyecto de ley es solo el primer paso que abrirá la puerta a mayores avances en el tema de legislación animal, tendremos que ser pacientes y caminar con pies de plomo si queremos avanzar, por ahora debemos sentar bases y la primera es que se reconozca en la legislación colombiana que los animales sienten, una cosa que todos sabemos, pero la legislación en este país no reconoce que los animales sienten, así de atrasados estamos.

Es tiempo que Colombia haga honor al país democrático que somos y escuche al pueblo, el pueblo expide con desesperación una legislación que regule con justicia el maltrato animal, nos urge que todo un país reconozca que los animales son seres que sienten, merecedores de protección y defensa, es hora que nos unamos a otros países en este salto de civilización, la lucha por los derechos de los animales es equiparable a la lucha por la libertad de los esclavos por los derechos de las mujeres.

Derechos que en su momento parecían secundarios poco importantes y hasta sin sentido y que hoy reconocemos como derechos fundamentales, la evolución humana hoy en día se define por la evolución espiritual y moral, aprobar esta ley sería dar un paso gigantesco hacia ese fin, es demostrar que somos seres conoedores del valor de la vida y que reconocemos que nuestro deber es cuidarla y protegerla.

Todavía en todas sus manifestaciones tiene un valor fundamental en sí misma y por ello es deber del estado protegerla por igual y sancionar por igual cuando se atente contra ella de ahí la necesidad de promover una ley como esta, nosotros como la voz de los animales

reclamamos sus derechos, reclamamos herramientas para defenderlos, para castigar al maltratador, que eso podría serlo también maltratados de los animales humanos.

Porque todos somos animales y todos somos merecedores de justicia y protección, quien maltrata un animal es porque adolece de empatía esa cualidad que nos identifica y nos une con el sentimiento del otro, lo que nos hace ponernos en los zapatos del otro y esa falta de empatía no es solo con los animales, es también con los niños, con las mujeres con el más débil, con los humanos, según lo demuestran algunos estudios o maltratar de animales es también no podría serlo en el futuro o maltratar de seres humanos.

Un violador, un torturador, un asesino o un delincuente, como un ejemplo clarísimo tenemos a Miguel Ángel, un adolescente asesinado a manos de quien estaba maltratando a un animal, fue asesinado con un machete por acercarse a defender a un perrito que estaba maltratando, es claro cómo la violencia hacia un animal es trasladada fácilmente hacia un humano y con la misma indolencia y falta de escrúpulos que se maltrata un animal se asesina un humano.

Ambos en estado de indefensión por esta razón penalizar duramente el maltrato animal es prevenir el maltrato a los seres humanos, es enviar un mensaje claro a toda la sociedad de que la violencia en cualquiera de sus pequeñas o grandes manifestaciones es inaceptable, penalizar el maltrato animal es educar en convivencia, hacer entender a los niños en su más temprana infancia que torturar o matar cualquier clase de vida es inaceptable.

Penalizar el maltrato animal es construir desde la más tierna infancia en la mente de nuestros ciudadanos, empatía, respeto, tolerancia y un valor fundamental, el respeto por la vida, ¿en qué clase de país estamos qué hay que debatir el derecho a vivir? ¿En qué clase de país estamos que hay que debatir el derecho a no ser torturado? El ser humano es parte de la especie animal y todos y cada uno de nosotros sabemos que sentimos.

¿Cómo es posible que cuestionemos que los demás animales también lo hacen? ¿Cómo es posible que tengamos que sentarnos a discutir un tema que los niños en el kínder dan por hecho? Esto no es de opiniones, no es de ganar discusiones y no es un tema de minoría es un tema global, somos millones los que decimos basta, no es posible decir que no es prioridad defender a un inocente de la maldad.

Algo está cambiando en la ética del mundo y la pregunta es ¿Colombia se quedará atrás y continuará en una línea diferente al mundo civilizado? ¿Seguiremos manteniendo costumbres que en el mundo civilizado aterran? Como tener maltratado de animales abusando de inocentes con el aval del Estado, somos la generación que puede y debe llevar este país a la vanguardia en la legislación por los derechos de los inocentes.

Los colombianos estamos hartos del maltrato animal, estamos al límite de nuestra resistencia e impotencia, nos sentimos maniatados por la ausencia de leyes que nos ayuden a protegerlos, se hace imperativo que los legisladores no continúen indolentes ante el clamor nacional, el mes pasado el país entero, el mismo día 23 agosto y a la misma hora nueve de la mañana unidos a una sola voz realizamos un plantón nacional exigiendo leyes justas para nuestros animales.

En Bogotá llovía y en Cartagena ardía el sol y aun así más de 76 ciudades, 28 departamentos de los 33 salieron a la movilización, el chocó, Guainía...

... Caquetá, La Guajira, desde los lugares más apartados de este país miles de personas se movilizaron y firmaron pidiendo que sea aprobada la Ley 172 de bienestar animal, un plantón nacional organizado en menos de ocho días, ¿qué más demostración necesitarían de la necesidad que tiene el pueblo colombiano de que se dicten leyes más justas para los animales? Los que amamos a los animales en este país tenemos todas nuestras esperanzas puestas en esta ley.

Exhortamos a quienes de una u otra forma están oponiendo resistencia a este proyecto a que recapaciten, siéntense con nosotros aquí y aporten, el bienestar de los animales está en juego en este recinto y cada minuto de espera representa la muerte y el sufrimiento para miles, no manchen sus manos de sangre inocente, yo en nombre de todos los que amamos a los animales a lo largo y ancho de este país, en nombre de los de a pie.

En nombre del movimiento ciudadano que salió a la calle este 23 agosto le pido senador Galán y representante Losada que sigan impulsando y lleven a feliz término este proyecto de ley, el pueblo está con ustedes, que nada los detenga, quisiéramos solicitarle senador Galán y representante Losada que esta ley sea llamada ley Dominique, en honor de uno de tantos mártires animales de nuestro país.

Traje conmigo las firmas de miles de colombianos y miles de extranjeros que unidos pedimos que sea aprobada la Ley 172 en constancia de este clamor nacional...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Natalia Parra Osorio:

Muy buenos días a todos y a todas, honorable senador, honorable representante, antes que nada quisiera hacer una reflexión aquí, es que todo lo que han mencionado nuestros compañeros, todos esos casos de maltrato nada más comenzando por príncipe, por Dominique, finalmente representan un símbolo de descomposición social en nuestro país, tenemos tantos casos tan dolorosos y podríamos decir, bueno, entonces es que nos estamos descomponiendo socialmente.

Pero también hay símbolos de recomposición social y uno de esos es por ejemplo que estemos aquí personas diversas, personas que estamos en diferentes tareas en la vida, pero que pensamos en ese tercero, en ese que no puede venir aquí a defenderse, pero no tenemos presente y también es un síntoma de recomposición social que personas como ustedes que ejercen la política, esa política a veces mal vista a veces, un poco estigmatizada por el común de la gente.

Pues bueno, esto es hacer política de verdad desde esos conceptos de la polis, de atender los clamores ciudadanos pues bueno una recomposición social evidente que demuestra que en este país hay esperanza.

Me tomé el atrevimiento de titular mi ponencia proyecto Ley 172, claro aporte a la construcción de una cultura de paz, antes que nada, bueno, esa imagen que ustedes ven ahí la hizo nuestro compañero Édgar Humberto Álvarez el ex compañero de la plataforma Alto la cual dirijo y es el director de ese, lo explicó con plastilina y es que a veces esto toca explicarlo con plastilina y a eso estamos dispuestos los animalistas.

A explicar porque hay que defender a los animales de todas las maneras y por supuesto ahí está la expresión artística de nuestro compañero, quiero detenerme antes de entrar específicamente en el tema de paz, creo que no se ve mucho, pero bueno finalmente los colores son los que me interesan que sean, la pregunta es ¿Colombia es un país maltratado? Lo que ustedes ven allí en este cuadro son las diferentes modalidades de maltrato animal.

Casi que podríamos decir que por cada especie existente en nuestro país existen diversas formas de maltrato animal es decir que si hacemos la multiplicación pues el país realmente está en negro, o en grises y por supuesto dentro de cada forma de maltrato animal existen unas modalidades que van desde la vida indigna hasta la muerte, pasando por otra serie de situaciones, entonces iremos dentro de ese análisis, Colombia estaría bastante gris, bastante negra.

Si nos comparamos con Asia no estamos tan mal, pero si nos comparamos con occidente estamos bastante a la retaguardia, entonces sí somos un país maltratado, tampoco se dé mucho, pero lo que allí tenemos es un mapa de causas y efectos, pues un árbol de problema que hicimos hace muchos años cuando comenzamos a tecnificar un poco el lobby que animalistas venimos haciendo en estas instancias detectando cuál es la situación de los animales, pero también cuál es esa causa de esa situación.

Entonces sí tenemos que el problema es el maltrato animal pues notamos que eso tiene unos efectos claramente, efectos de convivencia social efectivamente cada vez que hay maltrato animal esto viene generando asuntos de justicia por la propia mano de la propia ciudadanía, al ver que las autoridades no tienen gran margen de maniobra para actuar, viene generando zozobra de muchos espacios, viene generando por supuesto el más evidente que son unas poblaciones excluidas.

Y esas poblaciones también hacen parte de nuestro territorio nacional, lo que pasa es que no son de nuestra misma especie, también viene generando un descontento público, pero eso tiene unas causas y llegamos al punto en que, bueno, una tiene que ver con la educación, la falta de educación en este sentido, la otra tiene que ver con la falta de penalización y es que recordemos que la mayoría de colombianos somos educadores.

Si nos sensibilizan en materia de tener compasión por otros seres sintientes vamos a tener un cambio fundamental, pero hay otros casos que ya pertenecen a patologías mentales de algunas personas que gozan encerrándose a mutilar, a quemar, a hacer de cualquier cantidad de vejaciones a un animalito, incluso algunos de ellos se filman y por eso hemos podido tener evidencias, son personas que inclusive algunas se encierran a violar.

Tenemos casos de personas que violan, matan y se comen a los animales y no hay nada que hacer, entonces ¿qué tenemos? Falta de estado por los animales y llegamos a que la causa principal de la problemática es que no hay estado para ellos, no hemos podido concretar una forma para hacer que también como en algún momento y lo mencionaban ustedes pues no había estado para las mujeres, no había estado para las personas de razas distintas.

Bueno, todos los excluidos históricamente pues hay unos que se nos están creando por fuera y son los ani-

males, por supuesto y quiero hacer un llamado aquí a todos mis compañeros animalistas y a todas las personas que nos sufrimos esto y es que a veces nos toca atrizzarnos a nosotros mismos como activistas y tener un sentido en realidad frente a lo que se va logrando históricamente, a veces quisiéramos hacer proyectos de ley que contemplaran todas las modalidades de maltrato.

Y quisiéramos darle solución a tantas y tantas cosas, pero simplemente el sentido de realidad y la práctica en estos escenarios nos ha conllevado a que tengamos que entender que nos toca gradualmente y que hay cosas que podemos ir logrando de acuerdo al momento histórico y otras que no, los invito a hacer un análisis retrospectivo, pongámonos; hace 10 años, hace 20 años y podríamos estar hablando de esto tan tranquilamente en el Congreso de la República, no sucedía.

Seguramente dentro de 20 años podremos estar hablando de algunas cosas sobre maltrato animal que no podemos hacer hoy en día, es decir, tenemos que ser conscientes de esas realidades que tenemos para ir abarcando cada vez más, ir haciendo más tangible ese derecho de los animales a esa forma digna de vida de los animales y por supuesto un estado para ellos, cuando este proyecto se hizo queríamos como en otras ocasiones hacer un proyecto de este tamaño, recuerden la ley anticrueldad animal.

Que era una ley maravillosa, perfecta, fue un sueño para nosotros, nos sentamos y la construimos pues de la mejor manera le colgamos todas las bolas al arbolito, pero la ley no pasó y además llegaron todos los lobby que están en contra de todo esto y llegó el lobby experimentador y aquí a las personas que ejercen la valiosa labor y la profesión de veterinarios no se trata de abolir la experimentación se trata precisamente de aplicar las 3R, de implementar todos esos sustitutos que ya existen en el mundo y que hacen que la ciencia avance, por supuesto se vino el lobby de personas que se lucran del maltrato animal en fiestas y entonces todos estos espectáculos crueles, llegó el lobby de los criadores, bueno toda clase y la ley no tuvo o no llegó a ningún término, entendemos que hay que comenzar por lo básico, entendemos que hay que generar un mínimo para los animales y por eso este proyecto de ley donde finalmente como ya se ha expuesto aquí lo que busca es cambiarles ese estatus jurídico, es cambiar esa posibilidad que cuando un animal está en una situación de riesgo pues efectivamente ese animal puede incautarse, no se va a poder en todos los casos para por lo menos tener a la mano una herramienta, miren tenemos casos donde sabemos que el vecino de tal persona está violando un perro en este momento y no hay forma de sacarlo de ahí que no tenemos esa herramienta, habrá casos excepcionales, seguramente nos hacen falta muchas cosas.

Y recordemos además que lo que no podamos hacer en este proyecto de ley bueno vendrán proyectos sucesivos pero también en este mismo recinto en el Congreso de la República se aprobó el artículo en el plan de desarrollo que ordena la creación de una política pública acorde con el Conpes nacional que se va a comenzar a construir, es decir que cosas que no podamos cubrir por este lado vamos a poder complementarlas por el otro, en eso tenemos que trabajar ya en los meses siguientes se va a comenzar a trabajar sistemáticamente este Conpes.

Entonces dar la posibilidad de que los animales que en este momento están en riesgo con proyecto como este puedan tener un chance, digámoslo así, de salir de ese contexto mientras hay un proceso judicial y etc., nos va a servir mucho, como les digo que hiciéramos llenar de bolas el arbolito, pero a veces dentro del sentido práctico, pragmático nos toca ceder en ese sentido e ir avanzando paso a paso.

Entonces ahora sí entrando al tema de la paz continuemos con la presentación por favor, me gustaría, que no se ven las letras, pero me gustaría que pensáramos en términos de la palabra paz y voy a pedir varios click, porque allí van a salir cosas que efectivamente no se van a ver, entonces si nos ponemos a pensar en temas de paz, un país que está en este momento haciendo unos esfuerzos para llegar por una vía negociada del conflicto doloroso que venimos teniendo, pues vamos a encontrar que si vemos cuál es el antónimo de la palabra paz pues era guerra, los animales en Colombia en la guerra sufren y es sistemática la situación, pero también hay otra clase de guerra que más bien es una especie de situación de discordia donde no tenemos que estar en este momento armados nosotros para estarle haciendo daño a un animal, entonces Colombia tiene que hacer también la paz con los animales.

Hace muchos años los animalistas acuñamos una frase que es paz para los animales, ellos también son víctimas y son víctimas de nuestros comportamientos diarios, de nuestra indolencia y de nuestra indiferencia, está la guerra, la discordia, ustedes ven esa figura que sigue que me gustaría preguntarles ¿qué es eso? Eso es un cladograma circular, y allí están representadas todas las especies que habitamos este planeta, resulta que la nuestra es la de la flechita por allá chiquita.

Una cosita que ser muy pequeña allí está el homo sapiens sapiens, pues resulta que ese homo sapiens viene legislando solamente para su propia especie y se le ha olvidado que hay otra serie de seres que conviven con ella, que han evolucionado al tiempo con ella y que incluso evolucionaron antes que ella, pero la legislación pues a veces no ha avanzado sino solamente para la especie que tiene la potestad por supuesto de legislar, pero ese avance moral nos implica poder dar pasos en ese sentido.

Bueno allí están algunas de las formas en que los animales son afectados en la guerra, allí está todo el tema de una sensibilización sistemática, aquí están unas cifras de cómo es el comportamiento de la guerra en Colombia estas son tan solo las dolorosas cifras de las masacres en nuestro país, si miramos un poco del mapa vamos a ver cómo Colombia está en un color bastante fuerte frente a cómo nos comportamos con nosotros mismos los seres humanos.

Pero si miramos también en la misma zona donde hay más conflicto, entre seres humanos también hay más indiferencia con los animales, es decir las violencias son diversas no hay una sola violencia, ustedes pueden mirar la mayor parte de casos reportados...

y dentro de ese tema de la cultura recordemos que las leyes construyen cultura, cuando existe una ley es finalmente una forma de generar dentro del ordenamiento jurídico una idea de lo que debe ser un país, cuando las leyes se comienzan a aplicar la cultura también comienza a cambiar, el hecho de que salga esta ley no solamente nos va a dar unas herramientas jurídicas sino que también nos va a dar unas herramientas de

cambio cultural para que las siguientes generaciones tengan una concepción distinta a lo que en algún momento se pudo haber tenido.

Y la construcción, ¿por qué construcción de una cultura de paz? Y quiero aquí resaltar a todas y todos nuestros compañeros y compañeras del país que luchan por los derechos de los animales desde las marchas, desde los plantones, desde las acciones políticas, desde el arte, desde los rescates, bueno tantas formas, allí tan solo se ve una representación de lo que hacen nuestros compañeros a nivel nacional para construir paz.

Porque finalmente trabajar por los animales es construir paz y hay un llamamiento social para que la situación en cómo nos compartamos con la alteridad animal cambie, pero el llamamiento social no basta, se necesita también la voluntad política, es lo que se está dando aquí y por eso un proyecto de ley es una forma de positivar, de llevar a la luz pública esa solicitud, esa exigencia social para que esto definitivamente comience a cambiar a favor de los que por ahí dicen no tienen voz, seguimos construyendo, este es un espacio de construcción maravillosa y muchas gracias por esa voluntad política.

Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Laura María Castaño Jordán:

Muy buenos días para todos, en nombre de los animalistas a nivel nacional y gracias por esta oportunidad tan grande de estar aquí sentada siendo la voz de los que no pueden hablar, comienzo mi intervención de esta forma, reducida pero un poco sentimental, si derramo lágrimas es mi forma de expresar todo el dolor que siento por ellos, para nadie es un secreto que cada día que transcurre no se cierra sin haber un caso de maltrato en nuestro país.

Abandono o enfermedad en silencio, un silencio que burla en el espíritu animal y que no es interpretado por algunos indolentes que pasan de largo como si el que estuviera sufriendo esto no le corriera sangre por las venas, la indiferencia o el desahogarse en una criatura que no tendrá cómo defenderse es el paso que se toma con ansia por el cobarde que empuña su mano o alista su piel para acabar de callar al que solo quiso saber qué estaba pasando.

Y así pasan los días siendo los animales anónimos en una sociedad que poco cree o no entiende que estas manifestaciones de ira, lascivia y que encajan en un perfecto ser desleal con la vida son signos de personas que pueden concebir fácilmente un desenlace fatal en una familia, en un sector, en una ciudad o en un país, hacerle daño al que no está a su altura... que burla, qué bueno que los ojos fuesen puestos de diferente forma para describir a un animal.

Qué bueno fuese que vieran la transparencia de un corazón animal cuando lo entregan así no tengan que desayunar o comer en un día común y corriente una sed, un dolor, los cuales tienen que callar dos porque alguien no comprendió que son seres sintientes, seres sintientes que esperan en la puerta de una casa, seres sintientes que no les importa a que hueles o qué marca de ropa usas, seres que sienten nostalgia, soledad, amor y piedad con el humano así lo maltratan.

No les importa estar bajo la lluvia o un sol que quema con tal de esperar a ese alguien que le da un peda-

zo de pan aun sabiendo que horas antes y después no volverá a probar un bocado, un maullido, un ladrido, un relincho anunciando necesidad de amor, ríos secos donde se busca agua en un lodazal que invita a morir en vida, una celda oxidada que espera a estar vacía en menos de 72 horas porque nadie acudió a ver quién estaba en ella.

El hacernos de lado ante el dolor de un ser sintientes diferente al humano nos lleva al abismo, a un mundo lleno de dureza que nuestra niñez y nuestra juventud no merece, los momentos difíciles en nuestras vidas son tatuados con tinta indeleble que pocos olvidan, las redes sociales llegan con un acontecimiento en cuestión de segundos, imposible tapar los ojos a nuestros herederos, imposible decirles que no está pasando absolutamente nada.

Cuando lo que estamos haciendo es tapar una injusticia que tarde o temprano pasará su cuenta de cobro, a muchos nos catalogan de locos, muchos nos ven como los revolucionarios de un imposible, pero nuestra locura tiene corazón, nuestra locura tiene ojos, nuestra locura tiene pulmones, nuestra misión es salvaguardar y hablar por los que no pueden hablar, ¿a quién le importó la muerte lenta de unas criaturas que solo necesitaban disfrutar de un espacio con agua como fue lo del Casanare?

¿A quién le importó la mutilación de una criatura en un parque mientras cínicamente quien lo dejó sin poder andar seguía podando como si nada? ¿A quién le importó el perrito que cuidaba la esquina de un barrio y fue vilmente apuñalado por defender a aquel vecino que nunca le dio un abrazo? ¿A quién con autoridad le importó ver cómo ahorcaban a una criatura llamada Dominique y en vez de usar su cargo para calmar la ira lo que hizo fue aun dar más en el problema?

¿En dónde quedan los principios para nuestros hijos? ¿Cómo podemos mirar a los ojos de nuestros niños si fuimos testigos de un golpe? De un accidente donde queda herido un animal y pasamos de largo como si hubiese aplastado una botella plástica, ¿cómo pretenden catalogar a un animal como cosa? ¿Acaso no tiene piel? ¿Acaso no tiene signos vitales como nosotros? Con gritos y lágrimas de impotencia nos verán muchas veces, nos verán untados las manos de materia fecal o sangre a rescatar a un ser atropellado, nos verán inventando eventos, rifas habidas y por haber porque somos los locos de la sociedad que anhelan ser diferentes y amortiguar el dolor mundial, los locos que quieren ver a una niñez libre de dolor y de desazón al sentirse solos cuando se acude a una autoridad y solo nos dan la espalda como si no pasase nada, más de 100,000 firmas físicas y miles de firmas virtuales demuestran la esperanza de un ser concebido, de ver concebido un sueño que si se logra este Congreso será catalogado como el más admirado por miles de personas que tomaron un lapicero e ingresaron a una página solo para decir basta ya de tanto maltrato animal, cuando tengamos conciencia de todo lo que acarrea ser indiferentes ante una desastrosa comunidad maltratadora, ese día podemos decir que somos una nación que merece respeto, porque todo parte de apreciar y aplaudir desde la vida vista desde un animal no humano hasta la vida de un humano.

No echemos en saco roto los actos de violencia enfrentados por los animales porque son signo de un enfermo que no puede andar como si nada en las calles esperando a ver quién le provee de ira para desenfrenarse

y cometer un acto de maldad, ya no solo sobre una criatura no humana sino también sobre un niño, un anciano y hasta con su propia familia, les recuerdo que un animal tiene igualdad de privilegios en este mundo, ya que este mundo fue creado por Dios y no por un humano.

No queremos cosas municipales donde mueren en silencio, que queden en el olvido las criaturas que algún día cuidaron nuestra casa, nuestro andén, nuestro barrio, no queremos ser el cero a la izquierda que cambia de lado hacia la derecha cuando las votaciones llegan, apasionados nos buscan y nos palmotean como estimulando al que olvidarán en unos cuantos días, de igual manera me presento muy triste por una situación como la de Miguel Ángel, un joven de solamente 19 años, inocente, que va a una calle y busca solamente defender a una criatura que ha sido maltratada y lo que encuentra es la muerte, ¿a qué punto estamos llegando los animalistas defensores? Al punto que nos maltraten, nos maten y todo siga como si nada, lo que está pasando en este momento en este Congreso para nosotros es un gran avance, es un paso, es un escalón que estamos subiendo con mucha fuerza y que seguiremos aquí al pie del cañón por ellos, por una muñeca que quedó sin patas, por un príncipe que murió inocentemente..., por un Dominic que los videos hablan por sí solos y forjado vilmente se tuvo la posibilidad de salvar y la autoridad no hizo nada por ellos Senador Juan Manuel, con todo el respeto y la admiración que le tengo a usted desde muy pequeña, porque lo conozco desde muy pequeño así sea por televisión, guardo la esperanza junto con el señor Juan Carlos Losada de que esto no se quede solamente en lágrimas y en hechos que aquí es tener una voz, sino que esto ya tenga una ley, que viva la Ley 172, que vivan los animales y no más maltrato para ellos, y no más herencias negativas para nuestros hijos, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Mónica Rojas López, Asociación Defensora de Animales y del Medio Ambiente:

Buenos días para todos, asisto en representación de la Asociación Defensora de Animales y del Medio Ambiente y agradezco pues el espacio de participación que tenemos, ponencia apoyando el proyecto de Ley 87 de 2014 por medio de la cual se modifica la Ley 84 de 1989, se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. El proyecto de ley señala en su artículo primero. Objeto, los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor en especial el causado directa o indirectamente por los humanos, deseamos hacer hincapié en este aspecto especial en consideración al alto índice de violencia que existe tanto en los sectores urbanos como rural en nuestro país en contra de los animales, el país está empeñado en lograr la paz y un camino de reconciliación el cual no solamente debe involucrar a los humanos sino a los humanos con los animales en sus relaciones.

Al considerar este proyecto que los animales son seres sintientes y no cosas se abre la posibilidad de ampararlos con derechos y normas que eviten en principio que aquellas personas propietarias de animales y aquellos que de una u otra manera se relacionen con ellos los hagan objetos de vejámenes y daños y los sometan a sufrimientos cuya dimensión tan solo la podemos ob-

jetivizar quienes como en nuestro caso llevamos más de 50 años defendiendo y amparando a los animales.

Muchas personas consideran de manera errónea que por ser propietarios de los animales esta propiedad nos autoriza a lesionarlos, someter los hombres y torturas como ejemplo de esta conducta nefasta, tenemos el caso del perro que está en la fotografía rescatado la semana pasada por nosotros el cual era usado como carnada para entrenar perros de pelea. Actividad que dicho sea de paso está prohibida por la Ley 84 de 1989 pero que de manera lamentable está creciendo en nuestro país sin ningún control por parte de las autoridades y sin ninguna sanción para quienes se lucran de ella.

También podemos citar puntualmente el caso publicado en facebook de una gatita que en una ceremonia ritual fue despellada viva y de un burro bebé que fue víctima de unos muchachos insensatos en la costa Atlántica quienes lo violaron con palos lesionándolo severamente; como estos casos aberrantes recibimos a diario tanto las quejas como las víctimas sin que para ellos haya ningún amparo y menos ningún castigo para quienes cometen estas acciones.

Apoyamos totalmente la ley penal que aplique en estos casos y que sean los jueces de la República las autoridades que conozcan de los mismos, para conocimiento de los honorables miembros del Congreso tenemos otro caso, el de una perra llamada Frida abusada sexualmente por su propietario donde a pesar de la prueba el inspector de policía decidió archivar el caso sin aplicar ninguna medida para proteger al animal de este abuso a pesar de nuestro pedido de que nos fuera entregada como entidad defensora de los animales.

Por tanto, celebramos y apoyamos la inclusión de la violencia sexual contra los animales como un delito, ya que muchos animales son usados para este comercio infame contra ellos, por nuestra parte no hay observaciones adicionales a este proyecto del cual hemos sido parte en su fase de construcción y discusión, ante el alarmante incremento de violencia y agresión contra los animales hacemos un llamado a los miembros de esta colegiatura para que sin ninguna duda se apruebe este proyecto, y la rama ejecutiva implemente los decretos reglamentarios a la misma que permitan prevenir y sancionar de manera efectiva el abuso y maltrato contra los animales cuyo único pecado ha sido acompañarnos en este planeta y darnos su solidaridad cuando no sus cuerpos para nuestra subsistencia como especie, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Catalina Tenjo, Movimiento Social Animalista:

A todos y todas buenos días, este es un documento enviado por el profesor Eduardo Rincón Higuera, desafortunadamente no pudo estar acá por sus temas laborales, en el doctorado en filosofía en la Universidad Autónoma de Madrid, Magister en filosofía de la Universidad del Rosario, profesional y licenciado en filosofía, profesor investigador universitario, director de la Unidad de Ética de la Universidad Minuto de Dios, coordinador académico de la plataforma Alto y director para Colombia de la Asociación Animalista Libera.

Tiene como título ¿por qué el animalismo es una reivindicación de justicia social? En el terreno de la ética el proceso de secularización de los criterios que definen lo que consideramos bueno o malo, correcto o

incorrecto ha permitido que la diversidad de concepciones e ideas del bien tengan cabida siempre y cuando entren en el campo de lo razonable, en este orden de ideas los debates sobre lo bueno y lo malo, lo moral o inmoral de una práctica ya no dependen de posiciones unívocas, reveladas, hoy heredadas.

Por el contrario están sometidas al imperio de la argumentación, la fundamentación y sobre todo al ritmo de las dinámicas sociales y las reivindicaciones emergentes que se van abriendo paso en un ejercicio de empoderamiento de su causa, de sus luchas, de sus críticas, lo que hoy sea correcto o incorrecto, bueno o malo está sometido al imperio de la ley, ciertamente pero con un enfoque constructivista de las mismas.

Entendiendo que en su naturaleza contemporánea las leyes son construcciones y artificios para regular la multiplicidad de formas de vida y acción y que al ser artificiales son modificables, regulables, discutibles, falseables y sobre todo discutibles. Dado lo anterior resulta sesgado pretender que la legalidad de una práctica cierre completamente la discusión sobre su corrección y agote la posibilidad de que la ciudadanía sobre la base de la reflexión y la discusión jalonen nuevos procesos enriquecidos.

Coherentes e innovadores que nos pongan a la vanguardia de una nueva sociedad autocrítica y autorreflexiva que vaya descargando tradiciones y posiciones y cosmovisiones heredadas, una sociedad democrática solo en la medida en que se concerta abierta y en la que ninguna discusión se acota sobre la base de las prácticas heredadas, herméticas y cerradas por sí mismas, los movimientos sociales y su potencia, reivindicación son absolutamente determinantes en la construcción progresiva de la democracia auténtica.

Precisamente por responder a las dinámicas de las leyes, de la sociedad y los pactos, contratos y acuerdos que establecemos para denominar algo como aceptable o no, bueno o malo, moral o inmoral, legal o ilegal, desde hace casi 10 años por no decir más en Colombia ha venido consolidándose un movimiento eminentemente social, surgido de la base de sociedad civil y que ha venido enriqueciendo en todos sus frentes con el apoyo de la academia y el activismo.

Pilares claros en la consolidación del mismo, se trata del movimiento que poco a poco se consolida sobre las bases de unos principios filosóficos y políticos, sí políticos sin duda, no puede ser otra cosa sino una reivindicación política, asumiendo la política en su sentido más originario como la preocupación de los ciudadanos por los asuntos de la ciudadanía, en este sentido somos políticos y lo somos porque no somos pacientes indiferentes de la sociedad.

Somos agentes políticos con pretensiones de transformación, reivindicación y exigencias de justicia, es el movimiento animalista, ¿saben qué diferencia al movimiento social animalista de otros movimientos sociales?, pues nuestras reivindicaciones son exigidas para terceros, radicalmente de terceros, que nuestras peticiones de respeto y justicia son acosadas para alguien más, alguien no humano.

Significa que hemos ampliado nuestro punto de vista y nuestro criterio moral hasta ser capaces de exigir justicia ante el daño perpetrado a alguien más que no soy yo y hasta ser capaces de exigir a quien no se ve directamente involucrado, el hecho de que hoy estemos

exponiendo nuestros puntos de vista, argumentos y fundamentos en un escenario más de tantos en los que hemos discutido desde varios años no es más que un triunfo de la ciudadanía en su exigencia de ser escuchada y ser atendida, no es más que una corroboración del dinamismo de lo que consideramos como aceptable y del fortalecimiento de una ciudadanía crítica y pensante, esta no es una batalla personal contra la explotación de los animales, es una corroboración de que asistimos a una época distinta de la que emergen nuevas formas de relacionarnos con el mundo, con el entorno, con otros humanos con los que compartimos el planeta, con los humanos que todavía no han nacido.

Con los humanos y no humanos, con los que habitamos la tierra, asistimos a una época de transformaciones del pensamiento ético y de la emergencia de nuevas modalidades, de nuevos tipos de relaciones, desatender esto es anacrónico, terco y obtuso, ¿saben qué conecta el movimiento social animalista con los demás movimientos sociales?, que la amplitud de la causa animalista abarca una amplia gama de múltiples problemas que agobian a la sociedad.

Ante la acostumbrada crítica de que los animalistas nos ocupamos de problemas que son secundarios y que deberíamos concentrarnos en los problemas capitales le respondemos hoy con amabilidad y solidez, exigir el cese del maltrato, la explotación y daños a los animales no humanos es trabajar en las raíces de muchos de los problemas estructurales en la sociedad, toda forma de maltrato y explotación animal está interconectada con cuestiones de injusticia social y daño ecológico.

Detrás de las actividades económicas de las diversas formas de explotación hay también cuestiones de injusticia social y daño ecológico, quienes siguen pensando que esta es una causa con color político están equivocados esta es una causa política, una auténtica muestra de empoderamiento ciudadano sobre los asuntos que nos competen, ¿qué políticas de justicia social queremos? ¿Qué tipo de políticas ecológicas queremos? ¿Qué reflexiones y decisiones queremos tomar sobre el maltrato animal?

Son obstinados quienes insisten en atribuir nuestras prácticas democráticas de reivindicación a un partido, a una persona o a una cabeza visible, somos legión, somos un cuerpo de ciudadanos de múltiples procedencias, de múltiples tipos de formación, de múltiples creencias y formas de vida aglomeradas alrededor de cinco principios filosóficos.

El primero, no existen razones éticas y políticas sólidas y contundentes para considerar a un animal como un objeto explotable. Quienes argumentan a favor de la explotación lo hacen acogiendo prejuicios heredados, carencia de flexibilidad crítica y lo hacen anclados en un paradigma de discriminación sobre la base de una pertenencia de una especie, igual que quien discrimina abiertamente sobre la base de la pertenencia a un género, una raza.

Segundo, en un contexto de crisis global como en el que nos encontramos, un principio ético fundamental es no dañar a quien puede ser dañado.

Tercero, el animalismo como perspectiva filosófica y política no va en contra de los intereses de los humanos, por el contrario el animalismo es una extensión natural de un humanista auténtica enfocado en la liberación, la deliberación de lo que es moralmente aceptable

en cada época y la constante disposición de reducir a su mínima expresión el dolor, el sufrimiento y la injusticia de todos los seres que son susceptibles a padecer los humanos y no humanos.

Cuarto, preguntarnos de manera crítica generosa y enfática sobre el sufrimiento de un ser que es distinto a nosotros, a veces radicalmente distinto a nosotros forma el carácter y permitirá a mediano y largo plazo formar ciudadanos mucho más compasivos, generosos, mucho más educados.

Quinto, el animalismo es un antídoto crítico contra la quietud, contra el ostracismo, contra el adormecimiento cómodo del que quiere seguir haciendo lo que siempre ha querido por la sencilla razón de que siempre lo ha querido y no permite que se le cuestione, el animalismo como movimiento social representa en esta una de nuestras múltiples reivindicaciones parafraseando a Kafka, hablando sobre los libros una hecha para romper el mar hilando nuestro interior, un ejercicio de empoderamiento ciudadano para abrir el espectro de los seres que merecen ser considerados moralmente y la exigencia de justicia y respeto por las vidas que son dignas, capaces y valiosas, no hay que tenerle miedo a la presión de aquellos quienes se resisten a las dinámicas de sociedad, a las aperturas de pensamiento crítico y de los niveles de conciencia sobre el sufrimiento y el dolor de los otros animales humanos y no humanos.

Los movimientos sociales tienen momentos y estructuras de oportunidad dependiendo de la época, ha llegado el momento histórico del desmonte global de las diversas formas de explotación animal porque los argumentos éticos están de nuestro lado, la ética tiene todo que ver con el derecho, la ética tiene que ver todo con la política.

Amigos del movimiento animalista para que la democracia no sea solamente una caricatura parlante destinada al consumo reflexivo, para que la democracia no en vejezca y termine en el desván de los esfuerzos humanos para convivir hemos de insistir en una constante renovación, en su constante enriquecimiento, en su constante crecimiento y ampliación.

Nos vendieron la idea de un mundo democrático e incluyente, no lo es, nos vendieron la idea de que el establecimiento dispensaría justicia y equidad para todos, no es así, por ello podemos empezar a recuperarla hoy si le hacemos entender a quienes nos cuestionan que somos un movimiento social fuerte, democrático, incluyente, diverso y sin colores políticos, sin caudillismo de ningún frente, y si logramos hacerle entender al conglomerado de la clase política la importancia de la población de las iniciativas civiles para el cese de la explotación animal como una construcción de ciudad, de país, y si logramos hacerle entender a quienes siguen explotando animales que los respetamos como ciudadanos pero que como tal hoy y siempre que subsista cualquier forma de maltrato y explotación animal les diremos en tono firme..., argumentado y directo, sus tácticas dañan la vida de seres que pueden ser dañados, sus prácticas frustran la justicia social, sus prácticas ponen en riesgo la sostenibilidad ecológica, ni tú ni yo tenemos la autoridad de disponer de la vida de un ser sintiente, el gran error de toda ética y de toda política ha sido hasta ahora creer que debe ocuparse solo de la relación del hombre con el hombre, es el momento histórico de pensar más allá de nuestras propias narices humanas. Gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Álvaro Múnera Builes:

Video. Muy buenos días, mi nombre es Álvaro Múnera Builes, concejal animalista de la ciudad de Medellín, quiero primero felicitar al doctor Juan Carlos Losada y a todos los representantes que votaron en cámara positivo el Proyecto de ley 087 que pasa al Senado con el número 172, básicamente estoy de acuerdo con todo el proyecto de ley menos con el último artículo, ese proyecto penaliza duro el maltrato animal con multas económicas significativas, es lo que estamos pidiendo desde hace muchos años los defensores de animales para que así podamos erradicar muchas formas de maltrato animal.

¿Por qué no estoy de acuerdo con el último artículo, el artículo octavo que introduce uno nuevo al estatuto de protección animal, Ley 84 del 89?, porque la policía decomisar un animal no puede, ni la policía ni el Estado endosarle la responsabilidad por 15 días a las señoras protectoras de animales que en su mayoría son personas mayores que tienen albergues, que no tienen la infraestructura para recibir muchos de estos animales decomisados que son o que pertenecen a las mal llamadas razas comúnmente peligrosas, que yo las califico de gran capacidad de mordida.

El perro es lo que uno haga de él y en ese orden de ideas cualquier animal mal entrenado o entrenado para atacar pues se vuelve potencialmente peligroso, entonces estos animales si el Estado obliga a estos señores a entregárselos o se los entregan a ellas primero no tiene la infraestructura para ayudarlos y posiblemente le vayan a atacar a sus otros animalitos, 15 días las ponemos a que persigan al bandido o al maltratado para cobrarle la manutención por esos 15 días, y a los 15 días el Estado se lava las manos y quedan en custodia definitiva las responsabilidades definitivas para ellos hasta que lo entreguen en adopción y todos sabemos que esos perros es muy difícil entregarlos en adopción, la propuesta cuál es, primero, reunir con varios defensores de animales, aquí en Medellín sale una propuesta muy interesante y es que con el dinero proveniente de las multas se cree un fondo por municipio para dos cosas, primero para crear la inspección de animales como la tenemos aquí en Medellín en cada municipio, y que con ese fondo el municipio contrate ahí sí con estas protectoras un cupo anual para que le reciban este tipo de animales decomisados, ya queda al libre albedrío de cada protectora si contrata o no con el municipio y ya subvencionado por el Estado es muy distinto, yo considero que esto es lo que se debe hacer.

Y también me parece muy importante que se realicen estos convenios porque yo no quiero ni imaginar un policía si no es obligatorio que la señora no reciba después de recorrer cuatro o cinco horas varios albergues, ¿qué harían con esos perros si nadie los recibe a las nueve o diez de la noche? No quiero ni imaginarlo, entonces me parece que es una propuesta coherente, viable y allí todos saldrían ganando porque ya el Estado es el que a través del cobro de estas multas para la manutención de esos animales, ya que las demás ciudades no tienen centros de protección animal como La Perla aquí en Medellín ya funciona que el decomiso de animales todos lleguen al centro del estado animal, pero ya que las otras ciudades no lo tienen yo creo que esta

es la propuesta más acertada, igual hago un llamado para que ese plan nacional de desarrollo que aprobaron le inyecten recursos, Medellín invierte 12.000 millones de pesos en animales y el plan nacional de desarrollo no tiene ni un peso.

Así no se defienden los animales, no se defienden con discursos, se defienden con recursos, los invito a Medellín para que conozcan por qué somos ciudad pionera en bienestar animal, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Fabián Ricardo Acuña Calderón:

Buenos días a todos los compañeros de este sueño por construir un mundo distinto, quiero manifestar en primer lugar el agradecimiento al Representante Juan Carlos Losada por haberme invitado a participar de este proceso y reconocer su trabajo pues que nos tiene en este momento *ad portas* de lograr algo histórico para este país, yo vengo representando a la academia, al sector educativo, soy profesor de la Universidad Nacional y la Universidad Central.

Y en las mesas de trabajo que hemos tenido, que hemos participado en esta etapa sobre todo lo que ha sido el discurso en términos de presentarle a los candidatos de la alcaldía de Bogotá, nos hemos dado cuenta de que el tema educativo tiene un gran potencial de desarrollo en términos de la defensa y el cuidado animal, y la presencia precisamente en este espacio doctor Galán está en razón también a lo que fue su papá en algún momento.

Ministro de Educación y creo que tiene usted una gran oportunidad de seguir en términos de repotenciar ese trabajo que en algún momento desarrolló su padre, insisto lo que hemos logrado hasta este momento ha sido muy valioso y creo que hay un valor agregado en el cual usted se puede jugar en este escenario de relacionar educación y el tema del cuidado animal, no estamos hablando de cosas novedosas en términos del espacio internacional.

Ahora mismo en Argentina se aprobó un proyecto de ley que precisamente está en relación a la educación y el cuidado animal en las escuelas, el cuidado y el maltrato como una esfera de análisis para el estudiante y una posibilidad de ampliar el escenario educativo, hay una gran carencia en términos de que el espacio educativo ha potenciado la parte cognitiva, se es inteligente porque tiene capacidad racional y en términos matemáticos y del lenguaje.

Pero el escenario y la perspectiva emocional y la perspectiva en razón a los valores no se trabaja mucho en términos de una estructura institucional, en términos de política agenciara, en términos de ministerios y de una apuesta nacional a formar seres integrales, la integralidad hoy en el mundo es eso, seres que sean sensibles más que un ese ejercicio racional, matemático y del lenguaje que por supuesto hay que elaborarlo, pero necesitamos seres que sean capaces de sentir al otro.

Y en este caso especialmente a los animales, sobre eso hay distintos enunciados en términos de la academia desde el trabajo del psicólogo de Harvard Gardner, pasando por Morand y recientemente otro trabajo que está tomando mucha fuerza de un psicólogo y médico chileno, todos, todos anuncian que la capacidad cognitiva que es la que predomina en una sociedad capitalista en términos de fomentar la formación de un individuo para la productividad, para la competencia. Y que se

queda en ese plano necesita de espacios que potencien el trabajo emocional en el aula de clase y desde ahí pensamos junto con otros docentes y en este caso también quisiera hacer alusión al trabajo desarrollado por el IDEP, el Instituto que trabaja en el tema de desarrollo pedagógico en el distrito en cabeza de la doctora Ruth Amanda Cortés, que es necesario hacer una puesta en esta dirección.

¿Básicamente que buscaríamos? Que usted pudiera hacer una proposición aditiva para elevar a categoría de artículos esta propuesta que traemos en términos de enlazar educación con el tema emocional, utilizando la estrategia del cuidado animal en el aula de clase, me parece que sería un valor agregado inmenso para este posconflicto que se acerca en términos de construir una nacionalidad distinta, la paz de la cual tanto se habla en estos días empieza en principio por cada individuo.

Y estamos seguros de que si empezamos a abrir ese espacio, esa dimensión emocional como trabajo en el aula y precisamente a través del cuidado animal, vamos a lograr un desarrollo muy interesante en términos de las generaciones futuras, así lo que hemos pensado específicamente y está para bien que usted evalúe y lo revise es que se propone la formación de los docentes y educandos, estableciendo metodologías que generen comportamientos de afecto y respeto por los animales.

Potenciación de experiencias pedagógicas que vienen trabajando en el aula, investigación educativa y producir material pedagógico con los maestros y maestras y de igual forma articular la iniciativa de la Ley 1620 y su decreto reglamentario con las políticas de estándares de competencias ciudadanas y la ley que reglamentó la cátedra de paz, quisiera no extenderme más en términos de lo significativo que buscamos y es que se reconozca ese plano emocional en el trabajo del aula de clase y que para que eso ocurra necesitamos un impulso suyo en términos del Senado en donde se haga ese clic.

Insisto, las cosas en la vida no son casuales y creo que usted tiene una oportunidad histórica en términos de darle un valor agregado estructural a la educación en este país, en razón de darle a ese plano emocional una cabida dentro del aula que aunque se viene haciendo en algunas partes son esfuerzos individuales, necesitamos una institucionalidad que potencia y para esto una vez más reiteramos y pedimos que considere usted hacer esa proposición para elevar a categoría algunos artículos de la propuesta.

Yo al final me acercaré para entregarle en las manos suyas lo que creemos puede ser de aporte para ese proceso, por ahora le agradezco a este grupo de soñadores que acompañan esta utopía en principio, el estar presente y poder soñar con un mundo distinto, hay una frase que me gusta mucho de la revolución del 68 en Francia y es “sed realistas, pedir lo imposible” y doctor Galán yo creo que en sus manos está que la realidad se vuelva parte del escenario de nuestra vida cotidiana.

Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Yerli del Pilar Mozo Montilla:

Muy buenos días a todos, muchísimas gracias doctor Juan Manuel por abrirle la puerta a la voz de los animales, realmente esto es una lucha que no viene de un año o dos años atrás, hay fundaciones que llevan más de 50 años tratando de llegar a este punto, tratando

de lograr esta y muchas cosas más, hablo por ejemplo de la asociación defensora de animales, asociación que hace 10 años yo llegué y participé en la junta directiva durante casi cuatro años.

Recorrí Bogotá, la he recorrido de pe a pa y he empezado a reconocer las problemáticas de los animales en el país, durante estos 10 años ha sido un trabajo de campo no solamente con esta asociación, con otras fundaciones también y ahora desde el Consejo Consultivo de Protección Animal, fecha primero y durante todo este tiempo hemos venido identificando la gran necesidad que tiene de incluir en el Código Penal el tema de maltrato a los animales.

Es increíble y yo creo que muchos no se imaginan cuánto sufrimos los defensores de animales y las fundaciones de no tener herramientas para poder quitar el animal a un maltratador, y es en esto que hemos propuesto la aprehensión del animal en el momento en que está siendo maltratado, creo que sí hay un artículo importante en este proyecto es ese artículo en el que se le permite hacer la aprehensión material del animal.

No es lógico que se penalice el maltrato animal y que el animal, el señor va a la Fiscalía, se le abre el proceso y llegue a su casa a desquitarse con el animal, no tiene ningún sentido una ley de penalización al maltrato si el animal va a seguir en custodia de su maltratador, entonces es un punto muy importante en el que hago un llamado a las reflexiones que han presentado algunos compañeros diciendo que esto es un proyecto en el que se va a mandar los animales a unas pobres señoras, viejitas con unos grandes pitbull, no.

Perdóneme pero la ley, el proyecto de ley dice para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica, hoy ya sé bien por favor colaboración armónica de las siguientes entidades quienes además pondrán a disposición de los medios y los recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política algunas leyes.

Tales entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corporaciones autónomas regionales, unidades ambientales de los grandes centros urbanos, parques naturales y otros, esta ley si se llega a concretar como muchos colombianos esperamos va a tener que empezar a reglamentarse, van a salir decretos en cada institución donde se le asignen recursos que ya vienen apoyados con un Compes en la política pública que nos comentaba Natalia Parra.

Y se puede articular para poder llevar a todos los animales a un sitio adecuado y no salir corriendo donde las pobres señoras a entregarle los animales, tampoco es cierto es que sea obligatorio, no dice la ley y si tocase llegar a aclarar no más para que no se presente a malas interpretaciones se podría hacer la aclaración y lo podríamos mirar con el doctor Juan Manuel Galán, pero es a las fundaciones cuyo objeto social es precisamente ese y no es obligatorio.

Es de manera voluntaria, en el caso tal en que no se tengan los recursos o el momento no lo permita es del Ministerio de Ambiente, es de las CAR, desde los parques naturales es una posibilidad, entonces es un punto muy importante en el que quería hacer la claridad tanto como que con respecto a otra ponencia de un compañero dentro de los principios de este proyecto de ley están el cautiverio y abandono de los animales.

Entonces precisamente en esta reglamentación es donde vamos a empezar desde las instituciones a generar ese tipo de políticas que requieren recursos y hay muy importante precisamente la veeduría por parte de los animalistas, de los ciudadanos y la voluntad política por parte de los partidos políticos y de la bancada del Congreso.

Hecha esta claridad quisiera hacer una presentación muy rápida que si me la pueden por favor poner en la pantalla, es una presentación muy corta, que la envié por e-mail. Pero entonces permítame ¿qué está pasando en Colombia? Tenemos un caso en abril del año 2014 en el cual Miguel Ángel un héroe para nosotros fue asesinado por defender un animal, cuatro meses después tenemos otro caso aquí en Font Ivonne para no ir tan lejos de una persona que fue asesinada por defender un animal.

Y tenemos otro caso de pronto en nuestra localidad hecha primero, 30 años una comunidad tratando de visibilizar una problemática, un sitio donde se escuchaba como si estuviera matando animales en las noches, no se sabe qué es, se ha acudido a todas las autoridades, hace ocho años personalmente fui y vi las condiciones tan terribles donde me decía el señor de la entrada, aquí traen perros, cachorros para alimentar a los animales de adentro.

30 años llevaba el caso, por todas las instituciones, hospital de Chapinero, alcaldía local de Chapinero, se pusieron tutelas, inspecciones de policía, denuncia sacudiendo a la ll y 84 de 1989, sin ninguna respuesta, 30 años una comunidad absolutamente atormentada, se ha acudido a todas las actividades y a todo el alcance legal que existe en el país y no se logró solucionar el tema, no existía una forma de proteger a esos animales.

Terminó finalmente con una acción de hecho que repudiamos y que invitamos a todos los colombianos a que no nos dejemos llevar por ese sentimiento que tanto nos frustra y más bien que sea aquí en el Congreso de la República donde se haga justicia para los animales, como dijo Arthur Schopenhauer donde decía, los animales no merecen compasión, merecen justicia, muchas gracias.

Secretario:

Señor Presidente se encuentra doña Silvia Ospina quien en un acto de participación democrática quiere hacerle entrega de las firmas que los ciudadanos han dado su firma para apoyar esta iniciativa, a su señoría y al señor autor de la iniciativa.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Silvia Ospina:

Senador Galán le voy a hacer entrega de más de 200.000 firmas que hemos recogido no solamente por change sino que hemos firmado y que me han mandado y no son de Medellín, de Pereira y de Bogotá son firmas que vienen desde el Chocó, que vienen de Guainía, de La Guajira, de las partes más lejanas de nuestro país la gente firmando y apoyando esta ley y apoyándolo a usted para que siga impulsando esta ley y llevemos esto adelante.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

De igual manera, señor Presidente, el señor Andrés Ortega le ruego el favor pase al atril también quiere

entregarle otras firmas de apoyo y de participación democrática de la ciudadanía a esta iniciativa.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Andrés Ortega:

Buenas tardes a todos, yo vengo en representación de un proyecto que vengo liderando que se llama humanos por ángeles y la idea es que todos los colombianos seamos humanos por ángeles y estos son firmas conseguidas en apenas ocho días, entonces creo que estamos dando pasos muy importantes para los grandes cambios que requerimos para defender a los animales, muchas gracias.

Secretario:

Señor Presidente, me acaban de informar que hay otra dama que trajo firmas.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Marina Isaza:

Gracias, soy Marina Isaza. La mamá de príncipe, como lo leí en el documento cuando tuve la oportunidad, tengo aquí un CD y algunas hojas con las firmas de 84.000 personas que también han firmado a través de change.org apoyando la Ley 172, la cual colocamos en sus manos Senador, ayúdenos siempre por favor, somos todos los animalitos de Colombia.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Carlos Riaño Benavides - Presidente del Tribunal Nacional de Ética de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia:

Buenos días, mi nombre es Carlos Riaño Benavides, soy médico veterinario docente de la Universidad de Antioquia y soy el Presidente del Tribunal Nacional de Ética de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, honorables miembros de la Comisión Primera, intervinientes proponentes y en general interesados aquí presentes, reciban un cordial saludo de parte del Tribunal de Ética Profesional de Medicina Veterinaria. Entidad creada por la Ley 576 del 2000, por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia como organismo encargado de su aplicación, observancia y aplicación de sanciones por infracciones de los citados profesionales.

En observancia del objeto mismo del proyecto legislativo en curso, el Tribunal de Ética como entidad encargada de la vigilancia y aplicación de la Ley 576 de 2000 apoya toda iniciativa tendiente al cuidado, responsabilidad y consideración para con los animales, entendiendo su carácter de seres vivos y sintientes y con la consecuente necesidad de brindarle protección así como la penosa pero requerida facultad de imponer ejemplares penas a quienes desconozcan u omitan las nobles características de todo ejemplar causándole daño.

No obstante lo anterior, es deber de esta entidad velar por el gremio objeto de vigilancia en el caso particular por los médicos veterinarios y por los zootecnistas, no por considerar desajustado el objeto del proyecto en estudio, sino por encontrar que de forma podría resultar desconociendo las competencias legales del tribunal, trasladando el conocimiento de conductas ético-disciplinarias propias del ejercicio profesional a la justicia penal y policiva, pretendiendo la mayor claridad posible para la norma del proyecto precisamente para que su aplicación sea también clara y en consecuencia efi-

ciente, el Tribunal de Ética entra a puntualizar aspectos sobre los cuales la norma merece una revisión a profundidad, proponiendo además la eventual modificación en conductas, competencias e inclusión de definiciones que generan una mayor claridad.

En cuanto a las generalidades del proyecto dice que se tiene por punto de partida la comisión de conductas como maltrato, causar dolor, crueldad, entre varios similares, el tribunal hace los siguientes comentarios: no se considera que este tipo de conductas debe acompañarse de un criterio evaluador, eventualmente peritaje u opinión de profesional en el área que precise lógicamente cuando la conducta no es infraganti si se trata o no de maltrato, crueldad, generación de dolor.

En síntesis no se considera evaluar el daño, se parte de conductas que podrían llegar a ser susceptibles de interpretación, justificación, evasión, incluso negación; en ese orden de ideas está proponiendo la aplicación de una pena sin prever lo propio para la demostración de la conducta y su legal correspondencia con el debido proceso constitucional.

En el proyecto se modifican competencias y actividades de algunas autoridades y se involucra la participación de varias otras en el proceso de imposición de sanciones, el tribunal cree que no se precisa el alcance, competencias, actividades de cada autoridad, incluida como intervinientes o con competencias sobre la aplicación de la ley propuesta, la situación puede generar conflictos de competencia e inseguridad jurídica al no precisar un procedimiento ni facultades claras.

Se involucran sanciones, penas, inhabilidades, multas, competencia penal, competencia administrativa, disposición de autoridades afines, no hay claridad sobre el procedimiento de jurisdicción ni competencia a observar. Vistas de manera general se procederá a soportar cada aspecto desde el análisis en concreto de la norma el proyecto y cada uno de sus postulados.

Sobre el artículo 1° se hacen los siguientes comentarios, es importante recabar en que de las definiciones partirá la adecuada interpretación y aplicación de la norma, así, considera este cuerpo colegiado que el proyecto de ley aquí debatido, exige la inclusión de definiciones tales como sufrimiento, dolor y crueldad.

El ámbito de aplicación considera el tribunal que es preciso incluir el ámbito de aplicación del proyecto de ley, esto es a quiénes les sería exigible dicha norma, pues visto tal y como está el proyecto se tendría como de aplicación general, situación que desconocería que los profesionales de la medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia como profesiones más próximas al manejo de animales, es decir, como sujetos calificados cuentan con una normatividad especial de vigilancia y sanción para las conductas en desarrollo de su profesión.

Dentro de dicho ámbito de aplicación, consideramos que se está omitiendo que hay un agente recurrente de conductas dañinas para los animales, que no se contempló en el proyecto, este es el de aquellas personas inescrupulosas que, valiéndose de engaños prestan servicios de salud animal sin estar calificados para ello, esto es el ejercicio ilegal de la profesión.

Sobre el artículo dos en principio consideramos oportuno aclarar que es menester incluir la responsabilidad como principio en la norma, en análisis, pues este sí guarda relación con el objeto jurídico a proteger y no

con la naturaleza misma de una norma como pareciera se confunde en el texto analizado.

En el artículo dos, el punto b), bienestar animal, consideramos omitido el deber de los responsables de animales de procurar salud preventiva y de restablecimiento a los ejemplares bajo su cuidado, considerando incluso lo propio ante padecimientos incurables; en consecuencia, se propone incluir la responsabilidad de atención profesional para la prevención y/o eventual restablecimiento de condiciones de salud o cese de sufrimiento.

Artículo 3°, consideramos que pese a los principios propios en materia penal para procurar una efectividad y una interpretación de la norma no sobra señalar que se trata de conductas dolosas, sujeto a debate se propone en el párrafo primero, el que de manera dolosa maltrate, lesione, dé muerte o despliegue conductas crueles, inmorales o de índole sexual a un animal doméstico, amansado, silvestre, vertebrado exótico, vertebrado, estará sujeto a las sanciones previstas en el título 11 del Código Penal.

No se observa en el calificativo gravemente utilidad, pues podría resultar óbice de conductas y requeriría de criterios de interpretación a juicio de esta entidad por el hecho de ser dolosa y con independencia de su gravedad, la conducta debía ser investigada, adicionalmente por orden daría mayor claridad primero adicionar el título 11 al Código Penal para posteriormente hacer referencia a él.

Sobre el artículo 4° la acepción integridad, no muestra la relación directa con el ámbito animal, se observa complicación al determinar si resulta o no íntegro, además física y psicológicamente un animal, se observa que el término delitos contra la vida y bienestar de los animales abarca de forma más idónea el bien jurídico que se pretende proteger.

El punto de partida, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la ley da pie para interpretaciones diversas, primero no se identifican excepciones de ley, segundo no se entiende si las excepciones son como tal excepción para la aplicación del proyecto de ley en comento o si por el contrario aun con ellas se aplica el proyecto de ley.

Este tribunal considera que desde el ámbito de aplicación es más sencillo manejar de manera aún hizo nada quien se aplica y a quien no la ley, evitando este tipo de inclusiones confusas, la pena que se pretende aplicar escapa de la competencia penal y atañe a la competencia ético-disciplinarias, pues es el Tribunal de Ética la entidad encargada de suspender el ejercicio de aquellos titulares de las ciencias, valga la pena aclarar profesionales pecuarios en el país.

Ahora bien, si lo pretendido es que se inhabilite el manejo y eventual tenencia de animales por parte del sujeto activo de la conducta, habrá de precisarse este asunto, pues inhabilitar el ejercicio profesional sería tanto como entrar en conflicto positivo de competencias, situación que solo traería incertidumbre y en consecuencia dificultad de aplicación de la norma.

Sobre el artículo 339 considera el Tribunal de Ética oportuna e incluir como circunstancia de agravación punitiva por persona que valiéndose de falsedad, argucias o engaños prestan servicios en salud animal para las cuales no está facultados legalmente.

Del artículo 5°, respecto de la competencia de las autoridades a intervenir, no hay claridad qué entidad se encarga de cada función, si bien se enuncia que las conductas reglamentadas serán de competencia de los jueces penales a partir de la Ley 906 se supone, respecto de su juzgamiento en la imposición de penas, posteriormente se anuncian otras autoridades sin precisar su función específica, lo que nuevamente podría presentar un conflicto positivo de competencias.

Artículo 6°, por conocernos, se entiende si se trata de adelantar las respectivas actividades de instrucción o de investigación de las conductas, recibir las denuncias, desarrollar actividades preventivas, no es clara la actividad a cargo de cada autoridad citada, se indica poner a disposición medios y recursos necesarios, se entiende que son necesarios para la aplicación y eficacia de la norma, pero no se precisa para qué actividades ni cómo se materializan aquellos medios y recursos, lo que nuevamente podría dejar su interpretación a multiplicidad de opiniones.

Este tribunal considera que el manejo de los dineros aludidos debe estar a cargo de aquellas autoridades que ponen a disposición recursos y medios para la aplicación de la ley, disponer desde una norma la asignación de recursos para particulares, cuyas características no se precisan, podría resultar en una situación contraproducente, censurable y de baja protección.

Esta entidad propone debate sobre la asignación de los recursos en referencia a las Secretarías de Salud municipales, ello por cuanto visto como dinero público, su ejecución estaría sujeta a mayor seguridad desde una entidad pública; adicionalmente, este tipo de recursos no serán vistos de manera individual, sino que podrán entrar a formar parte de aquellas destinaciones para proyectos ya formulados o en curso como medidas de mejoramiento y avance de las condiciones y servicios puntualmente para animales.

Nuevamente se anuncia que es la autoridad quien remite denuncia, de modo que emerge la duda sobre el proceder del cuidado y las competencias entre las autoridades mencionadas.

Para el artículo 7°, aunque la propuesta se muestra de un manejo viable, consideramos que al ajustar el orden, en la exposición iré a su interpretación puede ser más clara y útil, expuesto lo anterior el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia deja a consideración del honorable Senado la reformulación del proyecto, de manera tal que guardado su objeto mismo compartido además por esta entidad se precisen los aspectos dejados a la interpretación y aquellos que lejos de promover un avance normativo resultan confusos para su aplicación...

Resultan confusos para su aplicación corriendo el riesgo de generar conflictos con su entrada en rigor y además trastocando normas que resulten de utilidad y vigencia afin con el proyecto promovido, muy amables, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Lina María Montoya:

Buenos días, me dirijo a todos ustedes con el corazón abierto y quiero desnudar mi alma a todos ustedes, espero que me pongan mucha atención porque lo que voy a decir son cosas muy contundentes, cosas que salen del alma de una mamá adolorida y voy a hacer una intervención muy organizada, son más o menos 5 pun-

tos y creo que son los básicos para dar mi intervención y que sea lo mejor para todos nosotros.

Soy Lina María Montoya, la mamá de Miguel Ángel Palacio. Mi hijo era sencillamente espectacular, era un niño con un carisma a flor de piel, un joven lleno de aspiraciones, de sueños, quería ser productor de música, era un gran poeta, amaba profundamente los animales, los ancianos, los niños y a mí, a mí me decía la súper mamá.

Hoy quiero expresarles a todos ustedes, a cada uno, que siento que dijeron lo que yo quería escuchar, a todas estas personas y a ustedes que son Representantes del Congreso de la República, mil gracias porque todo lo que ustedes expusieron es lo que yo llevo en mi corazón, cada uno de ustedes tiene la razón, pero yo y como mamá de Miguel Ángel quiero que esta ley sea retroactiva y lo pido con mi corazón sangrado de dolor.

Porque si es retroactiva, los asesinos de Miguel Ángel van a tener un castigo que sea ejemplar, porque lastimosamente la ley colombiana es irrisoria, es sencillamente estúpida y me duele todo el cuerpo, me duele mi corazón, mi corazón lo lleno de agujas todos los días de mi vida, cada uno de ustedes ha hablado de los perritos, cada uno ha hablado de los gaticos, ahorita escuché que hablaron de una mula, de un caballo, del reino animal en general.

Pero mi dolor de madre, que yo parí a mi hijo con dolor, no es el mismo que ustedes sienten, es inmensamente profundo, es totalmente lamentable, pero hoy le doy gracias a Dios que estoy aquí para que me escuchan y para que estén atentos a este dolor de mamá, Miguel Ángel defendió a un perrito y todos sabemos la historia, pero se está resumiendo en cosas que no tienen sentido, a los asesinos les bajaron 10 años porque pidieron perdón.

Les rebajaron otros 10 años porque se declararon culpables, les darán posiblemente casa por cárcel y también les pueden bajar los 68 meses cuando hay tentativa de homicidio a mi hijo mayor que le dejaron una cicatriz arriba del pecho de 122 puntos, el señor casi le amputa las dos manos, pero terminó matando a Miguel Ángel, y lo mató vilmente, lo mató con sevicia, y lo mató con técnica, porque ese señor es un asesino, es un asesino.

Y así como fue asesino de mi hijo ese señor no puede estar en la calle, porque posiblemente va a seguir haciendo lo mismo con otra persona o con un animal, por eso le pido al Congreso de la República de que esta ley sea retroactiva, insisto, retroactiva, porque si no yo no sé, me podría enloquecer con este dolor, no es justo que estas personas con lo que acabo de decir tengan regalos, Colombia es un país hermoso, Colombia es un país divino.

Aquí estamos las personas, los grandes líderes que queremos a Colombia, hay otros que no pero los tenemos que castigar, los tenemos que castigar, si seguimos siendo tan flexibles en las leyes, la gente va a seguir haciendo lo que quiere y eso no se puede, nosotros tenemos que ser ejemplo para el mundo y en este momento tengo más de 18 países ayudándome, me mandan mensajes, he sentido mucho apoyo de todos ustedes y de todo el mundo.

Entonces en nombre de Miguel Ángel que él murió por una noble causa y que yo sé que donde está, está muy bien, estoy aquí siguiendo la voz de él porque

mi hijo era animalista activista, nosotros hemos tenido animales adoptados, tuve a princesa, una perrita divina que me la violaban siete hombres todos los días por delante y por detrás, y él me la cuidaba, tuve otros perros muy hermosos y tengo también a Jerry.

Jerry está conmigo, no puedo ir con él porque él es como bravo, él es como refunfuñón y ladra mucho, entonces ha sido como difícil tenerlo, pero ahí quedó el símbolo de Miguel Ángel, pero también decir que yo quiero o estoy en planes de hacer una fundación que se llame el Arca de Miguel Ángel, pero no es la fundación de todos los que supuestamente dicen o la señora Lina entonces un perrito, hay señora Lina, me escriben, usted me puede recibir un perro.

No, aquí la solución es la educación, si nosotros tenemos un país educado, si nosotros les enseñamos a nuestros niños desde que están en el vientre de la mamá a querer y a respetar la vida humana y la vida de los animales esto va a cambiar, de lo contrario no, por eso estoy de acuerdo con cada uno de ustedes, porque cada uno tocó un tema muy importante, y aquí lo que necesitamos es consolidar todas esas ideas, es ayudar a que esa ley no tenga vacíos.

Y los invito a que eso llegue a feliz término, también les quiero contar que he hecho peticiones a change tengo firmas, pero lastimosamente en lo de Miguel Ángel la abogada que se contrató me dijo que no, pues doña Lina, usted es muy linda, muy noble, pero sí, usted haga todo lo que usted quiera hacer, aquí los animales son cositas, son lámparas, son cositas, yo no quiero escuchar más eso, basta como dijo ahorita la señora Silvia, basta con tanta crueldad.

Y a la señora Marina que le ha dolido tanto su perrito, ustedes se pueden imaginar cómo me está doliendo a mí Miguel Ángel. Ustedes no se pueden imaginar las noches que yo he pasado, pero he sido fuerte y voy a seguir siendo muy fuerte, por eso hoy quiero que se pongan la camiseta, la camiseta del amor, la camiseta de la paz, la camiseta de la tolerancia, y esta camiseta se la quiero dar a usted señor Senador para que se ponga esta camiseta en nombre de todos los colombianos.

Para que esta ley sea de verdad y que esos vacíos no queden ahí, sino que queden completos, termino esto con mi corazón muy triste, con una frase que decía mi hijo, hay que vivir la life, porque él era americano y sus canciones las combinaba con un spanglish todo divino y espero algún día que eso se pueda escuchar, él decía, somos soldados para una batalla y la batalla es la vida, entonces muchas gracias por la atención, muchas gracias por esas miradas porque estuvieron muy atentos a este dolor que yo tengo.

Y le quiero entregar la camiseta.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Gustavo Adolfo Tovar:

Buenos días a todos, mi nombre es Gustavo Tovar, soy Presidente de la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios, dedicados a pequeños animales VEPA, honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, honorable Representante Juan Carlos Losada, las profesiones encargadas del estudio de las ciencias animales, entiéndase la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia como profesiones basadas en una formación científica, técnica y humanística.

Buscan promover una mejor calidad de vida no solo para el hombre, sino para la humanidad a través de la conservación y mejoramiento de la salud y el bienestar animal, la protección del medio ambiente, la biodiversidad y la protección de la salud pública, los conocimientos, capacidades y experiencias con que cuentan los profesionales del sector, relacionados con la conservación de los ecosistemas, su entorno de vida y su bienestar sirven al hombre, teniendo como objetivo primordial el bienestar de la sociedad.

Es obligación moral y ética de los profesionales de las ciencias animales propender por estos objetivos y son los principales factores llamados a participar en el desarrollo e implementación de las políticas relacionadas con la conservación de los ecosistemas animales, su entorno de vida y su bienestar, aplicando siempre criterios basados en bioética, calidad y que se encuentren a la vanguardia que se deben tener en cuenta que toda acción directa o indirecta sobre una raza o una especie animal puede afectar en cadena otras especies y sus ecosistemas.

El médico veterinario precisa tener los conocimientos básicos y en muchas ocasiones los conocimientos especializados para cuidar la salud de los animales a lo largo de toda su vida, en esta profesión existen diferentes razas y especies y diferentes campos de acción que se deben tener en cuenta al momento de querer hablar de bienestar animal y mucho más al momento de querer estipular los delitos contra los animales, pues lo que puede ser benéfico y necesario para una raza, una especie, puede no ser necesariamente para otra.

Es por esto que la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios, dedicados a pequeños animales VEPA solicita que los profesionales seamos tenidos en cuenta al momento de hacer el análisis y concluir si una acción va en contra de los animales, pues la ley se basa en temas como salud, bienestar, protección, psicología o integridad del animal, temas y definiciones que pueden ser bastante amplios y demorarlos bastante en su definición, entre otros, los cuales requieren un análisis profundo basado en conocimientos científicos, nos preocupa que esta ley sea la puerta de entrada para que las personas sin los conocimientos necesarios basados en un simple amor por los animales o de un fanatismo excesivo por lo mismo, cobijados bajo el nombre de proteccionistas o defensores de los animales se consideren con el derecho de juzgar acciones que crean que vayan en contra de los animales.

Y por otro lado quieren instaurar procedimientos que crean que buscan el bienestar de los animales sin que necesariamente este sea el resultado esperado, prueba de esto son procedimientos médicos y/o médico quirúrgicos que son llevados a cabo por diferentes personas y fundaciones, las cuales no cuentan con los mínimos necesarios en diferentes aspectos para garantizar un bienestar animal que se supone es lo que se busca finalmente.

Otro ejemplo reciente de esto fue la incautación que se produjo hace tres días en el aeropuerto El Dorado de un cargamento de estupefacientes, el cual fue detectado por una perra antinarcóticos de la Policía, en las redes sociales se empezaron a ver comentarios de animalistas que decían que esa no era la finalidad de una mascota, que estaba expuesta a condiciones de maltrato y que se debería dejar libre corriendo en un campo y no ser sometida a estas condiciones.

Según esta posición y si la ley permite que esto sea tipificado como el estrés y miedo que se le está produciendo al animal y peor aún, si es juzgado por una persona con falta de conocimiento sobre la misma, tendríamos que pensar en que los perros, los caballos y demás animales que son utilizados por la Policía y el Ejército tendrían que ser retirados; queremos dejar claro que no estamos en contra de que se busque el bienestar de la protección animal, ni que se instauren las sanciones necesarias para controlar y evitar el maltrato y la sobrepoblación animal en algunas especies; por el contrario, somos los más interesados en que esto se obtenga, pero de una manera integral y con los conocimientos científicos necesarios, libres de todo fanatismo y posiciones pseudoanimalistas las cuales pueden llegar en determinado momento a ser contraproducentes, no caigamos en la humanización excesiva de las mascotas porque esto también se puede convertir en una forma de maltrato animal.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Leonardo Jiménez, Grupo Dignidad Veterinaria:

Buenos días señor Senador Juan Manuel Galán, Representante Juan Carlos Losada, señores y señoras, mi nombre es Leonardo Jiménez y vengo en representación del grupo Dignidad Veterinaria, grupo que cobija poco más de 1500 médicos veterinarios que ejercen legalmente a lo largo y ancho del país en todas las vertientes de la profesión, desde la clínica de pequeños animales hasta colegas que ejercen en mataderos, realizando funciones de salud pública.

Revisando las canales de los animales faenan los que luego llegan a la mesa, empezaré mi ponencia poniendo de colofón la misma ley que se quiere reformar, la Ley 84 de 1989, que en principio y en concordancia con la actualidad nacional es una ley que deja ver algunos vacíos en materia sancionatoria, bien en las penas como en las multas, pero que en términos generales y para la época en la cual fue expedida tiene múltiples aciertos exactamente 26 años.

Gracias a las leyes de protección animal se ha avanzado en la defensa de los derechos animales, nadie pondrá en sus analogía colocar en duda su importante ejecución en la puesta en marcha de una sensibilidad necesaria en el colectivo ideal de los connacionales, ya nuestra sociedad está de hecho harta de tanta ignominia vista desde el lado humano como para poder presenciar casi a diario hechos relacionados con muertes macabras que gozando del dolor animal personas viven impunemente en nuestra sociedad.

Ante la mirada impávida de toda la sociedad que pide a gritos se frene esta espiral de violencia en contra de los animales, se aumenten las penas y claro está, las sanciones sea más significativas a las que actualmente existen y están documentadas por dicha ley, por desgracia para la comunidad médica veterinaria el maltrato animal tiene unas connotaciones un poco diferentes a la percepción de lo que la comunidad en general tiene.

Infortunadamente ya no en hechos puntuales que horrorizan tirios y troyanos, vemos en nuestras clínicas y prácticas profesionales o maltrato animal soterrado, sostenido y oculto para la sociedad, miles de ejemplares son sometidos a cirugías de esterilización en todo tipo de sitios, plazas públicas, garajes, colegios, baza-

res, azoteas, aún en comedores de viviendas y sitios por demás disímiles como podrían ser las cocinas de las casas donde funcionan fundaciones animalistas.

Estos animales que sin haber pedido ser esterilizados son sometidos a tratos hoy por hoy inhumanos, donde en precarias medidas sanitarias son esterilizados con el único fin de reducir las tasas de natalidad, muchos de estos animales desarrollarán diferentes enfermedades como consecuencia de procedimientos mal efectuados, infecciones intraoperatorias, problemas digestivos, insuficiencias renales y de otra índole como consecuencia de intervenciones mal practicadas. Cuando no la propia muerte del animal a los días posteriores a dichas intervenciones. Para hablar de maltrato es importante analizar en dónde se hacen este tipo de intervenciones, cuáles son las medidas anestésicas que se emplean, cuáles los equipamientos utilizados y vienen entonces las preguntas de parte de nuestro gremio ¿cómo puede ser posible que gobiernos locales promuevan semejantes prácticas? Que mediante contrataciones a cualquier naturaleza y con presupuestos ínfimos deseen poner fin a las tasas reproductivas de perros y gatos. Animales más de civilizados y que en general son los que preocupan a los alcaldes y gobernadores de turno, cómo puede ser posible que nuestro ente rector Comvezcol, entidad creada por el Gobierno nacional con el fin de regular el ejercicio profesional de medicina veterinaria, mediante el Decreto número 073 de 1985 hubiere creado cada una de las normas que regulan el ejercicio profesional y hoy todo el gremio miramos de manera impávida ¿cómo personas y los conocimientos requeridos para adelantar intervenciones y procedimientos médico-quirúrgicos se pavonean por campos y ciudades, llevando dolor y miseria a quienes en buena fe les han entregado sus animales para paliar sus enfermedades sin que el mismo Estado hubiera hecho algo para evitarlo?

Esto sin contar con el grave riesgo de la trasmisión de enfermedades zoológicas, aquellas que nos transfieren los animales y de las que por desgracia aún no nos desprendemos, maltrato de someter a un animal a procedimientos e intervenciones quirúrgicas sin contar con los medios y recursos apropiados para que se haga con calidad y esperando una recuperación milagrosa tras una pésima intervención, ya en el 2008 Comvezcol publicaba sus tarifas para el estrato uno en relación a las intervenciones de esterilización para hembras caninas y felinas.

Conocida científicamente como ovario histerectomía \$164.836 y hoy a pesar del tiempo y la devaluación sufrida en campañas de esterilización masivas promovidas por cuanta fundación animalista existe en el país, las sumas no superan los 40.000 y para el caso de la contratación estatal las cifras no son más halagüeñas, pues no se pagan más de 60.000, cifras que bajo la analógica no alcanza a ser una suma que pueda cubrir los costos de una intervención con los insumos y equipos necesarios para hacer considerada proba.

Sumada al costo del personal que las efectúa, también de los sitios donde se practican que sin cumplir el lleno de los requisitos funcionan como una verdadera competencia desleal de quienes amparados en la legalidad y cumpliendo con los requisitos de funcionamiento ven cómo son desplazadas en la función social para la cual fueron creados, dicho de otra manera el Estado coloca las condiciones para el funcionamiento de los centros donde se practica la medicina veterinaria en

cualquiera de sus aplicaciones. Pero a la hora de contratar no importa ni quién lo haga y en dónde se haga ni cómo se haga. La premisa es solamente que se haga y es el gremio entonces que debe salir a reparar el daño realizado cuando no se han hecho las intervenciones conforme, no el gremio, sino la ciencia ha adoptado como generales para esperar resultados satisfactorios y en términos paliando el dolor por el maltrato realizado a los animales víctimas de tales procedimientos, generando más costo a los propietarios.

Eso cuando hemos logrado actuar de manera pronta, porque de lo contrario, la muerte sobrevendrá de manera inevitable como consecuencia de pésimas intervenciones en las condiciones personal y sitios realizados, es la síntesis de la crueldad y el maltrato a pesar de la buena intención que se tenía inicialmente, mucho se habla de tráfico de estupefacientes, pero que poco se habla y se conoce del tráfico de estupefacientes en el mundo proteccionista.

Personas y fundaciones trafican a diario con fármacos prohibidos, Ketamina, morfina, fentanilo, acepromacina, diazepam, midazolam, xilacina, Zoletil que no es regulado, de uso humano y veterinarios son comercializados y pasados de mano en mano sin ningún reparo por fundaciones y todo tipo de personas para poder realizar campañas de esterilización y procedimientos quirúrgicos de toda índole, el maltrato animal no puede ser visto bajo el entendido de perro o gato que muerto a tiros por el socio parta de toro que ante un delirio decidió acabar con la vida del animal.

El maltrato animal es mucho más grande, pues abarca todas las especies, maltrato animal visto bajo la vista de nuestro gremio va desde la misma atención que recibe una pobre vaca que en medio de la enfermedad es atendida por el empírico de turno que hace más grande su dolor y agonía y tal vez que una vez muerta pues no había nada que hacer, decide sin ningún reparo llamar al carnicero del pueblo para que mire a ver cómo arreglamos algo de la carne y que no se pierda todo.

El artículo 15 de la ley de 1989 prohíbe de manera expresa a profesores y estudiantes cualquiera que sea el establecimiento educativo de enseñanza en el que se desempeñen o asistan causar daño, lesión o muerte a un animal y en el párrafo del mismo artículo hace énfasis a las facultades de medicina veterinaria y zootecnia hacia ciencias afines quedando obligados a las disposiciones de este artículo y estatuto; por desgracia este artículo ha sido particularmente lesivo en cuanto a los fines de la enseñanza de nuevos profesionales.

Pues si bien es cierto la aplicación de más tecnologías ha permitido el advenimiento de diferentes rutas de conocimiento, no es desconocedor que la medicina en sí surte su aprendizaje mediante la interacción en vivo con el paciente y por desgracia la falta de práctica escenario como la cirugía, toxicología, entre otras, hace que los nuevos profesionales distan de estar preparados frente a situaciones puntuales, ya en la vida profesional y serán estos últimos, tal vez, dado su desconocimiento e impericia los mayores realizadores de maltrato animal.

Cuando la aplicación de soluciones requiere un paciente, no por nada Trinadep, el Tribunal de Ética Veterinaria y Zootecnia ha visto incrementar el número de casos relacionados con mala praxis...

Todos ellos derivados de este lesivo artículo que en principio quería evitar la muerte y el dolor de algunos animales, pero que ha producido muerte y más dolor por la aplicación de la misma ley, será necesaria la revisión en torno al tema del control de la población, pues organizaciones no gubernamentales que motivadas por aspectos poco técnicos y amparados en cuestiones meramente humanísticas han de forma casi que analógica presionado a políticos e inclusive a partidos políticos tratando de ganar adeptos han querido hacer norma en beneficio de los animales, motivados más por el sentimiento animal que por la ciencia en sí o por la necesidad imperiosa del control animal, evitando el sacrificio de animales en abandono e inclusive el sacrificio de animales en condiciones físicas deplorables, que mantenerlos con vida podrían ser considerados en sí mismo una forma de maltrato por no permitírsele al animal una muerte digna que se daría en un ambiente natural.

Como forma para evitar el sacrificio animal se han tendido fuertes lazos animalistas con el único fin de rescatar esos animales de las garras de la muerte siendo llevados estos animales a albergues, animales que en la mayoría de los casos se muestran en pésimas condiciones tanto alimentarias como de sanidad, trasladando el problema del sacrificio animal a un problema de salud pública que pone en grave riesgo, tanto a cuidadores como a quienes luego reciben estos ejemplares.

Miles de animales son hoy tenidos en albergues que sin contar con los medios adecuados conviven en un mínimo espacio muchas veces esperando la peor muerte que les esperaría en un centro de zoonosis, la inyección indolora, la muerte por inyección indolora y letal encontrando sí muchos de estos animales muertas por inanición, por infecciones producidas como consecuencia de las peleas que se dan al interior de los albergues...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Haslen Ricardo Ramírez:

Muy buenas tardes a todos los presentes, doctor Galán, al doctor Juan Carlos Losada. Mi nombre es Haslen Ricardo Ramírez Lemus, abogado, docente universitario en el área de derecho penal, me acompaña el doctor Carlos Ramírez también docente universitario y vamos a hablar de manera breve respecto de la penalización del maltrato animal desde la academia, desde luego relativa al derecho penal.

Lo primero que quiero decir es que no se ha improvisado al momento de redactar un tipo penal que busca penalizar el maltrato animal. La redacción incluso es similar a la que prevé el código penal español que ya viene incluso desde hace algunos años funcionando y ha tenido resultados óptimos, luego no se está en primer lugar improvisando, en segundo lugar respecto de criterios incluso de política criminal que permita la penalización del maltrato animal.

Este es un tipo penal que prevé, es un tipo penal de resultado, prevé entonces desvalor de la acción en los valores del resultado y haciendo un ejercicio si se quiere llamar mayéutica yo me pregunto ¿la acción de maltratar no genera repudio a la sociedad colombiana? Yo creo que sí es algo incontestable, pero además el tipo penal no se queda en la mera conducta sino que va al resultado, causar lesiones y menoscabar gravemente la integridad física.

Luego no es si evitan la de los mismos tipos penales que busque criminalizar cualquier tipo de conducta, cualquier maltrato al animal desde el punto de vista del derecho penal como última ratio regido por el principio de lesividad, tienen que ser lesiones graves y estas lesiones graves nos dan ese límite ius puniendi, legítima en la medida de política criminal, en segundo lugar, quiero hablar del bien jurídico protegido.

Tampoco se está improvisando; de hecho se consultaron diferentes legislaciones, entre ellas la francesa, la argentina, la mexicana, la chilena y si bien en cada país es totalmente diferente desde la responsabilidad bioética con los animales, desde la integridad incluso psicológica de los animales, aquí creo que se ha hecho un intento más bien racional y es la integridad física de los animales, un poco más medible.

Está el bien jurídico que permite delimitar las conductas que son consideradas como maltrato animal, por ende, no todas las conductas, por ejemplo, ahora que había unas intervenciones relativas al ejercicio de la profesión veterinaria no entrarán a criminalizarse y en eso quiero que quede claridad, no se van a criminalizar y pueden tener tranquilidad al respecto, además de ello se prevé un tipo penal, una expresión muy concreta que dice, sin perjuicio de lo contemplado por la ley.

Las excepciones derivadas de la ley y esto es amplia y esto permite que el otro tipo de conductas que podrían generar polémica hoy por hoy, sabemos a qué nos referimos en temas taurinos, temas de peleas de gallos, hoy por hoy no van a ser penalizados, que si en el futuro lo serán o no, no es algo que vaya a decidir este proyecto de ley, este proyecto de ley no incluye esas conductas y no se debe pedir una especificidad de conductas.

Que se diga es que si se utilizan para el consumo es que si en temas específicos sea el tipo penal, más errores va a cometer al momento de su aplicación, dejándolo amplio como las excepciones previstas en la ley, puede corresponder al intérprete de la ley verificar cuáles son las excepciones previstas en la ley y eso es un ejercicio de dogmática básica que hacemos todos los abogados, digamos para eso se nos entrena en las facultades de derecho.

Luego no es algo que se esté dejando tampoco al azar, bien, por último quisiera tratar de algunos temas y es que este tipo penal tiene otra de las razones que me parecen inteligentes y es que no busca hacer que se amplíe la población penitenciaria y por eso ha previsto una sanción que podrá ser beneficiaria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, eso no limita situaciones de reincidencia, donde tal vez si se criminalizara la conducta porque es la idea al fin y al cabo.

Hay un fuerte rechazo social al maltrato, pero en primer lugar que es una venida de política criminal que más preocupa no solamente al Ministerio sino al Gobierno colombiano no se va a aumentar la población penitenciaria en principio, y eso me parece también inteligente en esta norma, habrá otros temas desde luego que se pueden criticar más o menos, pero yo creo que en los principales los criterios de la sanción, este proyecto de ley cumple algunos requisitos y yo creo que desde el punto de vista de la academia si bien podrá merecer reparos de eso se trata, la academia en primer lugar tendrá un visto bueno y creo que ha seguido criterios de racionalidad respetables.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Carlos Ramírez:

Buenas tardes, continuando rápidamente con los planteamientos de carácter penal vamos a tocar ahora un poco el aspecto procesal desde varias perspectivas en primer término desde un punto de vista fiscal y de los gastos económicos que pueda tener, digamos, la jurisdicción a la justicia ordinaria para implementar este proyecto de ley o la aplicación de la ley.

Desde esta perspectiva es claro que la justicia tanto la fiscalía como el Consejo superior de la judicatura son capaces y tiene la facultad y la obligación de darle clases o hacer actualizaciones periódicas a sus funcionarios toda vez para que el ejercicio judicial se realice de forma clara, entonces desde esta perspectiva con la incorporación de esta nueva conducta típica no se presentará ningún gasto oneroso, digamos, para la parte del Consejo Superior de la Judicatura o inclusive la Fiscalía General de la Nación.

Ahora bien, desde el punto de vista de la competencia tenemos varios aspectos importantes que el proyecto de ley presenta claramente, define cuál es el juez competente, que en caso inicial es el juez penal municipal y en donde obviamente según las circunstancias establecidas por el libro primero, título uno y en particular el capítulo uno del Código de Procedimiento Penal y en particular las circunstancias de unidad procesal y conexidad de los artículos 50 y 51 del código de procedimiento penal.

Pues va a cambiar dependiendo de si hay concurso o para los que son un poco menos ilustrados hay varias conductas punibles sobre el hecho dependiendo pues de quien se ejerza la competencia, hay preguntas claras desde el punto de vista de ¿por qué es efectivo más el sistema penal que otros? Y esto tiene varios aspectos, el sistema penal no busca necesariamente sancionar y llevar a cabo a la criminalización de todas las conductas y encarcelar a todo el mundo...

... para encarcelar a todo el mundo lo que busca es prevenir el cometimiento o la realización de estas conductas, otro punto que es válido recordar es las excepciones de la ley como muy bien lo dijo el doctor Ricardo Ramírez no solamente se deben revisar, el juez no debe revisar solamente la norma sola, sino debe hacer una interpretación en conjunta y en bloque con las demás normativas existentes, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Jonathan Ramírez Nieves:

Buenas tardes ya a todos, yo venía a hablar sobre los beneficios de una ley de protección animal venía a hablarle sobre la necesidad histórica de hacerlo pero después de escuchar tantas intervenciones acá como las que se escucharon que vienen desde el corazón, desde el sentimiento se quedaría muy corto cualquier discurso, primero porque estas expresiones vienen de personas que las han sentido, de que las han sufrido.

De personas que han visto desaparecer a seres queridos, a miembros de su familia, a las mascotas, a los animales de compañía que también son miembros de la familia, entonces no voy, pronunciaré sobre otra cosa y es sobre los mitos que hay, mitos que hay desde ambos sectores desde un sector muy animalista y desde un sector muy preocupado por el animalismo, estos mitos vienen desde problemas de interpretación, la norma dice cosas distintas pero se está interpretando mal.

Primero viene la intervención de Catalina Robayo en donde habla del poder de policía, el decomiso y las fundaciones y se establece cómo se va a saturar a una serie de fundaciones con una carga, con una imposición, este es un error de interpretación porque no puede ser visto como una imposición, esta es una herramienta y yo recuerdo al representante los, cuando se estaba preparando este proyecto de ley preguntándole a las asociaciones qué se iba a hacer con estos animales.

Y ellas pedían, pedían que se les permitiera tenerlas, ¿de dónde viene este error de interpretación? Desde la cantidad de animales que hay, eso no se entendió ni se explicó cuando pasó el video del concejal Múnera, Colombia es un país con grandes cantidades de poblaciones de animales maltratados y si bien lo ideal es que el Estado tome unas medidas necesarias para la protección, la verdad es que se desborda esa capacidad.

El Estado simplemente no tiene tal capacidad y así la tuviera sería un costo tan alto que no se asumiría porque sería un costo también político, por eso esta es una herramienta, es una herramienta que han pedido las fundaciones para que en casos específicos de maltrato se les permita tener después del decomiso a estos animales y se les permita actuar, acá tenemos el caso de la representante del ADA que nos hablaba de Frida, eso es lo que queremos evitar.

Que perras, como Frida, no puedan llegar a una fundación porque no existe la herramienta entonces, error de interpretación, esta no es una imposición es una herramienta para las fundaciones, ahora viene el otro sector un sector que me preocupa bastante e inicia con los peritazgos médicos, cuando se habla de peritazgos médicos y se proponen estos parágrafos, a ver, acá hay una realidad del derecho penal y es que existe un principio de favorabilidad.

Por este principio de favorabilidad es el fiscal quien tiene que demostrar la ocurrencia del hecho y la culpabilidad del hecho, en ese sentido muchos delitos simplemente están plasmados pero no se establece que tiene que ser una junta técnica porque eso se presume, entonces en el caso de Derecho penal y específicamente en este caso, claramente serán asociaciones veterinarias las que tomarán el conocimiento, porque simplemente ellas son las que pueden demostrar si hubo una lesión al bien jurídicamente tutelado.

Entonces no es necesario incorporar el principio porque se entiende que ya está, como ocurre por ejemplo, bueno, con cualquier delito, después habla a las veterinarias sobre veterinarias teguas y compartimos plenamente la misma opinión, hay veterinarios teguas que no deberían estar haciendo, que no son veterinarios, pero el maltrato es maltrato, venga de donde venga así como el homicidio es homicidio realícese como se realice.

En ese sentido no es necesario incorporar un artículo que hable sobre los veterinarios teguas o no veterinarios porque si se lastima a un animal, sea como sea, va a ser maltrato entonces, no es necesario ponerlo más allá de que comparto su preocupación y es algo que hay que eliminar y esta ley como esta va a funcionar para evitar esos futuros veterinarios que no son veterinarias así como otras leyes han funcionado para evitar los médicos que no son médicos, los abogados que no son abogados.

Vamos con Convezcol pero primero el interrogante sobre si es de aplicación general y porque deben haber exclusiones, acá la respuesta es muy sencilla es de apli-

cación general porque cualquier persona puede cometer maltrato, todas las personas inclusive desde animalistas hasta los que odian los animales pueden cometer maltrato pero son los hechos en donde se rodea a este maltrato, donde hay que justificar si vale o no vale la pena entrar a un proceso penal, eso lo van a hacer fiscales.

Se decía después que había un miedo de fanatismo animalista por personas sin conocimiento, ese es un miedo infundado por una razón, acá no van a ser los animalistas los que van a estar en juicio haciéndole la ley penal y haciéndole la acusación, van a ser fiscales que están preparados, que estudiaron durante mucho tiempo, que están haciendo una carrera en la fiscalía general, personas especializadas acompañadas con técnicos y con instrumentos técnicos y veterinarios, con todo el conocimiento del caso los que van a hacer la acusación en el caso de que se lleve a presentar por parte de un veterinario.

Entonces no van a ser ni animalistas fanáticos ni abogado sin conocimiento, van a ser propios veterinarios, los propios veterinarios los que van a tomar en conocimiento de esto y los que van a tomar la prueba técnica, los que van a poder acusar desde la experticia y desde la experiencia. Finalmente, llegamos a un tema muy álgido y muy difícil que son los animales de consumo y ahí permítame incorporarle también los de espectáculos, los espectáculos públicos con animales y los de investigación.

El proyecto de ley es muy claro en qué se va a aplicar el cargo penal salvo las excepciones de ley, ahí viene un interrogante que ponían ¿por qué se dice las excepciones de ley y no se dice qué ley específica? Porque las leyes son tendientes a cambiar entonces no se puede limitar a una ley específica que es susceptible de ser derogada, entonces hay unas excepciones de ley y en esas acepciones de ley ¿qué hay? En esta investigación, están animales de consumo y animales de espectáculo.

Entonces como existen estas acepciones no le tenga miedo a una ley que penalice porque mientras se cumpla la ley y no hay necesidad de aplicación de una ley penal, si no se cumple la ley es algo distinto y esto lo vemos, por ejemplo, hay muchos videos de mataderos en Estados Unidos donde específicamente los técnicos en sacrificio ejecutan su actividad por fuera de la normatividad y la hacen específicamente para torturar animales, los patean, los queman, hacen ejercicios que están por fuera de la práctica veterinaria.

En estos casos sí podría aplicarse la ley, pero entonces mi invitación es a que comprendan el sentido específico de la ley: Si se cumple la ley que reglamenta el sacrificio, que reglamenta el espectáculo, no hay lugar a aplicación a la ley penal; si se incumple en este caso, sí, como es lógico, y como todos acá comprenderán, es necesario aplicar la ley penal y esto aplica para el sacrificio, para eutanasia, para procedimientos de circos, para todo tipo de espectáculos y demás actividades con animales.

Finalmente, sobre el proceso penal, el proceso penal es un proceso que se fundamenta en el principio de favorabilidad, entonces entiendan que para que un fiscal logre convencer a un juez de que hubo maltrato y de que es necesario aplicar la ley penal, tiene que agotarse una serie de pasos y acá no se está excediendo la justicia, simplemente se está buscando la justicia para unos seres que históricamente han sido abandonados y con esto quiero cerrar.

Y es más, para los honorables representantes Juan Carlos Losada, al senador Galán, estamos ante una res-

ponsabilidad histórica, el mundo nos mira y el pueblo nos mira, y nos mira con tristeza sabiendo que Colombia es uno de los países que más constantemente produce videos de maltrato, y es aún más aterrador saber que estos casos de maltrato en casi su totalidad se están viendo impunes, son escasos y tiene que lastimarse a una persona para que se pueda castigar.

O, tiene que tratarse como un bien y sea un daño en bien ajeno para que se pueda lastimar, ya no más de esto, es necesaria una legislación que proteja a los animales, el pueblo nos mira, ustedes son los líderes de este pueblo y hay que responderle a la necesidad histórica de defender a los animales, muchas gracias.

Secretario:

Señor Presidente de conformidad con la Ley 5ª del 92 y la Resolución número 01 han culminado las intervenciones de los ciudadanos que se inscribieron para participar en esta audiencia, si su señoría lo considera puede dar por terminada la audiencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, muchas gracias a todos los participantes, esta es la mejor audiencia en la que he estado desde que soy congresista, realmente no solo por el número de participantes que supera ampliamente los que estamos acá en este recinto porque vía transmisión, vía firmas, son más de 1 millón de colombianos quienes participaron de manera directa o indirecta en esta audiencia y además por la calidad de las intervenciones.

Por el contenido creo que tenemos insumos más que suficientes para construir la ponencia que someteremos a debate en esta comisión primera del Senado sobre el proyecto de ley y pues le cedo el uso de la palabra agradeciéndole al secretario de la Comisión primera que nos acompañó todo el tiempo, agradeciéndole a todo el equipo técnico también y le cedo la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada para que cierre la audiencia como autor del proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Muchísimas gracias senador Galán, yo coincido conocer plenamente, aunque usted tiene una mucho más larga experiencia que yo en el Congreso de la República y yo apenas estoy en mi primer año como congresista, he asistido muy juiciosamente a todas las audiencias que la Cámara de Representantes en la comisión primera de la que yo hago parte se han citado y debo decir que esta ha sido una audiencia extraordinaria, se ha llevado de manera ejemplar por el secretario a quien también le agradezco muchísimo.

Y por supuesto, de manera ejemplar, por el Senador Galán, eso además refuerza nuestra idea Senador que usted era el senador idóneo para llevar hasta el final de este tránsito legislativo nuestro Proyecto de ley número 087, ahora número 172 del Senado, quiero decir que todas las intervenciones, hasta aquellas que de alguna manera critican el proyecto, son muy bien sustentadas y argumentadas; por lo tanto creo que usted va a tener insumos verdaderamente importantes para construir su ponencia de tercer debate aquí en comisión primera del Senado.

Creo que la concurrencia a esta audiencia demuestra que este es un tema que está en el primer orden de la opinión nacional, de la opinión de la social civil y que por lo tanto tiene que convertirse también en un tema de primer

orden de la agenda legislativa de este Congreso y yo espero senador que con su ayuda este Senado de la República tenga la misma responsabilidad que ya tuvo la cámara de representantes y que este proyecto, ojalá, como lo soñamos los colombianos y además como lo prometió el presidente de la República en su campaña, esté para sanción presidencial de aquí a que termine este año.

Creo que hay dos temas muy importantes en especial el tema que tiene que ver con los tegua, yo creo que ese es un tema en el que nosotros podríamos hacer unas claridades en el proyecto, quiero contar que también durante el tránsito legislativo que tuvo en la cámara de representantes, nosotros nos reunimos senador con muchísimos gremios que están preocupados por cómo esta ley podría afectar su actividad, entre ellos Fedegán, Apiscool, todas las industrias que utilizan a los animales y creo que ellas quedaron perfectamente tranquilas con lo que aquí se plantea.

Este proyecto como se construyó de manera colectiva con quienes defienden a los animales también se construyó de manera colectiva con aquellos que tienen algún tipo de interés particular en el proyecto y yo quiero Senador y estoy seguro de que usted lo hará de esa manera, que esto siga siendo así, que el proyecto tenga un tránsito tranquilo precisamente porque ha dejado a todos los interesados de alguna manera tranquilos con lo que se propone en el articulado.

Y por eso creo que ese tema ha sido tocado por todos los que aquí de alguna manera defienden la profesión veterinaria que para nosotros los animalistas pues es una de las profesiones más importantes porque precisamente ustedes tienen en sus manos el verdadero cuidado y la protección de los animales y por lo tanto yo creo que en ese tema, yo creo que hay una discusión que podríamos dar para que todos aquellos que intervinieron hoy se queden tranquilos, con que el articulado de ninguna manera desconoce su profesión y que al contrario la valora y la respeta y que por supuesto la tendrá en cuenta.

Senador Galán yo solamente cierro diciéndole lo mismo que aquí antes dijo un compañero, y es que la evolución moral de los pueblos se puede medir por la manera en que trata a sus animales, como bien lo dijo Mahatma Gandhi, y tiene a usted hoy aquí, a todas las organizaciones animalistas, las más importantes de este país secundándolo en esta causa que ahora usted tiene como bandera aquí en esta comisión primera.

Y por eso yo quiero agradecerle a usted senador Galán, la inmensa generosidad con la que usted ha recibido aquí hoy a todas las organizaciones animalistas del país, a todas las organizaciones científicas, académicas, veterinarias, a todas las perspectivas jurídicas que sobre este tema hay, creo que usted va a ser un verdadero vocero de un proceso colectivo, de una ley que millones de colombianos están esperando, no hay que olvidarse, como ya lo dije, que no solamente somos el país más rico en fauna del mundo por cada 100,000 km, sino que además según lo decía el periódico *El Tiempo* hace unos meses el 69% de los colombianos tienen algún tipo de animal que los acompaña en su vida y por eso este es un proyecto que verdaderamente le toca el corazón a nuestra nación y ahora usted es el vocero de ese corazón de Colombia doctor Juan Manuel Galán, muchísimas gracias.

De conformidad con la Ley 5ª de 1992 se publican los documentos radicados en la Secretaría de la comisión primera del honorable Senado de la República y se envía copia a los ponentes.

Las ponencias radicadas son las siguientes:

• Carlos Andrés Contreras López – Abogado

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ANIMALES EN LATINOAMÉRICA

Carlos CONTRERAS

Aunque resulte muy amplio, el pretender hablar de todo el Derecho latinoamericano, el ordenamiento normativo de los países de esta región, en general, se considera parte del Derecho occidental continental, por oposición al subsistema anglosajón. La codificación latinoamericana de Derecho privado reconoce en su mayoría la influencia de la codificación francesa, y en menor medida de la alemana. Como consecuencia de esa pertenencia, es innegable el común origen romanista de los diferentes sistemas jurídicos latinoamericanos. Es decir, pertenecemos a una misma tradición jurídica. Recordemos que en Roma es en donde se vincula por primera vez a los animales a un sistema jurídico. Concretamente, se considera a los animales como cosas en propiedad (como *res*) y se incluye a los mismos dentro de la clasificación *Gayano-Justiniana* de las cosas. Teniendo en cuenta lo anterior, iniciaremos el presente escrito haciendo una breve descripción de la situación de los animales en Roma, así como en los códigos civiles latinoamericanos, tomando como ejemplo el Código Civil considerado por la doctrina, como el más importante en la región, el Código Civil chileno de Andrés BELLO. Posteriormente destacaremos la importancia que tuvo el Derecho medioambiental para impulsar la protección de los animales, y veremos algunos de los aspectos actuales más importantes de la situación de los animales en el Derecho de Argentina, Chile, Colombia, y México, teniendo presente los pronunciamientos más pertinentes

a dar estabilidad al patrimonio familiar (*mancipium*), lo que hoy llamaríamos bienes raíces, que son las cosas mancipables»³. Y para la economía rural romana las cosas que tenían una particular importancia eran: los fundos en suelo itálico, los esclavos, las más antiguas servidumbres: de pasaje y acueducto y los animales de tiro y carga. Todas las otras cosas eran no mancipables (*nec-mancipi*). La distinción parece obedecer a una notabilidad dada a las cosas permanentes e identificables (*res mancipi*) no reservadas al consumo sino al «uso productivo en el seno de una sociedad agraria, que en consecuencia constituyen la base de la riqueza del grupo familiar, se transmiten de generación en generación y en el conocimiento de cuya titularidad dominical hay un cierto interés colectivo»⁴. En este aspecto es interesante resaltar que se consideran mancipables, aquellos animales que están vinculados a la actividad económica familiar, razón por la cual los animales salvajes son considerados por Gayo como no mancipables, pues no eran un elemento importante en la economía, ya que como él mismo anota, al momento de establecer dicha clasificación, ni siquiera se tenía noticia de tales animales.

La clasificación anteriormente descrita fue abolida por Justiniano en el 529⁵ pues fue gradualmente sustituida por aquella que distingue entre cosas muebles e inmuebles, clasificación que fue la que posteriormente se adoptó en el proceso de Codificación en Europa y en Latinoamérica. El factor que rige esta nueva distinción es la posibilidad de desplazamiento de la *res*. No obstante, como veremos, el Derecho no ha ido determinando esta clasificación únicamente desde un punto de vista natural, sino que juega un papel fundamental, la importancia que cada cosa llega a representar en la vida económica-social; como sucedía con las cosas mancipables y no mancipables. El concepto ha evolucionado de tal manera, que en los Códigos Civiles actuales vemos cómo algunos bienes muebles, que físicamente pueden desplazarse de un lugar a otro, son considerados como inmuebles por la ley.

³ GIMÉNEZ-CANDELA, *DPR*, p. 173.

⁴ GUZMÁN BRITO, *DPR*, p. 437.

⁵ GIMÉNEZ-CANDELA, *DPR*, p. 173.

por los jueces latinoamericanos al respecto. Hemos dejado a un el estudio de la situación de los animales en Brasil, pues el mismo ha estado ligado al medio ambiente. En dicho país, aún no se encuentra penalizado el maltrato animal.

I. ANTECEDENTES

Recordemos que el término «cosas» en sentido jurídico, está definido por las necesidades de carácter práctico que ha tenido cada civilización. GIMÉNEZ CANDELA explica al respecto: «El concepto jurídico de cosa, pues, que es convencional, aunque no puramente abstracto, varía de época a época y de civilización a civilización»¹. De esta manera, podemos decir que se consideran cosas y se clasifican como tal aquellas que son importantes o relevantes para el Derecho, sin que en principio le interesen aquellas cosas que deja por fuera de regulación. Es así como en una civilización como la romana, en donde los animales constituían un elemento fundamental de la economía, sobre todo en los primeros siglos, resultare indispensable incluir a los mismos dentro del sistema jurídico para regular la constitución de derechos reales sobre ellos. El hecho de que los animales sean considerados como cosas para el ordenamiento jurídico romano, responde a que los mismos se entienden ligados a características pecuniarias o económicas. Indica SCHIPANI, que la intención de Gayo (y también la de Justiniano) «fue la de remitir a la clasificación de cosa todos los elementos del propio patrimonio, unificándolos conceptualmente y analizando, también, las diferencias de régimen técnico-jurídico entre ellos, con atención especial a los modos de adquisición»². A pesar de que en los textos romanos no encontramos una definición de *res*, Gayo dedica los 22 primeros párrafos del comentario segundo de sus Instituciones, a clasificarlas. Importante para el tema que nos ocupa es la distinción de las cosas en *mancipi* y *nec-mancipi*. Tal y como afirma GIMÉNEZ-CANDELA, se trata de una clasificación «de remoto origen y de gran relieve para una economía rural como la romana de los primeros siglos, pues en ella se integran aquellas cosas destinadas

¹ T. GIMÉNEZ-CANDELA, *Derecho Privado Romano*, Valencia, 1996, p. 171.

² S. SCHIPANI, *Derecho Romano. Codificación y Unificación del Derecho — Instituciones —*, Trad. de F. HINESTROSA, Bogotá, 1983, p. 74.

II. LOS ANIMALES EN LOS CÓDIGOS CIVILES LATINOAMERICANOS

La codificación en Latinoamérica fue el proceso jurídico más importante que se desarrolla una vez las nuevas Repúblicas lograron su independencia a mediados del siglo XIX⁶. Esta se concibió como un paso adelante en la creación de una identidad nacional alejada de la corona española y como la solución que permitiría terminar con el desorden jurídico que vivían las nuevas repúblicas independientes⁷. En 1804 se promulgó el *Code Napoléon* que constituyó el modelo de la codificación del Derecho a lo largo de los siglos XIX y XX⁸. El *Code Civil* recogió las instituciones civilistas de la tradición romanista: *personae*, *res*, *actiones*, y mantuvo la consideración de los animales como cosas en propiedad, regulando la apropiación de los mismos, y la responsabilidad de los posibles daños ocasionados por ellos.

Tanto por su calidad científica como por el origen de su sanción, el *Code Civil* de 1804 se convirtió en el modelo esperado en Latinoamérica. TAU ANZOÁTEGUI apunta que así como durante varios siglos el *Corpus Iuris* había gozado de una autoridad sin disputa, «la transformación operada desde el siglo XVIII reemplazó el antiguo ídolo por otro: el Code Civil»⁹. MIROW por su parte, afirma que «El Código Civil francés y sus comentarios resultantes proporcionaron la principal fuente para la codificación del derecho civil en Latinoamérica en el siglo XIX»¹⁰. Desde entonces y a lo largo de todo el siglo XIX la influencia de los códigos franceses fue notable en la elaboración de la nueva legislación de los países de Europa y de América, en donde los animales fueron considerados por el Derecho como cosas, susceptibles de apropiación. Así, la expedición del Código francés se convierte en un factor importante que alimentó la idea de codificación en Latinoamérica. La rápida adopción por parte de Bolivia del Código Civil de

⁶ B. CLAVERO, *Ana Lhunka, Aya Yala: Constituyente Indígena y Código Latino Por América*, Madrid, 2000.

⁷ A. GUZMÁN BRITO, *Historia de la Codificación Civil en Iberoamérica*, Navarra, 2006.

⁸ P. CARONI, *Saggi sulla storia della codificazione*, Milano, 1998, pp. 1-98.

⁹ T. ANZOÁTEGUI, *La codificación en la Argentina 1810-1870*, Buenos Aires, 1977, p. 27.

¹⁰ M. C. MIROW, «El Código de Napoleón y los Códigos de Bello y Vélez Sársfield», en *Revista de Derecho Privado*, 33 (2004), p. 3.

Napoleón (1830)¹¹, así como el Código Civil de Oaxaca y el de la República Dominicana, prácticamente traducidos en su totalidad, hace que algunos autores como CLAVERO hablen de transplantes ladinos¹². WATSON, por su parte, hablaba de transplantes legales¹³.

Ahora bien, se expidieron en la Región tres códigos civiles dotados de mayor novedad y originalidad, a saber: el Código Civil de la República de Chile de 1857, la *Consolidação das Leis Civis* del Brasil de 1858, y el Código Civil de la República Argentina de 1871. De estos tres códigos tipo, tomaremos como ejemplo para estudiar el estatuto jurídico de los animales en Latinoamérica al Código Civil de Chile, que sigue el modelo del *Code Civil* y al argentino, que sigue el mismo modelo que el de Feritas de 1858. En este punto es importante señalar que aunque solo tomemos como ejemplo el Código Civil chileno y al argentino, para hablar del Derecho latinoamericano, en todos sus Códigos Civiles, los animales son considerados como cosas en propiedad. Simplemente los tomamos como ejemplo por su importancia y la influencia que han tenido en la Región.

1. Código Civil chileno y Código Civil argentino. Los animales dentro de la clasificación de las cosas

El Código Civil chileno ha servido como modelo e importante fuente de Derecho civil en prácticamente toda la región. Ecuador lo adoptó en 1858; sucesivamente los estados de la Confederación Granadina hicieron lo mismo entre 1859 y 1866 y la República de Colombia en 1887; el Salvador en 1859; Venezuela en 1862; Nicaragua en 1867 y Honduras en 1880 y de nuevo, después de un intervalo, en 1906. Además influyó poderosamente en el código de Uruguay de 1868. Sirvió igualmente de gran influencia en los códigos de México, Guatemala, Costa Rica, Paraguay, el de Teixeira De Freitas en Brasil y en el de Dalmacio Vélez Sarsfield en Argentina.

¹¹ C. RAMOS NUÑEZ, *El Código Napoleónico y su recepción en América Latina*, Lima, 1997, pp. 148 y ss.

¹² B. CLAVERO, *Ana Llunku, Aysa Yala: Constituyencia Indígena y Código Ladino Por América*, Madrid, 2000, pp. 14 y ss.

¹³ A. WATSON, *Legal Transplants: An approach to Comparative Law*, Georgia, 1993.

En conclusión, los elementos fundamentales del concepto de cosa, son la materialidad y el valor de la entidad de la que estamos hablando. Entendemos que se refiere a un valor económico, y en este sentido se apela a la capacidad de ser apropiable, es decir, de entrar en el patrimonio de un sujeto de derechos. Lo anterior queda más claro cuando se lee la segunda parte del artículo, en donde se habla de la susceptibilidad de apropiación, al referirse a la energía y a las fuerzas naturales, para asimilarlas a las cosas. La susceptibilidad de apropiación siempre ha sido de vital importancia en el concepto jurídico de cosa. En palabras de GIMÉNEZ-CANDELA: «Dada la función del derecho de regular la vida de una sociedad organizada, se conciben como cosas aquellas que socialmente se consideran unitarias y distintas y que proporcionan una utilidad, es decir, que tienen un valor económico, o que son susceptibles de una apropiación personal. Este criterio marca ya un importante punto de diferenciación. El concepto jurídico de cosa, pues, que es convencional, aunque no puramente abstracto, varía de época a época y de civilización a civilización»¹⁶.

Los animales, en su gran mayoría, además de su obvia materialidad, a día de hoy, siguen teniendo un valor económico, que en algunos casos llega a ser muy significativo, principalmente aquellos conocidos como animales de producción. América Latina sigue siendo una región muy rural, cuya economía, en la mayoría de los países, depende de la agricultura. En otros tipos de animales, el valor económico de los mismos disminuye, no llega a ser tan claro o incluso llega a desaparecer. Los animales de compañía siguen teniendo un valor de mercado y aun es legal y posible la compra y venta de este tipo de animales. Hemos de resaltar que algunos individuos dentro de este grupo, pueden llegar a tener valores de mercado muy altos, debido a su raza o carga genética. Sin embargo, hay otros animales de compañía, que entendemos nosotros, el valor de los mismos se encuentra para su poseedor, en una relación afectiva y de compañía, muy difícilmente valorable en términos económicos y de mercado. Asimismo, tenemos otros animales que se encuentran fuera del comercio, por razones de protección de la biodiversidad o del medio ambiente. En este grupo, entran algunos de los denominados animales salvajes o

¹⁶ GIMÉNEZ-CANDELA, *DRP*, p. 171.

El Código Civil chileno, en lo que respecta a los animales, se refiere a ellos en el desarrollo de tres instituciones del Derecho privado, a saber: la clasificación de las cosas; la ocupación, como modo de adquirir la propiedad de aquellos animales que no pertenecen a nadie; y en los delitos y cuasidelitos, para regular los daños que los animales pueden producir a terceros.

Vemos lo que nos dice el art. 565 CHILCC sobre los bienes:

«Artículo 565: [1] Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales.

[2] Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro.

[3] Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas»¹⁴.

Los animales tienen un cuerpo que puede ser percibido por los sentidos. En este sentido, entrarían en la clasificación de cosas corporales.

Por su parte, el Código Civil argentino (ARGCC) redactado por Dalmacio Vélez Sársfield, entró en vigencia en 1871 y que constituyendo la base del Derecho civil argentino hasta la actualidad, en su libro tercero, de los Derechos Reales, título primero, denominado: De las cosas consideradas en sí mismas, o en relación con los Derechos, estableció lo siguiente respecto del concepto de cosa:

«Artículo 2.311. Se llaman cosas en este Código, los objetos materiales susceptibles de tener un valor. Las disposiciones referentes a las cosas son aplicables a la energía y a las fuerzas naturales susceptibles de apropiación»¹⁵.

Como vemos, el ARGCC define a las cosas como objetos materiales susceptibles de tener un valor. Por otro lado, el término cosa utilizado por el ARGCC, es un término jurídico que es atribuido a aquellos objetos materiales que pueden ser sometidos al control de un sujeto de derechos, es decir, que tienen un valor y que, además, son susceptibles de apropiación. De esta manera, aquella entidad que no es susceptible de apropiación, no es considerada como cosa desde un punto de vista jurídico.

¹⁴ A. GUZMÁN BRITO, *Código Civil chileno. Estudio preliminar y notas*, Cuzco Menor, 2006, p. 207.

¹⁵ R. ZAVALLA, *Código Civil: República Argentina*, Buenos Aires, 2000.

silvestres. Por su parte, los animales utilizados para la experimentación se pueden comprar y vender, mas sin embargo su valor de mercado, debido a la gran alta oferta de los mismos, no suele llegar a ser muy alta.

Volviendo al Código Civil chileno, a las cosas corporales, BELLO las divide en muebles e inmuebles, en su art. 566: «las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles». BELLO ha tomado dicha clasificación, del art. 516 del *Code Civil* francés¹⁷, que la ha tomado a su vez, del Derecho romano, y así lo plasmó expresamente en la nota de dicho artículo de su Proyecto de Código Civil de 1853¹⁸.

En su art. 567, BELLO nos explica, cuáles son las cosas muebles de la siguiente manera:

«Artículo 567. [1] Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que solo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. [2] Exceptuense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el art. 570»¹⁹.

Lo anterior define los bienes muebles por naturaleza que el CHILCC divide en semovientes y cosas inanimadas. Son semovientes las cosas corporales muebles que pueden trasladarse de un lugar a otro moviéndose ellas a sí mismas. BELLO pone a los animales como ejemplo. La división de cosas inanimadas y semovientes carece de importancia, porque unas y otras están sujetas a unos mismos principios.

Ahora bien, no obstante la división de las cosas corporales en muebles e inmuebles, vemos que el art. 567 nos dice en su segundo inciso, que hay una excepción: los llamados inmuebles por destinación. Bello se ha inspirado en la redacción de este inciso nuevamente de DELVINCOURT, según el mismo ha anotado en su proyecto de Código Civil de 1853. Los animales pueden entrar en dicha clasificación, es decir, que la ley puede llegar a conside-

¹⁷ El Código Civil francés, estableció esta clasificación en su art. 516 y dio mayor importancia a la propiedad inmueble. Se lee en el art. 516 del *Code* que: *Tous les biens sont meubles ou immeubles*.

¹⁸ A. BELLO, «Proyecto de Código Civil», en *Otras Completas* XII, Santiago, 1888, p. 153.

¹⁹ GUZMÁN BRITO, CHILCC., 20.

rar a los animales como unos inmuebles por destinación. Así, el carácter movable o inamovable del bien, no es siempre determinante para imponerle la calificación de «mueble» o «inmueble». En concordancia con lo anterior, en el *Code*, se estableció en su art. 517 que: «*Les biens sont immeubles, ou par leur nature, ou par leur destination, ou par l'objet auquel ils s'appliquent*» y en su art. 527 que «*Les biens sont meubles par leur nature ou par la détermination de la loi*»²⁰. Es decir, la clasificación no responde a una cualidad del bien, exclusivamente natural o física.

Por su parte, el art. 2.313 del ARGCC, establece la misma clásica división romana de las cosas en muebles e inmuebles.

«Artículo 2313. Las cosas son muebles e inmuebles por su naturaleza, o por accesión, o por su carácter representativo»²¹.

Como vemos, la movilidad o inmovilidad de las cosas (entes materiales para el ARGCC) es el elemento esencial de esta clasificación. En primer lugar se alude a la naturaleza misma de las cosas, es decir, si son o no susceptibles de desplazarse de un lugar a otro de manera natural, pero seguidamente establece que las cosas también serán consideradas inmuebles en razón a otros factores, como la accesión o su carácter representativo. En otras palabras, la ley puede considerar a una cosa como mueble, aunque por su naturaleza misma no la sea. El presente artículo va en consonancia con lo establecido por el *Code de Napoléon*, que en su art. 527, estableció que «*Les biens sont meubles par leur nature ou par la détermination de la loi*»²².

Sobre la clasificación de los bienes muebles e inmuebles establecida por el *Code Civil*, VÉLEZ en el Código Civil argentino deja a un lado la clasificación de los inmuebles por destinación.

De esta manera, VÉLEZ explica que para él, cuando nos hemos de referir a cosas muebles por naturaleza, que se encuentran inmovilizadas a un inmueble, el concepto más apropiado es el de inmuebles por accesión. Es interesante observar que en el ejemplo que utiliza para llegar a esta conclusión, habla de una paloma de un palomar vecino que se anida en el palomar propio. Esta

²⁰ CODE CIVIL, arts. 517, 527.

²¹ ZAVALLA, ARGCC., art. 2.313.

²² CODE, Version consolidée au 1 septembre 2013, disponible en www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006070721 (article 527).

paloma, a pesar de su movilidad, pasará a ser considerada como un bien inmueble por accesión²³. En todo caso, para los animales queda absolutamente clara su condición de cosas, desde un punto de vista jurídico. VÉLEZ utiliza a una paloma para tratar el tema de los inmuebles por accesión, que se entienden adheridos a un inmueble, pero utilizando este caso podemos concluir que correrían la misma suerte aquellos animales de producción que se encuentran en un determinado inmueble, tales como vacas, ovejas, gallinas, etc. Considerar a tales animales, como cosas inmuebles es una ficción jurídica que trasciende nuestra concepción de la realidad. El efecto que el Derecho busca con dicha ficción es darle una mayor protección al propietario de este tipo de animales, pues se entenderán accesorios al inmueble, y de esta forma, correrán la misma suerte del mismo, otorgándole al propietario herramientas para fortalecer sus derechos patrimoniales sobre los mismos. Asimismo, se busca mantener la unidad económica del inmueble con todos aquellos otros elementos muebles que le prestan un beneficio.

Más adelante, concretamente en el art. 2.318, el ARGCC establece una definición de cosas muebles que pasaremos a estudiar:

«Artículo 2318. Son cosas muebles las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, sea que solo se muevan por una fuerza externa, con excepción de las que sean accesorias a los inmuebles»²⁴.

Como tradicionalmente se ha entendido, las cosas muebles están ligadas a la susceptibilidad de ser transportadas de un lugar a otro, y VÉLEZ las divide dependiendo de si esa posibilidad de transportarse se produce por capacidad propia o por una fuerza externa, dejando a un lado, como ya vimos, a aquellas cosas muebles accesorias a un inmueble, caso en el cual serán consideradas como inmuebles por accesión, a pesar de su naturaleza mueble. A diferencia del actual art. 567 del Código Civil chileno, que en el artículo en el que define a las cosas muebles hace referencia expresa a los animales, el CCA no los nombra. Sin embargo, no nos cabe la menor duda, que cuando VÉLEZ en el art. 2.318

²³ D. VÉLEZ SANSFIELD, *Notas del Código Civil de la República Argentina*, Buenos Aires, 1872, p. 132.

²⁴ ZAVALLA, ARGCC., art. 2.318.

del ARGCC establece que las cosas que puedan moverse por sí mismas, son consideradas muebles, a pesar de no decirlo expresamente, está pensando en los animales. No obstante, es importante resaltar que al no hacer mención expresa de los animales dentro de esta clasificación, ni siquiera con la palabra semoviente, la consideración de los mismos como cosas, está dada por la definición general de las cosas del art. 2.311 del ARGCC, es decir, por ser susceptibles de apropiación.

A) Evolución en la tradición jurídica Europea

Recordemos que el art. 567 del Código Civil chileno, antes visto y que ha servido como modelo para varios Códigos Civiles de la región, y que sigue manteniéndose a día de hoy vigente sin ningún cambio, es una traducción del art. 528 del *Code Civil* de Napoléon de 1804²⁵.

Sin embargo, en Francia, en el año de 1999, y a través de la Ley 99 de 6 de noviembre, se modificó el art. 524 (inmuebles por destinación) y el sentido del art. 528 del *Code*, que definía a los bienes muebles y que sirvió como base del art. 567 del Código Civil chileno. El legislador francés, a pesar de seguir considerando a los animales, como muebles por naturaleza, la diferencia de los demás bienes muebles (inanimados) pues ya no los cita a manera de ejemplo, sino aparte:

«Article 528. Sont meubles par leur nature les animaux et les corps qui peuvent se transporter d'un lieu à un autre, soit qu'ils se meuvent par eux-mêmes, soit qu'ils ne puissent changer de place que par l'effet d'une force étrangère»²⁶.

Entonces tenemos, que según esta disposición, son muebles por naturaleza, en primera instancia, los animales, y en segundo lugar todos los otros cuerpos que pueden transportarse de un

²⁵ Es interesante ver cómo dicho artículo nos habla de la existencia de otros cuerpos que también se pueden transportar de un lugar a otro, además de los animales, puesto que al mencionarlos lo hace a manera de ejemplo. En realidad, el *Code* se estaba refiriendo a los esclavos.

²⁶ Loi n° 99-5 du 6 janvier 1999 relative aux animaux dangereux et errants et à la protection des animaux, disponible en <http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexteArticle.do?sessionId=BE27AFEBCE9AF3B4EE7929ECE359490FE.pdf&cidTexte=JORFTEXT000000558336&idArticle=LEGIART100000600852&dateTexte=19990108>.

lugar a otro, sea por ellos mismos o sea por una fuerza externa. En este sentido, la intención del legislador fue la de diferenciar a los animales, de las demás cosas muebles por naturaleza, es decir, de los cuerpos inanimados. Al respecto comenta ANTOINE: «*La loi du 6 janvier 1999, modifiant les articles 524 et 528 du civil, de portée restreinte, a eu le mérite de mettre l'accent sur l'indispensable distinction qui se devait d'être satisfaisante, car en dépit de la distinction opérée, le code civil ne faisait pas apparaître les caractéristiques essentielles de l'animal, être vivant et sensible, qui en font un bien d'une nature spécifique*»²⁷. A pesar de diferenciar a los animales, de los cuerpos inanimados, con la reforma del año 1999, el legislador francés no eliminó a los animales de la categoría de los bienes muebles, ni tampoco les reconoció en el *Code Civil*, su condición de seres sensibles o sintientes. Al respecto comenta FALAISE: «*D'ailleurs, malgré de nombreux plaidoyers en faveur de la cause animale, conséquences des nouveaux rapports existant entre l'homme et l'animal, le législateur n'a procédé qu'à un réajustement minime de son statut juridique en modifiant les articles 524 et 528 du code civil et l'article 521-1 du code pénal. Cette modification a eu pour conséquence de distinguer l'animal des corps inanimés, mais elle ne l'a pas pour autant extrait de la catégorie des biens meubles et n'a surtout pas eu pour conséquence de lui reconnaître en droit civil la qualité d'être vivant sensible*»²⁸.

Se trató entonces de una modificación en la concepción de los animales por la Ley civil francesa, pero sin consecuencias jurídicas directas. Sin embargo, sí representó un avance lógico de la legislación francesa, al separar a los animales, de los bienes muebles inanimados, y que continuó el 28 de enero de 2015, cuando el Parlamento francés aprobó un proyecto de ley que modificaba el estatus jurídico de los animales, reconociendo su naturaleza de ser vivo y sensible. Dicha enmienda al *Code Civil*, es la culminación de varios años de reflexión y de debates parlamentarios con el apoyo de la Fundación *30 Millions d'Amis*. Los animales en el ordenamiento jurídico francés, son ahora reconocidos como seres vivos sensibles, en el art. 515-14 del actual *Code Civil* y no se considerarán únicamente como una propiedad (art. 528)²⁹, mien-

²⁷ S. ANTOINE, «Le projet de réforme du droit des biens. Vers un nouveau régime juridique de l'animal?», en *Revue Semestrielle de Droit Animalier*, 1 (2009), p. 12.

²⁸ M. FALAISE, «Droit animalier: Quelle place pour le bien-être animal?», en *Revue Semestrielle de Droit Animalier*, 2 (2010), p. 11.

²⁹ Vid. <http://www.30millionsdamis.fr/actualites/article/8451-statut-juridique-les-animaux-reconnus-definitivement-come-des-êtres-sensibles-dans-le-code/>.

tras que en toda Latinoamérica, siguen teniendo la condición de cosas muebles. La modificación del *Code Civil*, sigue el camino marcado por el Tratado de Lisboa en su art. 13 que reconoció por primera vez en un texto jurídico de carácter programático³⁰, que los animales son «*Sentient Beings*», dejando atrás la consideración legal, de que los animales son cosas en propiedad³¹. Una vez la UE reconoce a los animales como seres sintientes, se establece que el bienestar animal es una política general y principal de la Unión Europea. En otras palabras, que por el mero hecho de que los animales son seres sintientes, la Unión Europea, y los Países Miembros, al momento de producir normas que les afecten directa o indirectamente, lo hará teniendo en cuenta el bienestar animal.

El art. 13 del Tratado de Lisboa, a su vez ha sido el resultado de una lógica evolución en la cultura jurídica europea, respecto del estatuto jurídico de los animales como veremos a continuación. El Código Civil austriaco³² y gracias a la Ley 179 del 10 de marzo de 1988, nos dice que los animales no son cosas y que están protegidos por leyes especiales. De esta manera, las normas de los bienes muebles, se aplicarán a los animales, solo en la medida en que no existan otras regulaciones. Al respecto comenta BALLUCH y THEUER: «*the Austrian Parliament added a new paragraph to the Austrian civil law code dealing with the property status of animals. Article 285 of the civil law code states that any entity that is not a person is a thing, implicitly declaring all non-human animals as being things. To this Article, a new section, Article 285a, was added that explicitly states that animals are not things, but that they shall be treated as things unless specific laws exist ruling otherwise*»³³.

En consecuencia, para el ABGB, cosa se contraponen a persona pero también a animal. Según esta disposición, los animales, a pesar de no ser personas, han sido diferenciados de las cosas.

³⁰ GIMÉNEZ-CANDELA, A *la búsqueda de un régimen jurídico animal* (2012), disponible en <http://www.derechoanimal.info/esp/page/2081/a-la-busqueda-de-un-regimen-juridico-animal>.

³¹ Consolidated version of the Treaty on European Union, disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2006:113:0001-01:EN:HTML>.

³² 179 Bundesgesetz vom 10. März 1988 über die Rechtsstellung von Tieren, disponible en https://www.ris.bka.gv.at/Dokumente/BgBlPdf/1988_179_0/1988_179_0.pdf.

³³ M. BALLUCH y E. THEUER, «*Trial on personhood for chimp "Hias"*», en *ALTEX* 24,4 (2007).

Tomando el ejemplo del legislador austriaco, y el modelo del ABGB³⁴, el legislador alemán, y a través de la ley referida el 20 de agosto de 1990, en su art. 1, núm. 2, se estipuló que los animales no son cosas³⁵. El legislador alemán va incluso un paso más allá, y en el art. 903 BGB, al definir los poderes que tiene el propietario de una cosa, establece que el propietario de un animal, está obligado a observar las previsiones especiales para la protección de los animales en el ejercicio de sus poderes³⁶. El legislador suizo hizo lo propio a través de la Ley del 4 de octubre de 2002³⁷ diferenciando a los animales de las cosas, modificando así el art. 641 del Código Civil suizo. Por su parte, el libro quinto del Código Civil catalán (CATCC), expedido en 2006, usa la misma metodología que el BGB, considerando a las cosas, como aquellas que son corporales, para consagrar inmediatamente que los animales no son cosas³⁸.

2. Clasificación de los animales en el Código Civil chileno

El Código Civil chileno, proporciona una clasificación de los animales en el art. 608, en: bravíos o salvajes, domésticos y domesticados. Dicho artículo se encuentra en el Título IV, que regula la forma de adquirir la propiedad de las cosas que no pertenecen a nadie, es decir, la ocupación. Lo hace, en respuesta al art. 607 CHILCC, que estipula que la caza y la pesca son especies de ocupación por las cuales se adquiere el dominio de los animales bravíos. La clasificación de los animales que hace el CHILCC será entonces relevante respecto de la adquisición de la propiedad pero también en lo que respecta a la responsabilidad

³⁴ J. HAGE y D. VON DER PFORDTEN, *Concepts in Law*, London, 2009, p. 87.

³⁵ *Gesetz zur Verbesserung der Rechtsstellung des Tieres im bürgerlichen Recht vom 20/08/1990*, BGBl. I, 1762, disponible en http://www.gesetz-im-internet.de/englisch_bgb/englisch_bghhtml#p0263.

³⁶ *Ibid.*

³⁷ *Inserted by No 1 of the Federal Act of 4 Oct. 2002 (Article of Basic Principles: Animals)*, in force since 1 April 2003 (AS 2003 463 466 BBl 2002 4161 5806), disponible en <http://www.admin.ch/ch/e/rs/210/a541a.html>.

³⁸ Ley 5/2006, de 10 de mayo, del libro quinto del Código Civil de Cataluña, relativo a los derechos reales *DOGC* 4640, de 24 de mayo de 2006, art. 511-1.

civil. El art. 608 CHILCC, es de redacción original de Andrés BELLO y consagra lo siguiente:

«Artículo 608. [1] Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas; y domesticados los que sin embargo de ser bravíos por su naturaleza se han acostumbrado a la domesticación y reconocen en cierto modo el imperio del hombre.

[2] Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos»³⁹.

Según el art. 508 CHILCC, animales bravíos o salvajes son aquellos que viven naturalmente libres o independientes del hombre, como las fieras y los peces. También, aquellos domesticados que han perdido la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre. El punto central de la definición es la dependencia que tiene el animal del hombre, más no su naturaleza o genética misma. Se dice que un animal domesticado pasará a ser salvaje cuando pierda la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre. Lo anterior, a pesar de que hoy en día es bien sabido que la condición de doméstico o salvaje de un animal o de un vegetal, responde a factores morfológicos, fisiológicos y genéticos de su especie misma, que son transmitidos de generación en generación.

La condición de doméstico de un animal, para el Código Civil, responde a pertenecer a una de las «especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre». Sin embargo, sabemos que la domesticación implica una relación de dominio y transformación de la naturaleza por parte de los seres humanos, y ha tenido consecuencias directas sobre el desarrollo social y económico de los pueblos.

La domesticación puede definirse de dos maneras, una de modo restrictivo y otra amplia. La definición restringida refiere a una especie criada en cautividad o en un ambiente artificial y, por tanto, modificada genéticamente de sus ancestros silvestres de modo de hacerla más útil a los humanos quienes controlan su

³⁹ GUZMÁN BRITO, CHILCC., art. 608.

reproducción y, en el caso de los animales, también su alimentación⁴⁰. Por otra parte, la definición amplia explicita que, por domesticación, debe entenderse no solo la especie domesticada, sino el paisaje domesticado que incluye un amplio rango de especies animales y vegetales⁴¹. Entonces, desde esta perspectiva, una especie domesticada solo implica que la gente en uno o más lugares repetidamente fue capaz de aprovecharla. DARWIN en el primer capítulo de *On The Origin of Species*, titulado «Variación Bajo Domesticación» discutía que las variaciones producidas por control humano en especies vegetales y animales producían cambios acumulativos causados por la selección metódica y por la inconsciente, a la que también concedió mucha importancia⁴². En el caso de la domesticación animal, ambos tipos de selección, consciente (o metódica, según DARWIN) e inconsciente, han cobrado actualidad para discutir las actitudes humanas en el manejo de los animales. Con el lobo, cuyo descendiente domesticado es el perro, se ha planteado como poco plausible que el proceso se haya llevado a cabo de manera consciente, deliberada e intencional⁴³. UERPMAANN planteó esta situación indicando que la cercanía de los lobos a los grupos humanos permitió la interacción creando nichos circunstanciales que fueron separando a los animales que colonizaron estos nichos de las poblaciones de lobos silvestres⁴⁴. CROCKFORD planteó que este proceso no necesitó ser iniciado por los humanos, sino que pudo haber comenzado por animales que colonizaron el hábitat antrópico⁴⁵. Tanto MÜLLER como UERPMAANN coinciden en que ya que no hay nada que atraiga a las poblaciones de herbívoros a vivir en cercanía de los

⁴⁰ J. DIAMOND, «Evolution, consequences and future of plant and animal domestications», en *Nature* 418 (2002), pp. 700-707.

⁴¹ J. E. TERRELL, J. P. HART, S. BARUT, N. GELLINESE, A. CURET, T. DENHAM, C. M. KUSIMBA, K. LATINSIS, R. OKA, J. PALSA, M. POHL, K. O. POPE, P. RYAN WILLIAMS, H. HELEN y J. STILLER, *Domesticated landscapes: The subsistence ecology of plant and animal domestication*, en *Journal of Archaeological Method and Theory* (10-2003), pp. 323-368.

⁴² G. DARWIN, *On the origin of species*, New York, 2008.

⁴³ W. MÜLLER, «The domestication of the wolf – the inevitable first?», en *The First Step of Animal Domestication. New Archaeological Approaches* (2006), pp. 34-40.

⁴⁴ H. UERPMAANN, «Animal domestication – accident or intention?», en *The Origin and Spread of Agriculture and Pastoralism in Eurasia* (1996), pp. 227-237.

⁴⁵ SUSAN J. CROCKFORD, «A commentary on dog evolution: Regional variation, breed development and hybridisation with wolves», en *Dogs Through Time: An Archaeological Perspective*, *BAR International Series* 885 (2000), pp. 295-312.

humanos, al contrario que con los lobos, su domesticación debió ser un proceso consciente e intencional. Una definición muy conocida de domesticación animal explícita que esta constituye una serie de cambios progresivos y graduales en un proceso por medio del cual una población de animales se adapta al hombre y al ambiente de cautividad por una combinación de cambios genéticos que ocurren en varias generaciones y a eventos de desarrollo que son ambientalmente inducidos y recurrentes en cada generación¹⁶.

Ahora bien, los animales domesticados son aquellos que a pesar de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen de cierto modo el imperio del hombre y siguen la regla de los animales domésticos, mientras conserven la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, pues en caso contrario, volverán a la clasificación de bravíos o salvajes. Esta clasificación será relevante, en temas de propiedad, en particular en la adquisición de animales y la responsabilidad civil derivada de los daños producidos por los animales.

En la Sentencia T-608/11, la Corte Constitucional colombiana manifestó que la definición que el Código Civil hace de animal domesticado, particularmente en donde se describe que son los animales que «reconocen en cierto modo el imperio del hombre», desconoce la visión del hombre como parte de la naturaleza que tiene un deber de cuidado y respeto frente a esta y «se ajusta a una visión utilitarista de la naturaleza que no se ajusta a los presupuestos de la Constitución Verde». Por lo anterior, la Corte estableció en dicha Sentencia que un animal de fauna silvestre, no puede asemejarse a un animal doméstico y su propiedad no puede ser obtenida porque estos «conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos [...]»¹⁷. En la misma Sentencia, más adelante la Corte Constitucional se pronunció en el sentido de que la visión que se tiene de los animales, no puede ser una meramente utilitarista, sino por el contrario, «deben ser entendidos como otros seres vivos que interactúan dentro del desarrollo o preservación

¹⁶ C. VILA, «Hybridization between wolves and dogs», en *Conservation Biology*, 13, 1 (1999), pp. 195-198.

¹⁷ CCOCC, Sentencia T-608/11, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-608-11.htm>.

del medio ambiente». En esta Sentencia, la Corte Constitucional, cita el texto *Animal Rights: current Debates and new directions* (2005) de Cass SUNSTEIN y Martha NUSSBAUM usándolo como fundamento importante para argumentar su consideración.

3. Responsabilidad civil por daños causados por animales

La clasificación de animales en bravíos o salvajes, domésticos y domesticados, que realiza el Código Civil chileno, resulta relevante para la responsabilidad civil extracontractual, puesto que los daños causados por animales domésticos o domesticados están regulados en el art. 2.326 del Código Civil, mientras que los originados en la actividad de aquellos catalogados como bravíos o fieros, se define a la luz del art. 2.327. El art. 2.326¹⁸, se apoya en la culpa; a contrario sensu, mientras que el art. 2.327, referida al daño causado por un animal fero, establece una responsabilidad que toma su apoyo en la sola tenencia del animal, de que no se reporta utilidad para la guarda o vigilancia del predio, hecho este que por su propia naturaleza es demostrativo de la culpa, razón por la cual no les es permitido alegar que no le fue posible evitar el daño, y si lo hicieron, no será oído¹⁹. Es decir, que ese hecho (el daño) es ilícito de por sí.

El art. 2.353 del COLCC es el mismo que el art. 2.326 del CHILCC²⁰ y el art. 2.354 del COLCC, es el mismo que el art. 2.327 CHILCC. El Consejo de Estado colombiano, en Sentencia del 23 de mayo de 2012, al analizar el art. 2.354, consideró inadmisibles: «Un escenario de responsabilidad asentado sobre una presunción de culpa en el que la misma esté graduada como de derecho, es decir, que no admita prueba en contrario. En otros términos, resulta contradictorio que se indique que un tipo de responsabilidad está fundamentada en la culpa, pero a continuación se niegue la posibilidad de probar diligencia y cuidado, por cuanto de esa afirmación se desprende una incongruencia lógica formal que riñe con los principios de identidad, de no contradicción y de tercero excluido. En consecuencia, la responsabilidad

¹⁸ GUZMÁN BRITO, CHILCC, art. 2.326.

¹⁹ GUZMÁN BRITO, CHILCC, art. 2.327.

²⁰ COLCC, art. 2.353.

en este tipo de escenarios se estructura a partir de la concreción del riesgo creado, es precisamente esa actividad peligrosa —la de ser el guardián de un animal fero o salvaje— lo que genera que el daño sea imputable al demandado, salvo que se acredite una causa extraña»²¹.

En dicha Sentencia, el Consejo de Estado decidió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la Sentencia del 14 de febrero de 2002, proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, en la que se decidió negar las pretensiones de la parte demandante que en ejercicio de la acción de Reparación Directa, instauró contra el Municipio de Anserma, Caldas, por hechos sucedidos en 1999 donde perdió la vida el señor Jesús Antonio Hincapié García, durante una fiesta popular, denominada «corraleja» después de que un toro lo embistiera. Esta sentencia, del Consejo de Estado es de suprema importancia para el tema que tratamos, porque se planteó si la responsabilidad derivada del comportamiento de los animales debería ser analizada como una especie de aquella relativa al hecho de las cosas o no.

El Consejo de Estado inicia su pronunciamiento comentando la clasificación y distinción que el Código Civil hace entre animales fieros, domesticados y domésticos, apuntando una salvedad al artículo: que existen animales salvajes que no necesariamente pueden ser catalogados como fieros, en los términos del art. 2.354 del COLCC ya que su naturaleza no los convierte en tales y da como ejemplo a algunos peces. Para el Consejo de Estado, el anterior matiz o diferencia resulta relevante para la responsabilidad, puesto que como vimos, los daños causados por animales domésticos o domesticados están regulados en el art. 2.353 del COLCC mientras que los originados en la actividad de aquellos catalogados como bravíos o fieros, se define a la luz del art. 2.354. La ubicación en una u otra disposición, a la luz de la ley y de la interpretación brindada por el Consejo de Estado, reside en la connotación del título de imputación aplicable, ya que el primer precepto citado se apoya en la culpa y, la segunda disposición citada tiene un alcance disímil, ya que su fundamento se halla en la teoría del riesgo creado, circunstancia por la cual el régimen sería

²¹ CEC, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 23 de mayo de 2012, disponible en <http://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48092>.

el objetivo de riesgo excepcional, sin que el demandado pudiera exonerarse de responsabilidad con la acreditación de haber actuado con diligencia y cuidado, bastándole al demandante la demostración del daño y la imputación fáctica, esto es, la conexión entre la lesión anijurídica y el comportamiento activo u omisivo de la administración pública. El Consejo de Estado colombiano, en la Sentencia citada, inicia su argumentación, indicando que los animales tienen dignidad en sí mismos, porque «son sujetos que tienen un propósito vital y finalidad en la existencia, tanto así que entran en relación directa y permanente con el ser humano. Sin esta fundamentación estructurada en la noción de “capacidades”, no sería posible, por ejemplo, reconocer derechos fundamentales en cabeza de las personas jurídicas, tales como la garantía constitucional al debido proceso».

Para el Consejo de Estado, la dignidad ínsita al animal no permite asimilarlo a una cosa u objeto; por tal motivo, la responsabilidad derivada de los animales domésticos, domesticados o fieros no podría ser entendida como una especie de aquella que se refiere al hecho de las cosas. Y concluye: «El principio de dignidad implícito en los animales, haría que toda institución jurídica, tuviera en cuenta esta condición, que serían fines en sí mismos, y que, por tanto, son susceptibles de ser titulares de derechos (v. gr. el derecho a no ser maltratado, el derecho a una muerte digna sin sufrimiento, entre otros)»²².

Es muy significativo que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo colombiano considere que la dignidad implícita a los animales, obligue a que toda institución jurídica que trate sobre ellos, tenga en cuenta esta condición. Y es precisamente quitando a los animales de la clasificación de las cosas, según nuestro entender, el primer paso. Pero como vimos, el Consejo de Estado fue más allá y consideró que los animales son susceptibles de ser titulares de derechos y estableció unos ejemplos: (el derecho a no ser maltratado, el derecho a una muerte digna sin sufrimiento, entre otros). Establecer lo anterior, tendría consecuencias jurídicas muy importantes, pues como sabemos, solo las personas pueden ser sujetos de derechos. En este sentido, indicó que «es

²² CEC, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 23 de mayo de 2012, disponible en <http://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48092>.

pertinente reconocer valor propio en los animales y otros seres vivos, y si bien resulta válido que el hombre en ocasiones emplee aquellos para garantizar o mejorar su bienestar, o realizar actividades laborales o de recreación, lo cierto es que esta circunstancia no impide ni supone la negación de esa fundamentación filosófica que permite que la interpretación y hermenéutica del ordenamiento jurídico se efectúe bajo el reconocimiento de que son seres vivos dotados de valor propio y, por tanto, titulares de algunos derechos. De modo que una lectura constitucional del Código Civil no puede arrojar como resultado que la responsabilidad por el hecho de los animales sea regida bajo los principios, ni las reglas propias de lo referente a las cosas. Por ello es preciso que la interpretación de los artículos 2353 y 2354 de la mencionada codificación se ajuste a los postulados constitucionales y filosóficos que reconocen el valor como seres vivos de los animales y, por tanto, su capacidad para ser titulares de derechos, sin que se les pueda imputar responsabilidad directamente a ellos mismos por su comportamiento, sino a través de sus propietarios o quienes ostentan su guarda material».

Sobre la responsabilidad por los daños producidos por animales, VÉLEZ en el Código Civil argentino dedicó un capítulo específico a este tema, teniendo en cuenta la relevancia que tenían los animales en el ámbito del transporte y la producción económica en la época, aunque después de más de 130 años, desde la sanción del ARGCC, dichos artículos tienen poca relevancia por la sensible reducción del empleo de los animales en los referidos ámbitos. En la actualidad, tendrían más relevancia disposiciones acerca de los daños producidos por las máquinas, u otras cosas riesgosas o peligrosas, tema que el codificador dejó por fuera. En palabras de LLAMBIAS, esta subespecie de responsabilidad «ha perdido parte de la importancia que tenía en la época de la sanción del Código Civil. Con la paulatina eliminación de la tracción a sangre y la proliferación de los instrumentos mecánicos, los daños causados por animales han pasado a un lugar relativamente secundario»⁵⁵.

La conocida tracción a sangre a la que hace referencia el autor, es un término que se refiere a los medios de transporte que utilizan animales en un ámbito urbano como forma de tracción,

⁵⁵ J.-J. LLAMBIAS, *Manual de Derecho Civil. Obligaciones*, Buenos Aires, 1997, p. 676.

encuentran en dicho territorio. En la referida Sentencia, la Corte entendió al medio ambiente como «el contexto en el que distintos seres sentientes llevan a cabo su existencia, base conceptual que excluye cualquier visión meramente utilitarista que valore a los animales exclusivamente en cuanto recurso, es decir, como elemento de explotación por parte de los seres humanos»⁵⁶. Por su parte, en Sentencia C-666/2010 enfatiza la Corte Constitucional que incluir a los animales dentro del concepto de ambiente, supera el enfoque eminentemente utilitarista de los animales —que los considera un recurso utilizable por los seres humanos— y se inserta en la visión de los animales como: «otros seres vivos que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana, siendo determinantes en el concepto de naturaleza y, por consiguiente, convirtiéndose en destinatarios de la visión empática de los seres humanos por el contexto —o ambiente— en el que desarrolla su existencia»⁵⁷.

Dentro de la Constitución argentina, de 1994, los animales se entienden incluidos dentro del concepto de medio ambiente, así como dentro del concepto de patrimonio natural y evidentemente dentro del concepto de diversidad biológica. A pesar de que cuando hablamos del derecho a un ambiente sano, estamos hablando de un derecho que está en cabeza de los seres humanos, es gracias a la efectiva protección de dicho derecho donde se establece una protección hacia los animales, como elemento del medio ambiente, probablemente no desde un punto de vista individual, pero sí desde una perspectiva de especie y del ecosistema, para el disfrute del mismo por las generaciones futuras. Por eso, no obstante el Derecho medioambiental protege de alguna manera los intereses de los animales como especie, no es suficiente en lo que respecta a la protección de los animales considerados como individuos, como fines en sí mismos aunque abogue por una protección de su entorno y de su ecosistema, el cual, vale la pena decir, comparten con nosotros. En este sentido, el medio ambiente es aquel que compartimos con los animales, y al ser beneficioso para nosotros su protección, lo es de igual forma para ellos.

⁵⁶ CCOC, Sentencia T-760/07, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/-760-07.htm>.

⁵⁷ CCOC, Sentencia C-666/2010, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/-666-10.htm>.

habitual aún en algunos lugares de Latinoamérica y que gracias a la presión social ha ido desapareciendo paulatinamente en Argentina, a través del remplazo de los animales por tracción motora.

III. INFLUENCIA DEL DERECHO MEDIOAMBIENTAL

Antes de pasar a examinar el conjunto de normas jurídicas destinadas específicamente a la protección de los animales en Latinoamérica, posteriores a la expedición de los Códigos Civiles, hemos de hacer referencia, de manera breve, al Derecho medioambiental en Latinoamérica, puesto que la protección del medio ambiente ha incluido a los animales (como fauna), aunque sea desde un punto de protección de las diferentes especies.

En ese sentido, el art. 2.10 del proyecto de Convenio del Consejo de Europa de 21 de junio de 1993, sobre responsabilidad civil por daño resultante de actividades peligrosas para el medio ambiente (Convención de Lugano), establece que: «El medio ambiente comprende: los recursos naturales abióticos y bióticos, tales como el aire, el agua, el suelo, la fauna y la Flora y la interacción entre esos mismos factores; los bienes que componen la herencia cultural; los aspectos característicos del paisaje»⁵⁴. VAQUERO PINTO concluye que el medio ambiente «es un concepto indeterminado y variable, y el operador jurídico deberá integrarlo, en cada momento, atendiendo al alcance de protección de la norma concreta que deba aplicarse»⁵⁵.

El concepto de medio ambiente en Colombia, es muy amplio. En Sentencia T-760 de 2007, manifestó la Corte Constitucional, que dentro del concepto de ambiente debe comprenderse a toda la fauna que habita en nuestro territorio, que no solo hará referencia a los animales salvajes o bravíos, o que mantienen el equilibrio de ecosistemas existentes, sino a todos los animales que se

⁵⁴ W. OUIWERKERK, *Environmental liability from the perspective of an operator: Council of Europe Draft Convention on civil liability for damage resulting from activities dangerous to the environment*, en, *Transactional Environmental Liability and Insurance*, London, 1993, pp. 85-97.

⁵⁵ M. VAQUERO PINTO, «Responsabilidad civil por daño medioambiental», en *Revista de Derecho Privado*, 5-6 (2006), p. 36.

Incluir a los animales dentro del concepto de medio ambiente, significa que, como sucede en Colombia, la efectiva protección de los intereses de los animales se limite a día de hoy, a la acción popular y demás acciones medioambientales. Los tribunales colombianos han entendido que al ser los animales parte del concepto de medio ambiente, se les aplica las mismas disposiciones legales que a los demás recursos naturales. Lo anterior, sin embargo, lo que deja latente, es la falta de acciones y de efectividad de las normas de protección animal que ya existen en Colombia, puesto que es una acción concebida para la protección de un derecho colectivo, como es el del medio ambiente sano, la que se convierte en la única herramienta para su aplicación. El espíritu de las normas medioambientales, no siempre coincidirá con el interés de un animal en particular, concebido el mismo como un individuo, como un ser sentiente, con intereses. Por lo que el desarrollo de la normativa de protección animal debe darse de forma independiente a la normativa ambiental. Estamos hablando de una rama emergente del Derecho, que aunque comparta muchos de los principios del Derecho ambiental es independiente, pues trata temas diferentes. Para el Derecho animal, cada ser importa, mientras que para el Derecho ambiental, lo importante son las especies.

IV. LEYES Y JURISPRUDENCIA SOBRE PROTECCIÓN ANIMAL EN LATINOAMÉRICA

1. Chile

A) Código Penal chileno

Es de vital importancia que, desde 1874, el Código Penal chileno, en su art. 496, que se encuentra incluido dentro del apartado de las Faltas, haya considerado, en su numeral 35, que sufriría la pena de prisión en su grado mínimo conmutable en multa de uno a treinta pesos:

«35.º El que se hiciera culpable de actos de crueldad o maltrato excesivo para con los animales»⁵⁸.

Hablamos de una falta, culposa, que de su redacción se concluye, que repudia la crueldad, o el maltrato excesivo, con todos

⁵⁸ CPCCh., núm. 35, art. 496.

los animales y en cualquier uso que se hiciera de los mismos. Al usarse estos términos, se entiende que existe una protección, a la sensibilidad humana, y por razones éticas o morales, que llevan al legislador a tener una compasión frente al maltrato. El artículo no exige ningún resultado, simplemente se cometerá falta si se producen estos actos de crueldad o maltrato. Sin embargo, la palabra crueldad, o maltrato excesivo es un elemento subjetivo, que produce dificultades, puesto que tendría que estipularse en cada caso el alcance de la expresión. Por su dificultad probatoria, restringiría en exceso el ámbito aplicativo de la falta, porque excluye formas de maltratos que no sean crueles o excesivos. El Código Penal chileno vigente en la actualidad, en su art. 291 bis, contiene el delito de maltrato, considerado como tal, desde 2009. Dicha disposición es el art. 18 de la Ley 20.380 de 3 de octubre de 2009, sobre protección de los animales, que al contener una disposición penal, se incluye dentro del referido Código.

B) Leyes de protección Animal en Chile

Actualmente Chile tiene una regulación general de protección animal que veremos más adelante. Sin embargo, inicialmente el país ha abordado el bienestar animal desde la perspectiva de la producción y lo ha incorporado en otras regulaciones generales⁵⁹. El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el organismo oficial del Estado de Chile, encargado de apoyar el desarrollo de la agricultura, los bosques y la ganadería, a través de la «protección y mejoramiento de la salud de los animales y vegetales»⁶⁰. El SAG ha ido adaptando la normativa vigente en Chile, para dar respuesta a las exigencias de los mercados, entre ellos los aspectos de bienestar animal. El Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, establece en el Anexo IV, que corresponde al Acuerdo Sanitario y Fitosanitario, y específicamente en su art. 1, que se debe alcanzar un entendimiento entre las partes en lo referente a normas de bienestar animal. Para hacer operativo este trabajo, el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario incluye un apéndice en donde se especifica el trabajo que se ha de realizar, estable-

⁵⁹ H. ROJAS, L. STUARDO y D. BENAVIDES, «Políticas y prácticas de bienestar animal en los países de América: estudio preliminar», en *Rev. Sci. Tech. Off. Epiz.* 24 (2005), pp. 549-565.
⁶⁰ <http://www.sag.cl/>.

males callejeros, dice que las autoridades deben hacer campañas de educación respecto a la tenencia responsable de animales. Faculta para controles sistemáticos de la fertilidad de perros y gatos y se autoriza el sacrificio de animales pensando en el beneficio del animal.

Por último, establece la creación de un Comité de Bioética Animal permanente para definir las directrices bajo las cuales se podrán desarrollar experimentos en animales vivos. Un reglamento definirá las distintas categorías de animales domésticos y silvestres, según especie. Destacamos la disposición general que hace el art. 3:

«Artículo 3. Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

La libertad de movimiento de los animales silvestres no debe ser restringida de manera innecesaria, especialmente si ello les ocasionare sufrimiento y alteración de su normal desarrollo»⁶².

Como vemos, es una disposición de carácter bienestarista, que tiene en cuenta las necesidades mínimas biológicas de cada animal, con el fin de evitarles el sufrimiento. Aquí, a diferencia de lo estipulado en el art. 1, no habla de sufrimiento innecesario, sino simplemente de sufrimiento y alteración de su normal desarrollo. Nos parece más adecuado, pues en caso contrario estaríamos aceptando que existen sufrimientos necesarios. La ley también regula lo referente a los animales de producción y al sacrificio, abogando por el empleo de métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios (art. 11). Exceptúa de la aplicación de la ley a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vacas, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, que se regirán por sus respectivos reglamentos. En ese mismo sentido, se establece que las disposiciones contenidas en la ley se aplicarán supletoriamente a lo dispuesto en las leyes núms. 18.852, General de Pesca y Acuicultura; 18.755, del Servicio Agrícola y Ganadero; 4.601, sobre caza; 19.162, sobre sistema obligatorio de clasificación de ganado y funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria

⁶² LPACH., art. 3.

ciendo obligaciones relativas a la armonización de la normativa y a la cooperación, que en una primera etapa se refiere al aturdimiento en el sacrificio. Más aún, a través de un Plan de Acción en Bienestar Animal, convenido entre las partes, se reforzará la cooperación en apoyo a los aspectos científicos, de capacitación y de desarrollo normativo, entre otros. A continuación veremos la regulación específica de bienestar animal desarrollada en Chile.

C) Ley 20.380 de 2009 sobre protección de animales

La Ley 20.380, de 2009, de aplicación en todo el territorio chileno, inicia su articulado considerando a los animales como seres vivos y parte de la naturaleza, y que como tales se les debe un trato adecuado, con el fin de evitar sufrimientos innecesarios⁶¹.

La ley aboga por el respeto y la protección de todos los animales. Algo que según su art. 2, se deberá inculcar en el proceso educativo, en sus niveles básico y medio. El mismo art. 2, considera a los animales como seres vivientes y sensibles. Algo sin duda de vital importancia para el posterior desarrollo normativo en Chile. Dentro de los principios de la misma ley, se establece que se dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales, a fin de controlar especialmente la población canina y felina.

En términos generales, sobre el cuidado de los animales dice la ley que toda persona dueña de un animal debe darle alimento y albergue de acuerdo a sus necesidades mínimas y no restringir su libertad de movimiento de forma innecesaria, en especial si le causa sufrimiento o alteración de su desarrollo normal. Esto también se aplica al transporte de animales, que debe realizarse de tal forma que no cause maltrato y que esté acorde con la especie y medio de transporte utilizado. Establece cuáles son los recintos que deben contar con instalaciones adecuadas según las especies y además tener la correspondiente protección para las personas. Autoriza hacer experimentos con animales, siempre y cuando los conduzcan personal calificado que reduzca al mínimo el sufrimiento del animal. Sobre el control de la población de ani-

⁶¹ Ley 20.380/2009. *Diario Oficial* del 3 de octubre de 2009, disponible en <http://www.leychile.cl/Navigation?idNorma=1006858&idParte=8787125&idVersion=2009-10-03>.

de la carne; en el decreto con fuerza de Ley RRA núm. 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal; en el Código Sanitario y sus normas complementarias, y en otras leyes especiales. Es importante destacar, que a pesar de que la ley establece que muchas de sus disposiciones se desarrollarán vía reglamentaria, hasta el momento no existe el reglamento que regule y tipifique las sanciones correspondientes en los casos de infracciones por el incumplimiento a lo señalado en ella. Por tanto solo podemos considerarla como norma que establece los principios generales respecto de la tenencia de animales.

No obstante lo anterior, es a través de esta ley en donde se establece la actual falta de maltrato:

«Artículo 18. Reemplázase el artículo 291 bis del Código Penal, por el siguiente:

“Artículo 291 bis. El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o solo con esta última”⁶³.

Se establece así que en Chile constituye delito contrario a la salud animal los actos de maltrato y crueldad a su respecto. La propiedad sobre los animales se encuentra limitada y restringida en este sentido. El citado artículo se encuentra dentro de los delitos relativos a la salud animal y vegetal. En total, son tres artículos los destinados a este bien jurídico (arts. 289-291 bis). Sin embargo, el art. 289 nos habla de propagación de enfermedad animal o plaga vegetal. Es una disposición más de carácter sanitario y antropológica. Por su parte, el art. 290 nos dice que si la propagación de las enfermedades se originare con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales, la pena asignada al delito correspondiente podrá aumentarse en un grado. Chile es Parte del Convenio CITES, con lo cual, al respecto, se aplicará el mismo para entender si la introducción de determinada especie es ilícita o no.

Del estudio del desarrollo legislativo de protección animal en Chile, tenemos que los tenedores de animales se encuentran sujetos a cumplir una serie de obligaciones legales. Por numerosas razones, resulta de gran importancia entender que quienes asuman la responsabilidad de tener un animal bajo su cuidado, tienen en

⁶³ LPACH., art. 18.

realidad una especie viviente, objeto de especial consideración por la ley, cuya tenencia involucra una serie de intereses públicos y privados.

2. Colombia

A) Régimen actual y Jurisprudencia

Ya sabemos que para el ordenamiento jurídico colombiano, y en concreto para el Código Civil, los animales se encuentran clasificados dentro de la categoría de cosas muebles aunque la ciencia, desde hace muchos años, nos viene diciendo que los animales son seres susceptibles de sentir dolor y placer, al mismo tiempo que la moral colectiva de la sociedad global occidental ha ido evolucionando, para consolidarse, en términos generales, una postura que se preocupa por disminuir el sufrimiento que los humanos producen a los animales, así como por condenar cualquier tipo de maltrato hacia los mismos. Teniendo en cuenta lo anterior, algunos juristas dedicados a esta rama emergente del Derecho como GIMÉNEZ-CANDELA⁶⁴, abogan por el cambio de dicho estatuto jurídico de cosas en propiedad, que aún mantienen los animales, con el fin de crear una tercera categoría, diferente a las categorías de «personas» y «cosas». Asimismo, otros, como WISE, defienden que a los animales hay que otorgarles directamente personalidad jurídica, con el fin de que puedan ser titulares de algunos derechos, relacionados con sus propios intereses. De esta manera, podrían ser parte de un proceso judicial, evidentemente a través de un representante de dichos intereses.

En Colombia, en lo que respecta a la protección animal, solo existe la Ley 84 de 1989, por medio de la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (ENPA)⁶⁵. Su trámite inicia en el Congreso en el mes de noviembre de 1987. En su proyecto de ley, el Ponente apela a la necesidad de dictar dicha

⁶⁴ GIMÉNEZ-CANDELA, *Animales y Derecho en una Sociedad Global*, disponible en <http://www.derechoanimal.info/esp/page/3330/animales-y-derecho-en-una-sociedad-global>.

⁶⁵ Dicho Estatuto se aplica a los animales «silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad». En virtud del parágrafo del art. 1.

norma, haciendo referencia al vínculo existente entre la violencia contra los animales y la violencia contra las personas. Un vínculo que la ciencia a día de hoy, reitera y confirma con numerosos estudios al respecto.

En la exposición de motivos del ENPA, el parlamentario Jorge Eliseo Cabrera, expuso lo siguiente: «El Estatuto Nacional para la Protección del Animal pretende otorgar reconocimiento y amparo legal a los derechos que tienen los animales como parte integral de la naturaleza [...]. Focos dueños de animales se creen en la obligación de informarse de sus verdaderas necesidades y sus derechos. Casi ninguno cree que los tengan [...]. En un país donde poco se respeta la vida humana, menos aún se respetan la vida y los derechos animales [...]. La filosofía de este proyecto es muy clara, se trata de derivar normas legales de unos principios morales, que son los que deberían regular las relaciones del ser humano con el resto de seres vivos de su contorno»⁶⁶.

En cuanto a los animales destinados a la producción, afirma el ponente del proyecto que: «mientras necesitemos el concurso de los animales de producción o de renta, debemos tratarlos en forma más apropiada a sus necesidades y naturaleza. Los malos tratos redundan en perjuicio de la producción misma. No se trata solo de consideraciones humanísticas sino de criterios económicos»⁶⁷.

En su contenido, el ENPA se trató de un cuerpo normativo que tenía como objetivo prohibir el maltrato y la crueldad animal, así como procurar el bienestar de los animales que pudieran verse afectados por diferentes actividades humanas, estableciendo unos deberes. Con este objetivo, el Estatuto contiene un primer capítulo donde establece los principales fines; un segundo capítulo es dedicado a los deberes; el tercero señala las actividades que se entienden como crueles; el cuarto contiene el régimen sancionador que pueden imponerse a los que infrinjan las prohibiciones contenidas en el Estatuto y que desde ya decimos que a día de hoy es prácticamente ineficiente; el quinto es dedicado al sacrificio de animales; el sexto trata de la experimentación; en el séptimo se refiere al transporte; el octavo a la caza y pesca; y, finalmente, se incluye un capítulo de disposiciones generales.

⁶⁶ CABRERA CAICEDO, 1987.

⁶⁷ *Ibid.*

Las prohibiciones o conductas constitutivas de crueldad animal, están enunciadas en el art. 6 de la ley: «a. Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego; [...] d. Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del Capítulo V de esta ley; e. Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado; f. Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar; g. Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales»⁶⁸.

Son conductas llamadas de anticrueldad. Poco se tiene en cuenta el bienestar de los animales, o garantizarles a los mismos un desarrollo normal, según sus intereses y su propia especie. Son conductas, inicialmente, dirigidas a evitar al maltrato y un daño físico. El ENPA, en su art. 7 establece que ciertas actividades constituyen excepciones a este régimen de protección general; es decir, permite la realización de ciertas actividades que implican maltrato animal en las formas descritas en los literales transcritos del art. 6 de la Ley 84 de 1989. Así, el mencionado art. 7 establece:

«Artículo 7. Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1, en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, las novilladas, corralejas, becerradas y tientas así, como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos»⁶⁹.

Es decir, que dentro de los actos prohibidos, por el art. 6 del Estatuto Nacional de Protección Animal (anteriormente citado) por constituir hechos dañinos y crueles para con los animales, no se incluyen las corridas de toros, las novilladas, las corralejas, las becerradas y tientas así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos. Al contrario, el art. 7 del ENPA establece que dichas actividades constituyen excepciones a este régimen de protección general; es decir, que a pesar de considerar a las mismas, indirectamente, como actividades que

⁶⁸ ENPA, art. 6.

⁶⁹ ENPA, art. 7.

implican maltrato animal, las exceptúa. Resulta una incongruencia proteger a algunos animales en el ordenamiento jurídico colombiano, permitiéndose al mismo tiempo otros tratos crueles. Para el Consejo de Estado Colombiano (CEC) en sentencia que estudiaremos más adelante, no hay duda de que es tanto inconstitucional e ilegal una actividad circense como una tauromaquia, en la que se somete al maltrato, a la crueldad y a la humillación al animal. En este punto coincidimos con el CEC en que existe una incongruencia al prohibir algunos espectáculos con animales y permitir otros, pues en todos ellos se produce sufrimiento animal, que es la razón que lleva al legislador a prohibir este tipo de conductas. Esta incongruencia suele ser justificada por sus defensores por intereses económicos o por considerarla tradición y cultura. Al respecto, simplemente comentar que para nosotros no existe justificación alguna, desde un punto de vista ético, para mantener espectáculos que suponen sufrimiento y tortura animal. Más aún si tenemos en cuenta que los mismos no son importantes o cruciales para la vida de los colombianos, pues la mayoría de la sociedad ni siquiera participa o se interesa de ellos, poniendo en tela de juicio su carácter tradicional o integral de la cultura colombiana.

En 2010 se demandó ante la Corte Constitucional, el art. 7 del Estatuto. La Corte decidió declarar la Exequibilidad de la norma, en Sentencia C-666 de 2010, pero realizó una serie de manifestaciones e interpretaciones sobre los animales que vale la pena poner de relieve. En dicha oportunidad, la Corte reconoció que los animales sufren, que son seres sentientes, y que un Estado social no puede ser indiferente a dicha condición. La Corte consideró que en virtud de los conceptos constitucionales de ambiente y de dignidad humana el Estado Social no puede ser indiferente al sufrimiento de los seres sentientes como son los animales, por lo que «un Estado social debe buscar, entre otros, el bienestar animal, por ser este un elemento conatural al desarrollo del principio de solidaridad, del cual el constituyente derivó diferentes deberes que se consagran en variadas partes de la Constitución [...]». Esto por cuanto los animales son seres sentientes y por tanto el comportamiento del ser humano hacia ellos debe ser un comportamiento digno, siendo un límite no causar sufrimiento o dolor a seres no humanos, en determinadas circunstancias». Debido a que «no hay interés más primario para un ser sentiente

que el de no sufrir daño o maltrato. Y debe ser este uno de los valores primordiales dentro de una comunidad moral que actúa y construye sus relaciones dentro de los parámetros del Estado constitucional»⁷⁰.

Asimismo, es muy importante reconocer que la Corte estableció límites al ejercicio de dichas actividades con animales, prohibió la construcción de nuevas plazas de toros, y la celebración de espectáculos, allí en donde no constituya tradición. Pero quizá lo más importante, es que abrió la puerta, y de alguna manera incentivó al legislador a que las mismas sean prohibidas. Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en dicha oportunidad, podría haber blindado a las corridas de toros y no lo hizo, aplaudimos dicha sentencia. También consideramos que la Corte Constitucional no tiene competencia, para entrar a legislar, o no es la más idónea a prohibir sobre este tema. Le corresponderá en todo caso al poder legislativo, aunque tendría un valor mucho más significativo, por qué no, que se hiciera a través de una iniciativa legislativa popular, como sucedió en Cataluña. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte Constitucional colombiana, concluyó que el desarrollo normativo consagrado en el Estatuto de Protección Animal refuerza el planteamiento de la mutación en la visión de la naturaleza. De tal forma que esta dejó de ser entendida desde una visión antropocéntrica como un instrumento para el hombre, a una visión que contempla limitaciones a las actuaciones humanas frente a los animales. Así que se reitera que la protección derivada de la Constitución, y que resulta útil en los términos de este caso en concreto, es aquella respecto de los animales en general, de la cual surge la obligación constitucional de prohibir su maltrato. Así, el deber constitucional de protección de los recursos naturales resulta fundamento eficaz para alcanzar dicho objetivo y constituir el bienestar animal en parámetro constitucional de interpretación de todas las normas infraconstitucionales que, de cualquier forma, regulen las relaciones de las personas con los animales»⁷¹.

El Consejo de Estado colombiano, por su parte, se niega a que los espectáculos con animales se integren en el patrimonio cultural de la humanidad, y lo hace con la siguiente frase crítica:

⁷⁰ CCOC, C-666/10.

⁷¹ CCOC, C-666/10.

«porque de avalarse esta perspectiva no habría diferencia alguna entre “la noche estrellada” de Van Gogh y una temporada taurina en una plaza de toros»⁷². Esta frase precede a un párrafo con afirmaciones muy importantes respecto a la posición de CEC en lo que refiere a los espectáculos con animales, que consideramos de vital importancia citar a continuación: «Es necesario que la humanidad cambie de paradigma en su visión con los animales, de tal forma que al igual que hoy no es permitida la esclavitud, el racismo, las olimpiadas en el imponente Coliseo Romano, etc., tampoco se permita someter a los animales —seres con sistemas nerviosos altamente desarrollados, similares en muchos eventos al de los humanos— a espectáculos en los que el humano satisface sus necesidades más primarias, y retorna a ese estado de naturaleza del que hablaba Hobbes en su *Leviatán*, al ver y disfrutar con el sufrimiento y sacrificio de seres animados capaces de experimentar placer, sufrimiento y lealtad»⁷³.

El CEC, al oponerse a la realización de cualquier actividad que suponga tratos crueles para animales, concluye que debe darse un cambio de paradigma similar al que ocurrió frente a la esclavitud y el racismo, con una visión global de la problemática, pues se dirige a toda la humanidad. Se puede afirmar entonces que el CEC asimila el especismo, como discriminación de otras especies animales, al racismo y la esclavitud. Hemos de resaltar en este punto, que lo anterior lo hace dejando por fuera y de manera innecesaria al sexismo, que también ha sido una forma de discriminación. Teniendo en cuenta lo anterior, estamos ante una postura utilitarista, pues lo que afirma el CEC es que los animales deben ser incluidos en el círculo de la moral, porque sufren dolor, al hacer referencia a los sistemas nerviosos de ellos.

De esta forma termina el CEC su sintético análisis, filosófico-jurídico, para no solo posicionarse a favor de los derechos de los animales, sino para afirmar que en Colombia existe un reconocimiento expreso por parte del legislador de derechos directos y autónomos a favor de los animales y las especies vegetales, pues considera que el literal c) del art. 4 de la Ley 472 de 1998, anteriormente citado, reconoce no solo la existencia de varios dere-

⁷² Sentencia del Consejo de Estado colombiano de 26 de noviembre de 2013.

⁷³ *Ibid.*

chos colectivos, sino también garantías y valores propios de las especies animales y vegetales. Así como también lo hace la Ley 1.638 de 2013⁷⁴ que prohíbe en Colombia el uso de animales silvestres en circos o espectáculos circenses. Según el Consejo de Estado, con dicha prohibición el legislador está otorgando derechos a «seres vivos distintos al ser humano, de manera concreta, los derechos a no ser maltratados y a no vivir en condiciones precarias». Concluyendo que para la ley colombiana «los animales y las especies vegetales (v. gr. los bosques, la Amazonía, los páramos, las fuentes y recursos hídricos, etc.) son sujetos de derechos y, por tanto, a través de la acción popular cualquier persona puede solicitar su protección actuando como agente oficioso de esas entidades, sin que se pueda afirmar que se trata de un derecho colectivo —subjetivo perteneciente a la sociedad—; por el contrario, se trata del reconocimiento expreso por parte del Constituyente y del legislador colombiano de atribuir valor en sí mismos a los animales y a las especies vegetales, para lo cual, en cada caso concreto, el juez deberá elaborar un juicio de ponderación o proporcionalidad entre los intereses en pugna u oposición. En otros términos, no es necesario que los animales o las especies vegetales sean consideradas personas jurídicas o morales para que puedan comparecer a la administración de justicia en busca de que se protejan sus derechos reconocidos por la propia comunidad, ya que existen los mecanismos procesales constitucionales idóneos para garantizar el amparo de los respectivos derechos». No obstante lo anterior, afirma que los seres humanos necesitan o requieren de otros animales para la supervivencia, así como de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, «para garantizar el desarrollo sostenible de la población».

El CEC afirma que de esta manera se acoge al concepto de utilitarismo, no reconociendo dignidad a los animales y a los seres vivos, pero sí un valor intrínseco a los mismos, tan elevado que es posible garantizar y proteger sus derechos a través de las acciones populares. No reconoce dignidad a los animales y a las especies vegetales, pues considera que de hacerlo, impediría a los humanos servirse de ellos para su supervivencia, para su compañía, para investigación, en actividades laborales o recreativas. Es de-

⁷⁴ <http://www.derechoanimal.info/bdd/Documentos/1329.pdf>.

cir, que los humanos sí pueden usar a los animales, «pero sin vulnerar los derechos que les asisten, en especial de no ser tratados simplemente como objetos o cosas, de no ser sometidos a tratos crueles, degradantes, a ser mantenidos en malas condiciones de salud y libertad, a su sacrificio con el menor dolor y sufrimiento posible, a jornadas laborales adecuadas con condiciones que respeten su integridad y descanso, a no ser objeto de sufrimientos innecesarios cuando se experimente con ellos en el campo científico, a garantizar un mínimo de libertad y espacio, a garantizar su adecuada alimentación y cuidado, etc.».

Desde nuestro punto de vista, el CEC cae en un error al afirmar que la legislación colombiana reconoce derechos a los animales, y que el legislador colombiano ya ha considerado a los animales como sujetos de derechos, protegibles a través de la acción popular, aludiendo a dos leyes, a saber: la ley que reglamenta la acción popular, y aquella que establece la prohibición de utilización de animales silvestres en los circos. La primera de ellas es una disposición ambientalista, cuyo espíritu se basa en la protección del ecosistema, de los recursos naturales y de las especies, enmarcándose dentro del sistema de Derecho ambiental colombiano, que nace con la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables de 1974 y que, lejos de considerar al ambiente y a los animales como individuos susceptibles de ser sujetos de derechos, resalta la importancia de protección del medio ambiente desde un punto de vista antropocéntrico, pues el derecho a disfrutar de un ambiente sano radica en los seres humanos, tanto actuales como futuros. Por su parte, la ley que prohíbe el uso de animales silvestres en los circos, Ley 1.538 de 2013, lejos de establecer el derecho a la vida, a la libertad o a no ser maltratados en cabeza de los animales, en este caso, de los animales silvestres, lo que hace es limitar la propiedad que pueda existir sobre los mismos, prohibiendo su uso en espectáculos de circos.

Debemos tener muy presente que la fundamentación jurídica de la existencia de derechos de los animales se apoya en el hecho de que los mismos no son cosas y por tanto, no deben ser considerados por el Derecho como objetos susceptibles de apropiación, sino que son seres sentientes, con intereses propios y con necesidades físicas y psicológicas básicas, titulares de los derechos de protección de dichas necesidades, ante un posible daño. Así las cosas, y al contrario de lo que ha considerado el

Consejo de Estado, para que los animales puedan ser sujetos de derecho, debe antes que nada modificarse el art. 655 del Código Civil colombiano (COLCC) que incluye a los animales dentro de la clasificación de las cosas muebles.

De esta manera, mientras los animales estén sujetos a los mismos principios y a las mismas normas de los bienes muebles, aunque haya limitaciones por leyes de protección animal, no es posible afirmar que son sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano. Lo que han hecho hasta el momento las diferentes leyes de protección animal en Colombia, como la Ley 84 de 1989, por medio de la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (ENPA), o la de prohibición de animales silvestres en los circos, es establecer deberes en cabeza de los particulares y del Estado para con los animales, así como limitaciones en el uso o propiedad de los mismos. Además de lo anterior, nos parece contradictorio por parte del Consejo de Estado no reconocer dignidad a los animales, aceptando que pueden ser usados por los humanos, pero al mismo tiempo considerar que son sujetos de derechos, pues aquella posición filosófica-jurídica, que aboga por otorgar derechos a favor de los animales parte de concebir al animal como un individuo con autonomía, intereses y valor intrínseco, es decir, el animal es un fin en sí mismo. En este sentido, no solo se trata de que no sufra, sino que hay que proteger su integridad partiendo de la base, precisamente, de que tienen dignidad.

Lo que es cierto, es que actualmente, el poder administrativo y local, tiene en sus manos muchas posibilidades, de realizar una gestión más proteccionista con los animales, mientras se expide una nueva ley nacional de Protección de los Animales, para lo cual hace falta únicamente voluntad política. Algunos alcaldes, como Gustavo Petro en Bogotá, demostraron una voluntad proteccionista a favor de los animales, por ejemplo no otorgando permisos para la celebración de corridas de toros en la plaza que es de propiedad de la capital, o invirtiendo en educación en protección de animales.

Volviendo al ENPA, tenemos que inicia sus consideraciones con el siguiente epígrafe: «Los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre»⁷⁵. Lo anterior

⁷⁵ Ley 84 de 1989, *Diario Oficial* 39.120 de 27 de diciembre de 1989.

es una declaración y un reconocimiento de los animales, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, como seres sintientes, al establecer, expresamente, que los mismos pueden sentir dolor. Pero en la aplicabilidad de dicho estatuto y en la práctica, tiene serios problemas que terminan convirtiéndolo en «letra muerta». Concretamente, en lo que respecta al régimen sancionador. En su momento, se estipuló que la violación a las normas del estatuto, mediante actos dañinos y de crueldad, serían sancionados con penas de arresto, multas y decomiso de las especies implicadas. Sin embargo, con la expedición de la Ley 228 de 1995, se impuso un límite al tope de las multas impuestas por contravenciones como las contenidas en el ENPA, y se eliminó la pena de arresto: «las contravenciones actualmente sancionables con pena de arresto serán sancionadas con pena de multa hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales». De esta manera, en la actualidad, el régimen sancionador del ENPA, se encuentra prácticamente en desuso, puesto que la pena de arresto ya no existe, y las multas consagradas en el mismo resultan a día de hoy insignificantes. Lo que conlleva, entre otras cosas, que el maltrato y la crueldad en Colombia se encuentren prohibidos, mas no penalizados. Es decir que a aquellas personas que maltraten a un animal, difícilmente se les podrá aplicar sanciones efectivas, a pesar de que en nuestra sociedad actual existe un consenso generalizado de condenar el maltrato y la crueldad para con los animales. Al respecto comenta RAMÍREZ sobre dicho estatuto: «Sucede que las normas sobre legislación animal adolecen de falta de ejecución de lo dispuesto en la mayoría de ellas, debido al desinterés de las autoridades, así como por su desconocimiento. En segundo lugar, ante la precariedad en el aspecto educacional —fundamental para crear una cultura bioética—, se impone implementar la legislación en este aspecto [...]. En tercer lugar, es patética la laxitud en la penalización. Según se evidencia en la Ley 84 de 1989, principal estatuto punitivo al respecto, las sanciones se tornan más nominales que efectivas, y así pues, son pocas las ejemplarizantes»⁷⁶.

La jurisprudencia nacional sobre el tema se ha desarrollado a partir de las pobres herramientas legales con las que cuentan los jueces colombianos y hasta donde la misma ley les permite. Hay que resaltar que la Jurisprudencia de la Corte Constitucio-

⁷⁶ J. RAMÍREZ, *El Hombre y el Animal: su relación en una concepción legal y filosófica*, Bogotá, 2001, p. 5.

nal y del Consejo de Estado, se ha encaminado a considerar a los animales como seres sintientes, es decir, que son susceptibles de experimentar dolor y placer y que por tanto son merecedores de una especial protección, pues entienden que el dolor es algo que se debe evitar, y en donde el bienestar es lo deseado. De esta manera, los jueces colombianos se han ido posicionando cada vez más contundentemente, en contra de la inclusión de los animales, dentro de la clasificación de las cosas, y a favor de un desarrollo legislativo en la materia. Ahora bien, la efectiva protección de los intereses de los animales se está produciendo, gracias a la acción popular y a la protección del medio ambiente. Lo anterior quedó plasmado en la Sentencia del Consejo de Estado colombiano de 26 de noviembre de 2013 y de donde hemos sacado los extractos anteriores⁷⁷.

En dicha oportunidad, el Consejo de Estado colombiano anuló los permisos que originaron la captura de miles de primates en la Amazonia, a los que se les inoculó malaria y se les sometió a experimentos y procedimientos que ignoraron la normativa vigente de protección animal en Colombia, sin resultados significativos, y que fueron objeto de un tráfico ilegal de especies. Los tribunales colombianos y, en el caso concreto, el Consejo de Estado, han entendido que al ser los animales parte del concepto de medio ambiente, se les aplica las mismas disposiciones legales que a los demás recursos naturales. Lo que esto deja latente es la falta de acciones y de efectividad de las normas de protección animal que existen en Colombia, puesto que, en este caso, la acción popular es usada para la protección de un derecho colectivo, como el medio ambiente sano. Y el espíritu de las normas medioambientales no siempre coincidirá con el interés de un animal en particular, concebido como un individuo, un ser sintiente, con intereses. Por ello, el desarrollo de la normativa de protección animal debe darse, de forma independiente, a la ambiental. Estamos hablando de una rama emergente del Derecho que aunque comparta muchos de los principios del derecho ambiental, es independiente. Para el Derecho animal, cada ser importa, mientras que para el ambiental, lo importante son las especies.

En este sentido, el CEC, en la Sentencia que estudiamos, consideró que tanto la normativa nacional como internacional, «siem-

⁷⁷ <http://www.derechoanimal.info/ibdd/Documentos/1334.pdf>.

218

Carlos Contreras

pre ha estado orientada hacia la protección del medio ambiente como un derecho colectivo, es decir, como un derecho de naturaleza subjetiva vinculado a una población o Estado específicos. Lo anterior, teniendo en cuenta que existe una conciencia global sobre la necesidad de ponderar el crecimiento económico y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables de los Estados, frente a la protección del medio ambiente y la biodiversidad. El Alto Tribunal es consciente así de la necesidad de tratar los temas medio ambientales desde una perspectiva global. Desde nuestro punto de vista, el bienestar animal, también debe abordarse a nivel internacional, puesto que el uso de los animales, tiene repercusiones en la seguridad alimentaria, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, temas todos, de preocupación mundial.

De hecho, la necesidad de mejorar el bienestar de los animales de granja, ha sido aceptada por organismos internacionales, como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), indicándonos de la preocupación a nivel global en el bienestar animal de los animales de granja. En 2003, en el Cairo, la OIE celebró su Segunda Conferencia Global en Bienestar Animal⁷⁸. Como resultado de dicho evento, la OIE promulgó una resolución con unas recomendaciones, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que «las normas de bienestar animal deben ser aprobadas de forma democrática y transparente y regidas por la ciencia y la ética, teniendo en cuenta los sistemas de producción y la utilización que se hace de los animales en cada miembro al igual que los aspectos ambientales, regionales, geográficos, económicos, culturales y religiosos relevantes»⁷⁹. Para la OIE, autoridad científica en salud animal, conocer la significancia ética del maltrato de los animales es de suma importancia.

B) Proyecto para la penalización del maltrato animal en Colombia

Recientemente se radicó ante el Congreso Colombiano un proyecto de ley que pretende reformar el Estatuto Nacional de

⁷⁸ http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Conferences_Events/sites/EAW2003/Annex.htm.

⁷⁹ http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Conferences_Events/sites/EAW2003/ESP_Final%20Recomendaciones.pdf.

Protección de los Animales, el Código Penal y el de Procedimiento Penal. Dicho proyecto de ley, radicado por Juan Carlos Lozada, miembro del Congreso de la República, busca darle efectividad, al objetivo establecido por el Legislador del 89 en el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, de prohibir el maltrato animal, otorgándole a los jueces colombianos herramientas claras y seguras, para condenar el mismo. Uno de los aspectos más destacables de dicho proyecto es que las disposiciones penales se establecen, dentro de un título nuevo a incluir en el Código Penal, denominado como: Delitos contra la vida, la integridad física y psicológica de los animales. Es decir, que el bien jurídico a proteger por el ordenamiento penal colombiano, será la integridad física y psicológica del animal, destacándose así el interés propio del animal a no ser maltratado, dejando a un lado una tradición antropocéntrica del Derecho al abordar el presente tema.

El representante Lozada, al momento de redactar el proyecto, se asesoró por juristas y expertos en la materia, que involucraron a su vez a la comunidad y a asociaciones que por mucho tiempo llevan trabajando a favor de la protección animal, dándole de esta manera legitimidad al mismo. Yo mismo tuve el honor de participar en el proceso de redacción del proyecto, intercambiando opiniones, conocimientos y experiencias, en un debate muy enriquecedor, para crear un texto sólido y claro que no fuese ambiguo en su interpretación y aplicación. Hay que destacar que el proyecto no contiene prohibiciones para algunos espectáculos con animales como las corridas de toros, a pesar de que todos los involucrados en la redacción del mismo coincidimos en que debería tenerlas. Sin embargo, se tomó dicha decisión de manera estratégica, para no crearle obstáculos a la iniciativa, pues hemos de ser conscientes de que los espectáculos con animales, y en concreto las corridas de toros, son un tema en el que confluyen intereses políticos y económicos, que para que se pueda producir su prohibición ha de involucrar más de cerca a la sociedad, con el fin de que presione a la clase política. De lo que se trata aquí, es de que en Colombia se penalice el maltrato y la tortura animal. Es decir, hablamos de una política anticrueldad animal, que constituye, a día de hoy, un requisito mínimo para el progreso moral y social de nuestro país.

El proyecto contiene una pena: incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, a aquel que maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado,

en su ciudad, como también a toda persona que coopere con los fines de esta asociación. Hacer todas las publicaciones que la Sociedad considere convenientes al logro de sus propósitos. La Sociedad pondrá todos los medios a su alcance para la fundación de una o más escuelas veterinarias que serán dirigidas por personas competentes en este ramo. Se ocupará especialmente de indicar los medios más adecuados para prevenir los males que causen los animales dañinos y los insectos perjudiciales a la agricultura y ganadería»⁸⁰. La SAPA es la sociedad protectora de animales más antigua de Latinoamérica. La Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals (RSPCA), fundada en 1824, es la más antigua del mundo⁸¹. Un tiempo después de su fundación, la SAPA designa como presidente de la misma a Domingo Faustino Sarmiento, que será una figura muy importante en la promoción de legislación de protección animal en Argentina.

La República Argentina cuenta con una larga historia en lo que se refiere al movimiento proteccionista animal, y a las leyes de protección de los animales. De hecho, en Argentina existe desde el año 1954 una ley penal de protección a los animales, y en la ciudad de Buenos Aires desde 1910 está prohibido el tiro al pichón o a la paloma, y la exhibición cinematográfica de escenas de violencia para con los animales. Probablemente es en la ciudad de Buenos Aires en donde se han producido los avances más importantes en el tema en toda la región. A partir de 1996, cuando Buenos Aires se convierte en Ciudad Autónoma, se incluye en su Constitución una norma que promueve la protección de la fauna urbana, que veremos más adelante.

A) Ley 2.786 (25 de julio de 1891)

La Ley 2.786 de 25 de julio de 1891, fue precursora del proteccionismo animal, no solo en Argentina, sino en Latinoamérica. Fue sancionada por el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, tan solo veinte años después de la entrada en vigencia del Código Civil de Vélez. La ley, que consta de cinco artículos, declara como acto punible el maltrato animal,

causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física. Lo primero que hay que decir es que se incluyen no solo a los animales domésticos o de compañía, sino también aquellos salvajes o silvestres que se encuentren en territorio colombiano, a diferencia de otras disposiciones de carácter penal, en otros países como en España, que solo castiga el maltrato de animales domésticos o amansados. Que se amplíe el ámbito de aplicación a todos los animales es coherente, pues no tendría sentido establecer una discriminación que castigara el maltrato a un perro y dejara impune el que se produjera a un primate. Eso sí, se deja claro, que estamos hablando de animales vertebrados, es decir, de aquellos animales sentientes. La pena de prisión en el caso de que se condene a una persona sin antecedentes penales, es una pena excarcelable. En este sentido, el objetivo del Proyecto no es el de llenar las cárceles colombianas de maltratadores de animales, y es consciente así de que aunque la sociedad colombiana demanda castigar y penalizar el maltrato, existen dificultades en la política carcelaria en Colombia. Otro aspecto destacable es que se consagra la lógica pena de inhabilitación para la tenencia de animales, a aquellos que resulten condenados por maltrato.

El texto, que además establece unos agravantes al maltrato, cuando ha sido cometido con sevicia, o cuando se ha realizado en lugares públicos, de ser aprobado por el Congreso de la República sería un texto ejemplo para otros ordenamientos jurídicos en Latinoamérica o en el mundo, puesto que es claro y se encuentra muy bien redactado.

3. Argentina

En Argentina, desde finales del siglo XIX, ha habido preocupación social por el trato hacia los animales. Lo anterior lo confirma la consolidación de la Sociedad Argentina Protectora de Animales (SAPA) en 1880. Como objetivos de la sociedad, se encontraban: «Prevenir la crueldad para con los animales. Prender por todos los medios posibles a la estimación y buen trato de los mismos. Estudiar los medios más adecuados para realizar los fines que se propone la Sociedad poniéndose de acuerdo con las autoridades competentes y en comunicación con las otras Sociedades ya establecidas en el extranjero. Estimular por medio de premios a los dueños de animales o encargados que se distinguen

estableciendo la pena de multa o de arresto a aquel que infrinja malos tratos a cualquier tipo de animal. Por otro lado, atribuye a las autoridades policiales, la obligación de prestar la cooperación necesaria para hacer cumplir las leyes en materia de protección de los animales, y se establece la competencia de los juicios y aplicación de las penas. Vémos:

«Artículo 1. Declárase actos punibles los malos tratamientos ejercidos con los animales, y las personas que los ejerciten sufrirán una multa de dos a cinco pesos, o en su defecto arresto, computándose dos pesos por cada día de arresto.

Artículo 2. En la Capital de la República y territorios nacionales, las autoridades policiales prestarán a la "Sociedad Argentina Protectora de los Animales" la cooperación necesaria para hacer cumplir las leyes, reglamentos y ordenanzas dictadas o que se dicten en protección de los animales, siendo de la competencia de las mismas el juicio y aplicación de las penas en la forma en que lo hacen para las contravenciones policiales.

Artículo 3. El importe de las multas a que se refiere el art. 1 será destinado a las sociedades de beneficencia de cada localidad.

Artículo 4. Las Municipalidades de la Capital de la República y las de los Territorios Nacionales dictarán ordenanzas de conformidad a la presente ley

Artículo 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo»⁸².

La ley, que no estableció una definición de maltrato, no hace distinción sobre los animales, objeto de la protección, dejando en manos de regulaciones municipales, el desarrollo reglamentario de la ley, tal y como se puede leer en su art. 4. Sin embargo, durante la discusión de la ley, MAGNASCIO había definido al maltrato como «todo exceso contra el animal» e ilustró el espíritu de la norma con el siguiente relato: «Se había publicado en la ciudad de Bolonia un bando por el que se prohibía derramar sangre en la vía pública. Sucedió que habiendo sido acometido un individuo de una apoplejía fulminante, en la misma plaza pública, vino un barbero y tuvo que sangrarlo. Había pues derramado sangre y estaba, por consiguiente, dentro de la prohibición de la ley y no se le pudo aplicar sino restrictivamente, absolviendo, como era justo al sangrador. Es lo que va a suceder también aquí: que se aplicará

⁸⁰ S. URICH, *Los perritos bandidos. La protección de animales de la Ley Sarmiento a la Ley Perón*, Buenos Aires, 2013, pp. 19-20.

⁸¹ <http://www.rspca.org.uk/home>.

⁸² Ley 2.786 de protección de animales. Buenos Aires, 25 de julio de 1891, no publicada en el *Boletín Oficial*, disponible en <http://www.senasa.gub.ar/contenido.php?no=a&fin=901&to=5002>, art. 1.

del mismo modo; teniendo en cuenta no exclusivamente su letra sino preferentemente su espíritu»⁸³.

Sin duda, es de vital importancia que se promulgara a finales del siglo XIX en Argentina, una ley de este tipo. Hay una preocupación sobre el maltrato animal, que provoca la sanción de la ley. Se entiende que los animales no son cosas y que son susceptibles de sentir dolor, en caso contrario, no se expediría una ley en contra del maltrato animal. Ley Nacional de Protección a los Animales, núm. 2.786, conocida en la Argentina como la «Ley Sarmiento», en honor al que fuera presidente de la SAPA⁸⁴, solo tuvo el restringido alcance de la Capital Federal y de los territorios nacionales. URICH comenta: «En las siete décadas siguientes, las provincias prefirieron⁸⁵ renunciar a su facultad de adherir a la ley o de dictar normas semejantes para sancionar los actos de crueldad con lo que, paulatinamente, la Ley Sarmiento se fue convirtiendo en letra muerta».

B) Desarrollo posterior a la Ley 2.786 de 1891

Tal y como vimos, la Ley 2.786 establecía que la municipalidad de la Capital debería dictar ordenanzas de conformidad con la norma. El 22 de diciembre de 1891, se sancionó una ordenanza que castigaba con multas o arresto a quien hiciera víctima de malos tratos a los animales. La descripción de malos tratos se detallaba en veintinueve incisos tales como:

«El tiro al pichón, a la paloma o a cualquier otro animal doméstico o silvestre; las corridas de toros o novillos —aunque fueran parodias—; las riñas de gallos, perros o gatos y las cinchadas en lugares públicos o privados. - La sobrecarga de caballos en el transporte de pasajeros, en carros y aun a lomo. - El castigo “con ira” o “con furor” o mediante el uso de hierros, palos, cabos, especialmente en la cabeza, en los ijares o en las patas; herir intencionalmente a los animales y todo acto violento o maltrato que les causara padecimientos o sufrimientos innecesarios. - El exceso de trabajo; la falta de alimentos y agua; la privación de descanso, aire, luz y movimientos o la exigencia de trabajos que los anima-

⁸³ S. URICH, *Los perritos bandidos*, p. 56.

⁸⁴ *Ibid.*, p. 58.

⁸⁵ *Ibid.*, p. 213.

les no pudieran realizar sino a costa de padecimientos o castigos; hacer servir animales enfermos, heridos o flacos. - El transporte de animales en condiciones de hacinamiento o colgados en sentido inverso a su posición natural; el arreo de aves en bandadas por la vía pública y la conducción de un animal atado a la cola de otro. - La entrega de animales vivos para alimento de otros; desplumarlos vivos; causarles dolores innecesarios en la matanza de fábrica o consumo; engordar aves mecánicamente; dejar sin ordeñar las vacas de tampo por más de 24 horas. - El abandono de animales extenuados, enfermos o heridos sin suministrarles alimentos o lo que fuera “más humanitario”; no dar muerte instantánea, libre de sufrimientos prolongados a todo animal cuyo exterminio sea dispuesto por la autoridad. - Cualquier acto de crueldad con pájaros de canto o recreo»⁸⁶.

La SAPA también logró el 19 de diciembre de 1910 prohibir la exhibición cinematográfica de corridas de toros, riñas de gallos y cualquier otro acto de crueldad contra los animales⁸⁷. El 18 de noviembre de 1912, la SAPA elevó al ministerio de Instrucción Pública un plan de Educación Humanitaria y solicitó su incorporación en los programas de estudios de las escuelas primarias: «En la educación humanitaria del niño está cifrada la felicidad del país. Si fuese universalmente adoptada, la pobreza, el crimen y la guerra disminuirían en gran escala». El plan fue aceptado y para 1915 la escuela primaria incluía en la asignatura Animales de primer grado el objetivo de «formar en el niño hábitos de protección y piedad hacia los animales» y en tercer grado el de «cultivar en los niños sentimientos de piedad hacia los animales [...]». El respeto y cuidado de los animales y la mención de las sociedades protectoras fue un contenido presente en los planes de estudio de la escuela primaria hasta la década de 1960»⁸⁸.

C) Ley 14.346 - Malos tratos y actos de crueldad a los animales (Código Penal argentino)

La Ley 14.346, fue sancionada el 27 de septiembre de 1954, incluida en el Código Penal argentino, estableció penas contra los

⁸⁶ *Ibid.*, pp. 67-68.

⁸⁷ *Ibid.*, p. 68.

⁸⁸ *Ibid.*, p. 82.

malos tratos y los actos de crueldad hacia los animales. Actualmente está vigente y es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina. En su artículo primero se lee:

«Artículo 1. Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales»⁸⁹.

Como podemos observar, se incluyen a todos los animales, dentro del objeto de protección, aunque en el momento de tipificar las conductas, se concretan los diferentes animales, sobre los cuales se penaliza el maltrato o la crueldad. Se establece, como conducta punible, los malos tratos o los actos de crueldad. En sus arts. 2 y 3, se consagra lo que se entiende por actos de maltrato y actos de crueldad respectivamente, aunque, la pena, tanto para unos como para otros, es la misma, es decir, la de prisión de quince días a un año que establece el art. 1. Según el art. 2 de la ley, son actos de mal trato:

«1. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos; 2. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas; 3. Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas; 4. Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado; 5. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos; 6. Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas»⁹⁰.

El numeral primero del artículo citado establece que se considerará maltrato no brindarles alimento en cantidad y calidad suficiente a los animales que se encuentren bajo el cuidado de determinada persona. Es sin duda una disposición bienestarista, que castiga, como delito, la omisión de un cuidado mínimo de los animales. Es de vital importancia que, desde 1954, se considere en Argentina que dicha conducta supone como tal un maltrato animal. No se exige en ninguna parte intención de hacer daño al animal, sino una simple omisión, en el cuidado mínimo del animal que se encuentre bajo nuestro cuidado. Los numerales 2, 3, 4, y 6, hacen referencia directa a aquellos animales utilizados

⁸⁹ Ley 14.346 de Malos tratos y actos de crueldad a los animales, del 27 de noviembre de 1954, publicada en el *Boletín Oficial* del 5 de noviembre de 1954.

⁹⁰ Ley 14.346, art. 2.

para el trabajo, o el transporte. Se castiga el uso de los animales sin proporcionales un descanso adecuado (numeral 3) o aquel que les produzca un castigo innecesario, o sensaciones dolorosas o un simple empleo de los animales cuando no se hallen en estado físico adecuado. Sobre el uso de animales como medio de tracción, se establece en el numeral 6 que se castigará como delito el empleo de animales para tal fin, si se excede notoriamente de sus fuerzas.

La ley que estudiamos, en su art. 3, establece como actos de crueldad:

«1. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello; 2. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad. 3. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada; 4. Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia; 5. Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones; 6. Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato; 7. Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad. 8. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales»⁹¹.

De esta manera, y desde 1954, está prohibido en todo el territorio de la República Argentina, las corridas de toros o espectáculos en los que se maten o hieran animales, se prohíbe la experimentación con animales de grado superior en la escala zoológica, y sobre cualquier animal si los fines de la misma no son científicamente demostrables o sin autorización debida. De la misma manera, está sancionada como delito la mutilación de animales e intervenir animales sin título de médico o veterinario y sin anestesia, entre otras conductas. Al estar incluidas estas con-

⁹¹ Ley 14.346, art. 3.

ductas dentro del código penal, se les otorga un valor muy alto y su procedimiento sancionatorio estaría cubierto por las autoridades penales del país.

El ordenamiento jurídico argentino contiene unas leyes de protección animal dirigidas sobre unas especies concretas. Así, podemos encontrar la Ley nacional 23.094 de 1984 de Ballena Franca Austral, que establece en su artículo primero:

«Artículo 1. Declárase monumento natural, dentro de las aguas jurisdiccionales argentinas y sujeto a las normas establecidas por la Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales 22.351, a la Ballena Franca Austral (*Eubalaena australis*)»⁹².

Por su parte, la Ley nacional 25.052 de 1998 instauró la prohibición de cazar orcas a través de redes o por el sistema de varamiento forzado en todo el territorio nacional. Estipula una sanción de multa a ser aplicada a los infractores de dicha disposición, que se agrava si se produce la muerte del animal.

En el mismo sentido, el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina expidieron la Ley nacional 25.577 en el año 2002, en donde se estableció la prohibición de cazar cetáceos en todo el territorio nacional, de la siguiente manera:

«Artículo 1. Caza o captura intencional. Se prohíbe la caza total o captura intencional a través de redes, otras artes de pesca o por el sistema de varamiento forzado, de cualquiera de las especies de cetáceos que figuran en el listado que obra como Anexo I de la presente ley, en todo el territorio nacional, comprendiendo este el mar territorial, la zona económica exclusiva y sus aguas interiores»⁹³.

D) *La Constitución de la ciudad Autónoma de Buenos Aires*

En 1996, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluyó en su Constitución una norma que promueve la protección de la fauna

⁹² Ley 23.094 del 28 de septiembre de 1984, publicada en el *Boletín Oficial* de 2 de noviembre de 1984.

⁹³ Ley 25.577 del 11 de abril de 2002, publicada en el *Boletín Oficial* de 8 de mayo de 2002.

urbana y el respeto por su vida. El artículo quedó redactado de la siguiente manera.

«Artículo 27. La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve: 5: La protección de la fauna urbana y el respeto por su vida: controla su salubridad, evita la crueldad y controla su reproducción con métodos éticos»⁹⁴.

En primer lugar, hemos de decir que dicha disposición se encuentra dentro del capítulo que regula las normas sobre el medio ambiente. La Constitución, en su artículo precedente, ha considerado al ambiente como un patrimonio común, y ha establecido el derecho que tiene toda persona de gozar de un ambiente sano. No obstante, también ha establecido el deber de preservarlo y de defenderlo. De esta manera, vemos otra disposición, que incluye a los animales dentro del concepto de medio ambiente como fauna. En el numeral 5 citado, se dispone que la vida de la fauna urbana debe respetarse. Asimismo, debe evitarse la crueldad, controlar su salubridad y controlar su reproducción con métodos éticos. Dentro del concepto de fauna urbana debemos incluir a todos aquellos animales, sean domésticos, domesticados o silvestres, que habitan en la ciudad de Buenos Aires. Esta disposición tiene como consecuencia que toda legislación debe ajustarse a ese principio rector de proteger la vida y la salud de los animales. Al momento de la sanción, solo cuatro constituciones en el mundo aborlaban una temática similar⁹⁵.

E) *Ley 13.879/08 (Provincia de Buenos Aires)*

La Ley 13.879, que fue publicada en el *Boletín Oficial* bonaerense del 6 de noviembre de 2008, prohíbe la práctica de sacrificios de perros y gatos en todas las dependencias oficiales de todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, condena «todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, en con-

⁹⁴ CBA, disponible en <http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/institucional/constitbas/>.

⁹⁵ S. URICH, *Los perros bandidos*, p. 350.

sonancia con la Ley nacional 14.346»⁹⁶. Teniendo como norma superior a la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, si recordamos, en su art. 27, numeral 5, se estableció que 5: «La protección de la fauna urbana y el respeto por su vida: controla su salubridad, evita la crueldad y controla su reproducción con métodos éticos»⁹⁷. Con la Ley 13.879 se establece una vía de la prevención, de la sobrepoblación de animales de compañía en las calles. Se considera entonces, que para la provincia de Buenos Aires, esterilizar es el medio más ético, para controlar la reproducción de la fauna urbana. En el artículo segundo de la Ley 13.879 se consagra que es «objetivo de la presente ley que los municipios y comunas de la provincia logren alcanzar el equilibrio de la población de perros y gatos»⁹⁸. Con esa finalidad, se establece la práctica de la esterilización quirúrgica como «único método para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos»⁹⁹ del territorio bonaerense.

Es evidente que la anterior disposición legal se produce por la preocupación de que vivan perros y gatos en la calle. Dicha situación es una preocupación, tanto para los que les preocupan el bienestar de dichos animales, como para aquellos que lo consideran como un riesgo para la salud pública. La solución al problema, está en llegar a un equilibrio entre el número de animales abandonados y la cantidad de personas dispuestas y en condiciones, para recibirlos como animal de compañía en su hogar. La provincia de Buenos Aires ha entendido que la única manera de conseguir dicho objetivo, es a través de políticas de Estado, basadas en evitar la reproducción. A través de la esterilización se busca reducir el número de nuevos animales en la calle. De esta manera, se reduce el número de potenciales abandonos y se aumenta el de potenciales adopciones. Desde este punto de vista, es una disposición de protección animal, puesto que a pesar de realizar un procedimiento quirúrgico sobre el animal, privándolo de la opción de reproducirse, se entiende, que al hacerlo se está evitando un mal mayor.

⁹⁶ Ley 13.879 del 22 de octubre de 2008, publicada en el *Boletín Oficial* de 6 de noviembre de 2008, art. 1.

⁹⁷ CBA, art. 27, núm. 5.

⁹⁸ Ley 13.879, art. 2.

⁹⁹ Ley 13.879, art. 3.

F) *Ley 1.446/04 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*

A partir del año 2004 y gracias a la expedición de la Ley 1.446, se prohibió en todo el ámbito de la ciudad de Buenos Aires la utilización de animales, de todas las especies, en circos y espectáculos similares. En su art. 1 se puede leer:

«Artículo 1. Prohibase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el funcionamiento de circos y espectáculos circenses en los que intervengan animales cualquiera sea su especie»¹⁰⁰.

La ley impone elevadas multas y clausura del establecimiento.

G) *Ley 2.148/08 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*

En el año 2008, se aprueba la prohibición de la conocida tracción a sangre en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para tales efectos se anexa al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad, la siguiente disposición:

«Está prohibida la circulación de vehículos de tracción animal en todo el territorio de la Ciudad de Buenos Aires. Solo se permite la circulación de jinetes del Cuerpo de Policía Montada, de mateos en las condiciones establecidas en el presente Capítulo y de vehículos de tracción animal y de jinetes por los sectores y en las condiciones que autorice especialmente la Autoridad de Aplicación, siempre que se encuentren afectados a eventos de carácter histórico o folklórico, actividades deportivas, exposiciones o paseos recreativos o turísticos»¹⁰¹.

Una vez examinadas todas las disposiciones legales que en materia de derecho ambiental y de proyección animal se han establecido en la República Argentina, consideramos un error querer aplicar a los animales las mismas normas jurídicas que a las cosas, como se pretendía hacer en el Código Civil de Vélez, pues de inmediato aparecerían tantas excepciones y aclaraciones, que la asimilación sin más quedaría desvirtuada.

¹⁰⁰ Ley 1.446 de 2 de septiembre de 2004, publicada en el *Boletín Oficial* de 15 de octubre de 2004.

¹⁰¹ Ley 2.148 de 16 de noviembre de 2006, publicada en el *Boletín Oficial* de 26 de enero de 2007, Anexo 1, núm. 6.11.1.

H) Jurisprudencia relativa a la protección Animal en el sistema legal argentino

a) *Sentencia n.ºm. 86 de la Cámara de Apelaciones de lo Civil y Comercial y en lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Río Cuarto de 26 de octubre de 2012*¹⁰².

En la Sentencia de la referencia, el Tribunal resuelve una acción de reivindicación de un conjunto de bienes muebles, entre dos personas que había conformado una sociedad de hecho. Dentro de ese conjunto de bienes muebles, se encontraba un perro, llamado Bauty. Así las cosas, el litigio se mueve, dentro del siguiente interrogante: «¿quién es el verdadero “dueño” de Bauty, el que lo compró o quién ha convivido y cuidado de él durante 10 años?»¹⁰³. El demandante, había comprado al perro, y exigía que se le entregara el mismo, pues se encontraba bajo tenencia de la demandada. El Tribunal resaltó, la importancia de diferenciar a Bauty (quien había vivido con la demandada, los últimos años) de los demás bienes objeto del litigio. Al respecto, resaltó el vocal que redactó la Sentencia el vínculo que existe entre un propietario o poseedor, con su perro, subrayando la capacidad de estos animales, de adaptarse al entorno humano, y considerando, que los mismos, pasan a formar parte del núcleo familiar: «Es conocida la especial relación que tienen los perros con la raza humana, en una alianza con mutuos beneficios nacida en los comienzos de la humanidad. Por su fidelidad a toda prueba, se ha dicho de ellos con razón, que son nuestros mejores amigos. Es sabido también que los perros que como Bauty habitan en el interior de las viviendas, adquieren los hábitos de sus dueños. Ocupan un lugar en la familia. Se “humanizan”, por así decirlo. En estas condiciones la relación del perro con sus amos es muy especial». Una vez hechas las anteriores consideraciones, el vocal, nos habla desde su propia experiencia, del vínculo sentimental, que puede llegar a crearse entre un humano y un perro: «Por propia experiencia sé del cariño y afecto que los humanos sentimos por nuestro perro y

¹⁰² Disponible en <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1015.pdf>.
¹⁰³ J. I. SERRA, Sentencia Comentada. Los perros no son simplemente una cosa, disponible en <http://www.derechoanimal.info/esp/page/2387/los-perros-no-son-simplemente-una-cosa-%E2%80%9982casi-%E2%80%999-sentencia-definitiva-numero-86-de-la-camara-de-apelaciones-en-lo-civil-y-comercial-y-en-lo-contencioso-administrativo-de-primera-nominacion-de-la-segunda-circunscripcion-judicial-de-rio-cuarto-%28argentina-%29>.

que se encontraba en su zona genital, para proceder a accederla carnalmente, causándole heridas y sufrimiento.

Dicha Sentencia es importante, puesto que a pesar de que el acceso carnal de animales no está tipificado, la justicia interpretó la ley de una forma integral para poder condenar al acusado por maltrato. Al respecto, las lesiones del animal fueron constatadas y comprobadas durante el proceso. De esta manera, el acusado fue condenado por causar daños innecesarios (arts. 1 y 3, inc. 7) al animal de compañía.

c) *Sentencia de 16 de diciembre de 2014. Caso Oranguana Sandra/Habeas Corpus*

El siguiente caso versa sobre la Sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en el recurso de *habeas corpus* interpuesto en protección de una orangutana del zoológico de Buenos Aires. Aunque dicha Cámara remite las actuaciones a la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sostiene que, a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, cabe reconocerle al animal el carácter de sujeto de derecho, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos. Tal y como comenta DE BAGGIS: «El fallo en cuestión es histórico porque sienta un precedente radical en la jurisprudencia argentina, que hasta ahora consideraba a los animales como cosas, al quitarle a la orangutana la calidad de “objeto” para tener derechos similares a los de los humanos. En la práctica, se pone fin al tratamiento de los animales como una cosa mueble¹⁰⁵, para ubicarlos en la categoría de “persona no humana”, aplicando de manera dinámica la previsión de los artículos 51 y 52 del Código Civil argentino, según el cual “todos los entes que presentasen signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes, son personas de existencia visible” y, como tales, “capaces de adquirir derechos o contraer obligaciones”¹⁰⁶. En ese contexto, el pronunciamiento judicial reconoce a Sandra, y por carácter transitorio a los grandes simios, tres derechos elementales: a la vida, a la libertad física y a no ser maltratados de

¹⁰⁵ Código Civil argentino, art. 2.311 y ss.
¹⁰⁶ Código Civil argentino, art. 52.

aunque no existe acuerdo científico al respecto, porque hay quienes dicen que los animales no tienen sentimientos, por las actitudes que observan hacia nosotros, estoy persuadido que ese afecto es recíproco». A pesar de que el vocal nos diga en este apartado que no existe acuerdo científico, sin entrar en profundidad en este tema, hemos de decir que está ampliamente desarrollado y documentado, por la ciencia que estudia la etología y la psicología de esta especie, su desarrollo psicológico y afectivo.

Una vez realizadas las anteriores consideraciones, el vocal considera que los perros no son cosas, y que merecen un trato especial: «no creo que los perros sean simplemente una “cosa” en el sentido del art. 2.311 del Código Civil. La relación del perro con sus amos contiene un vínculo afectivo que trasciende lo jurídico y se resiste a ceñirse a la figura del derecho real de dominio. [...] Así las cosas, condenar a la accionada a entregar el perro al demandante, es susceptible de producirle un grave sufrimiento moral sin beneficio alguno para el actor, quien por el tiempo transcurrido perdió el vínculo que tenía con el animal. Asimismo, “Bauty” no tiene valor económico alguno, teniendo en cuenta su edad». Es interesante observar, que en el caso de Bauty, que es un perro, animal de compañía, el vocal, además de haber nombrado el vínculo que ha desarrollado, con la demandante, dice que el mismo no tiene un valor económico, puesto que ya tiene una edad avanzada, entre otras razones. Pues tal y como recordamos, el art. 2.311 del ARGCC, nos decía, que son cosas aquellos objetos susceptibles de tener un valor económico.

b) *Sentencia 1/2012 del Juez de Instrucción y Correccional de Santa Rosa, de 24 de abril*¹⁰⁴

En la Sentencia de referencia, el juez de Instrucción y Correccional de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de la Pampa, condenó al acusado a la pena de once meses de prisión por considerarlo autor material y penalmente responsable del delito de actos de crueldad contra los animales. Es decir, la conducta contenida en el art. 3, inciso 7 en relación con el art. 1 de la Ley 14.346 antes estudiada. Se condenó al acusado, por haber hecho ingresar a la fuerza en su domicilio a una perra, a quien cortó el pelo

¹⁰⁴ Disponible en <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1208.pdf>.

ningún modo. Derechos básicos frente a los cuales debe ceder la propiedad privada»¹⁰⁷.

4. México

A) *Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal*¹⁰⁸

Esta ley establece que se excluyen de la protección de esta ley las corridas de toros, novillos y becerros, peleas de gallos, actividades en jaripeos, Charreadas, Carreras de caballos y perros, de igual manera quedan excluidas de sanción penal estas actividades. De esta manera, México, al igual de lo que sucede en Colombia, le da prioridad a lo que su legislador considera como tradición, permitiendo este tipo de espectáculos con animales.

En el Capítulo VII, arts. 24 y 25 de la mencionada ley, se enumeran las conductas de maltrato y crueldad contra los animales, y las prohibiciones: «I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento; II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales; III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia; IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave; VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado; VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y

¹⁰⁷ G. DE BAGGIS, «Comentario sobre la sentencia del caso “Oranguana Sandra s/ Habeas Corpus”», en <http://www.derechoanimal.info/esp/sentencia/index>.
¹⁰⁸ Publicado en *Gaceta Oficial* del D. F., 26 de febrero de 2002, última reforma de 2 de noviembre de 2012.

alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y X. Las demás que establezcan la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables»¹⁰⁹.

a) *El Código Penal para el Distrito Federal*

En el art. 350 bis, consagra que al que «intencionalmente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones evidentes, sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas. Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posea movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga».

Por su parte el art. 350 ter. nos dice que el que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el art. 54 de este Código. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a este capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

¹⁰⁹ S. LEÓN, «Reformas en materia penal contra el Maltrato Animal en México», en <http://www.derechoanimal.info/esp/page/3162/reformas-en-materia-penal-contr-el-maltrato-animal-mexico>.

B) *Prohibición de circos con animales en estados y municipios en México*

Los estados que han prohibido en todo su territorio los circos, que son: Querétaro, Morelos, Colima, Guerrero, Chiapas, Zacatecas, Distrito Federal, Chihuahua, y recientemente se ha unido a este grupo el estado de Puebla. Estos espectáculos solo están prohibidos a nivel municipal en Zapopan y Tlajomulco (Jalisco), Culiacán (Sinaloa), Apodaca (Nuevo León), Naucalpan, Toluca, Atlacomulco (estos tres se hallan en el Estado de México), León (Guanajuato), Tangancicuaro (Michoacán), Teocelo, Xalapa, Boca del Río, Veracruz (todos estos ubicados en el estado de Veracruz)¹¹⁰.

En diciembre de 2012, la Cámara de Diputados mexicana aprobó el texto adoptado por el Senado que prohíbe el uso de animales salvajes en circos. El documento explica que «diversos estudios científicos han determinado que los animales sufren física y psicológicamente como consecuencia de la vida en los circos. Además, considera que el uso de animales en tales espectáculos no proporciona ningún valor educativo a los espectadores ni cumple funciones de conservación de la fauna»¹¹¹. Los animales existentes en los circos serán enviados a los zoológicos del país o a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente

C) *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (México), para la Protección, Rescate, Concientización, Respeto y Bienestar Animal*

En marzo de 2014 se expidió el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para la Protección, Rescate, Concientización, Respeto y Bienestar Animal.

¹¹⁰ E. MONTERO ROMERO, «Comentario respecto a la prohibición de circos con animales en México: debate social y propuestas legales», en <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/ComentarioCircosMexico.pdf>.

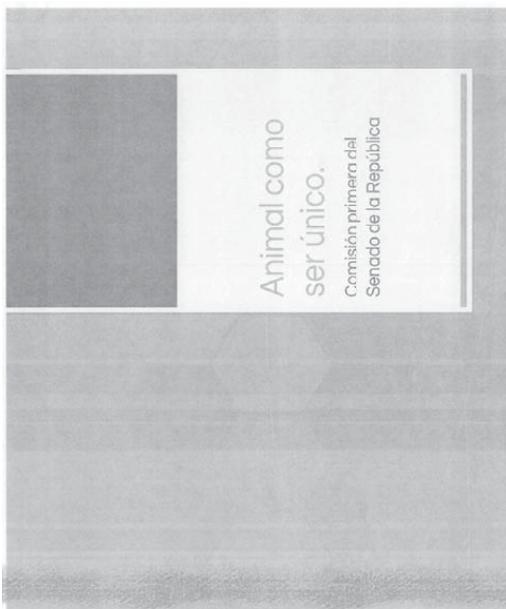
¹¹¹ México prohíbe los circos con animales, en «Novedades Legislativas», <http://www.derechoanimal.info/esp/page/3550/mexico-prohibe-los-circos-con-animales-salvajes>.

La creación de la Brigada de Vigilancia Animal en el Distrito Federal como entidad del sector de Seguridad Pública ha sido un gran avance en el Estado mexicano, ya que, en palabras de RAMÍREZ GALINDO, «esto permite tener una especialización en el trato y conducción de animales»¹¹².

El protocolo establece que las personas pueden denunciar hechos constitutivos de afectación a los animales; sin embargo, la Brigada de Protección Animal, y cuando se trata de la revisión de un animal en un domicilio particular, deberá presentar denuncia al Ministerio Público. Es interesante también resaltar, que la Brigada de Protección Animal además de tener competencia en las situaciones emergentes de riesgo para el bienestar de los animales, es responsable de la educación y difusión de una cultura protectora de los animales.

¹¹² E. RAMÍREZ GALINDO, «Comentario a propósito del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (México), para la Protección, Rescate, Concientización, Respeto y Bienestar Animal», disponible en http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Actuacion_Policial_Mexico.pdf.

Luis Gabriel Calderon - Economista.



Plataforma gubernamental de registro único para animales.

- Colombia debe tener una plataforma de registro único de animales de compañía, donde sea obligatorio el registro y chip de identificación; este registro debe estar asignado a una cedula de ciudadanía, con el fin de garantizar una tenencia responsable.

Cada Animal es único e irremplazable.

- Nadie entiende el sentimiento que despierta un animal hasta que convive con uno, son seres espectaculares, llenos de cualidades, leales y amorosos, lo único que esperan de los humanos es amor, comprensión y respeto.

Requisitos de registro

- Cedula del tenedor.
- Numero del chip
- Debe tener un registro único de identificación.
- Una dirección de residencia.
- Un número celular de contacto
- Permiso de procreación
- Acta de Nacimiento.
- Carnet de tenencia.

Protección

- Para garantizar una tenencia responsable de los animales de compañía deben estar atados a su tenedor en un ámbito legal, donde este se responsabilice a cuidarlo, alimentarlo y protegerlo.
- Esta vinculación debe ser en una plataforma gubernamental, no privada, con el fin de dar cumplimiento a la ley.

Finalidad de la plataforma

- Garantizar la tenencia responsable de los animales de compañía.
- Llevar un censo actualizado
- Penalizar o sancionar a las personas que cometan conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera injustificada vulneren su bienestar físico o psicológico.

Comportamiento Animal

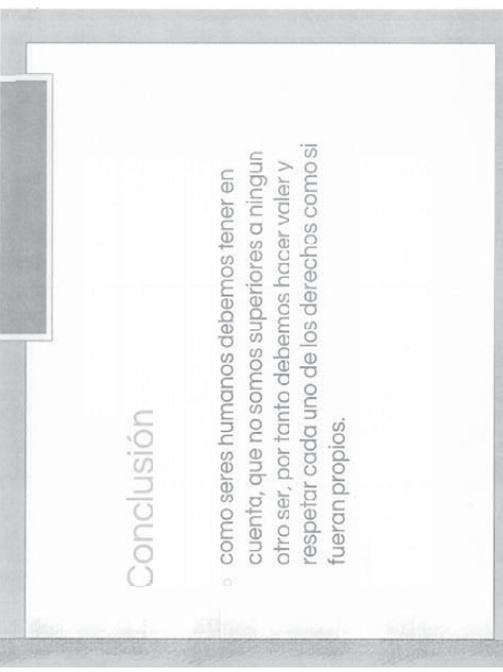
- Los animales son muy parecidos a los seres humanos, dependiendo de su habitat, su crianza y su entorno, pueden llegar a ser amorosos, educados y ejemplo para la sociedad, así mismo pueden convertirse en seres agresivos e indeseables ante la misma.

Un ejemplo de nobleza animal.

- <https://www.youtube.com/watch?v=-JKLAI1OE9zs6feature=youtu.be>
- <https://www.youtube.com/watch?v=L51BxWBnQQQ6feature=youtu.be>

Que representa para mí la #ConsultaAntitaurina.

- Es el primer paso de muchos que hacen falta, para lograr garantizar una vida digna para los animales, de ahí se desprenderán muchas más campañas para ganado, aves y de cerdas reproductoras se encuentran hacinadas en jaulas en batería y jaulas de gestación, respectivamente. La evidencia científica ha demostrado que los animales críados en tal confinamiento intensivo se encuentran frustrados y estresados.

 <p>Conclusión</p> <ul style="list-style-type: none"> o como seres humanos debemos tener en cuenta, que no somos superiores a ningún otro ser, por tanto debemos hacer valer y respetar cada uno de los derechos como si fueran propios. 	 <p>Participantes en la ponencia</p> <ul style="list-style-type: none"> o Gabriel Calderón o Erika Villamil o Andrés Sánchez
<p>Marina Isaza Gómez</p> <p>INTERVENCIÓN DE MARINA ISAZA, AUDIENCIA PÚBLICA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>Saludos Protocolarios</p> <p>SEÑOR DOCTOR JUAN MANUEL GALAN PONENTE DEL PROYECTO DE LEY 172 DE 2015 SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>SEÑORES SENADORES DE LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>SEÑOR DOCTOR JUAN CARLOS LOZADA, REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p> <p>REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES ANIMALISTAS Y DEMÁS ASISTENTES</p> <p>La Comisión Primera del Senado de la República, me concedió la honrosa oportunidad de participar en la Audiencia Pública del Proyecto de Ley 172 de 2015- Senado de la República que tiene como fin crear un espacio de discusión democrática y participativa, para engrandecer esa iniciativa de Ley contra el Maltrato Animal, que hoy la sociedad colombiana RECLAMA A GRITOS, porque el comportamiento respetuoso para con los animales dejó de ser un asunto de compasión para convertirse en UN TEMA DE JUSTICIA.</p> <p>Pero la razón primordial que me convoca a este recinto es una deuda de gratitud infinita con quien fue el compañero incondicional de mi vida –MI PERRO PRINCIPLE cobardemente asesinado con un arma de fuego, por el hoy tristemente recordado JUAN SEBASTIAN TORO, abogado y piloto que representó en innumerables oportunidades al país en la categoría de motos Rally Dakar, y el motivo la intolerancia y una discusión causada por evidente infracción de las normas de tránsito que Él estaba cometiendo.</p> <p>El vil asesinato de PRINCIPLE causó indignación en la sociedad Colombiana, que al unísono expresó su inconformismo con marchas multitudinarias y en redes sociales; la noticia fue rápidamente difundida por los principales medios de</p>	<p>comunicación, televisivos, radiales y escritos del país, desencadenando múltiples muestras de solidaridad y el rechazo contundente y absoluto por los hechos denunciados.</p> <p>Para la sociedad colombiana de siglo XXI el señor JUAN SEBASTIAN TORO demostró con su actuar una conducta antisocial y delictiva que despertó una profunda indignación social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transgredió las reglas sociales que establecen la tolerancia, el respeto y solidaridad como norma máxima de comportamiento social. • Las normas constitucionales que prescriben la vigencia de un orden justo. • Las reglas mínimas que deben respetar y cumplir los ciudadanos para propender por una sana y pacífica convivencia y ordenan el respeto hacia los derechos de los demás, en el Código Nacional de Policía. • Las Normas que restringen el porte y tenencia de armas de fuego en todo el Distrito Capital. • Los dictados del ordenamiento Penal colombiano que proscriben todo tipo de atentado contra la integridad personal. • El deber de protección, respeto hacia los animales y la prohibición de trato cruel para con ellos contenido en la Constitución Política de Colombia. <p>Sin embargo, hoy después de más de 6 meses de la ocurrencia de los hechos y pese a mis múltiples esfuerzos, acudiendo a todas las instancias que me permiten la LEY 84 DE 1989, Estatuto Nacional de Protección Animal, normatividad vigente, las autoridades de policía y administrativas no han podido lograr que el protagonista de los hechos, se presente ante sus despache, y la razón es una sola, la norma ha perdido vigencia y eficacia normativa.</p>

Los actos crueles, la violencia y el maltrato en contra de los animales, para la legislación colombiana hoy vigente, son solo una contravención de policía, un asunto de menor importancia, cuando en el mundo entero estudios científicos internacionales¹, han determinado que la violencia en contra de los animales se relaciona con conductas propias de las personalidades violentas y han sido antecedente delictivo de homicidas, asesinos en serie y psicópatas, agresores sexuales y en el mismo sentido, un indicador de violencia intrafamiliar, un comportamiento anti normativo, que debe ser sancionado de manera ejemplar, por que lesiona valores de fondo caldo en las sociedades globalizadas del siglo XXI.

Hoy nadie puede entender razonablemente, como la muerte, el sufrimiento y el maltrato hacia un ser vivo tenga la misma sanción que arrojar basura a las calles; una simple amonestación pública o sanción económica irrisoria.

Puedo afirmar con una convicción muy cercana a la certeza que eso no es razonable.... En un país donde se hace gala de la vigencia de un orden justo.

No obstante lo anterior, nunca he pretendido encabezar discursos de animadversión en contra de quien me causo un dolor tan inmenso, mi único propósito ha sido y será que asuma las consecuencias de sus inexplicables actos, pero su arrogancia no le ha permitido ni pedir disculpas.

En ese orden de ideas mi presencia hoy aquí tiene dos propósitos fundamentales:

El primero: Demostrarles que no existe normatividad efectiva que proteja a los animales en contra de la violencia y el maltrato, y que existe una imperiosa necesidad de que el proyecto 172 se convierta en Ley de la República, no solo por

¹ De acuerdo con Robert K. Ressler, fundador y ex director del "Programa de Aprehensión de Criminales Violentos del FBI" y quien se dedicó al desarrollo de perfiles de asesinos en serie y de homicidas sexuales, el maltrato hacia los animales puede ser el primer signo de una patología violenta que incluye agresiones violentas e incluso mortales hacia seres humanos. "El FBI ha encontrado que una historia de crueldad hacia los animales, es uno de los mejores predictores de violadores y asesinos en serie. Un estudio conducido por la Northeastern University y la SPCA de Massachusetts, encontró que la gente que abusa de los animales es cinco veces más propenso a cometer crímenes violentos contra seres humanos. La mayoría de los criminales condenados a muerte en la penitenciaría de California "practica" sus crímenes con animales

esos seres maravillosos que comparten nuestra vida enseñándonos la importancia de valores tan olvidados en la sociedad como lealtad, la gratitud y el amor incondicional, sino porque será un aporte valioso para la sociedad entera, agobiada por la intolerancia. Lo hare aportando los documentos que soportan la ausencia de justicia efectiva en mi caso particular.

El segundo: Representar los miles de ciudadanos indignados por el maltrato sistemático hacia los animales, aportando ante los Honorables Senadores de la Comisión Primera del Senado de la República la certificación de Change.org, la mayor plataforma de peticiones del mundo, que con más de 83 400 firmas solicitan al Congreso de la República aprobar el proyecto de Ley 172 de 2014.

Parfraseando a los honorables magistrados de la Corte Constitucional y como lo señala el profesor Rodolfo Arango en su libro Derechos humanos y democracia, *el fundamento último de los derechos se encuentra en la indignación. Es decir, que es aquello que nos produce indignación lo que justifica el reconocimiento de derechos. Y esto que puede afirmarse, sin mayor controversia, que el sufrimiento injustificado de un ser vivo, eventualmente racional, y en capacidad de florecer es un hecho indignante.*

Lo único que puedo hacer, por PRINCIPE es no olvidarlo, ni permitir que lo olviden.

Agradezco la oportunidad de participar en tan honorable reunión y estoy convencida que éste evento engrandecerá el propósito que hoy nos convoca la APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 172 DE 2015

MUCHAS GRACIAS

MARINA ISAZA GOMEZ
C.C.51.623.184 de Bogotá

Adriana Silva Mariño - Asesora Política

Bogotá D.C.
Septiembre 08 de 2015

Referencia: Intervención en audiencia pública Proyecto de Ley No. 087
Dijida en Secretaría Comisión Primera del Senado

De acuerdo con lo establecido en el proyecto de Ley No. 087 por medio del cual se modifica el estatuto de protección animal Ley 84 de 1989, radicado por el Representante Juan Liscada frente a maltrato animal y sus correspondientes reformas y peticiones en cuanto a las penas a las cuales hace referencia, ostengo mi inquietud sobre ¿Qué organismo de control vigila y administra los dineros recaudados por las dónde conducen estos fines? Y ¿Cómo se de efectivo cumplimiento a lo establecido en dicho proyecto?

Cordialmente:

Adriana Estefanía Silva Mariño
C.C. 10184 9808 de Bogotá.
Teléfono (5) 321 577 9612

Mauricio Vesga Dávila - Medico Veterinario Asociación Colombiana de Medicos Veterinarios y Zootecnistas ACOVEZ.

Intervención:
Mauricio Vesga Dávila

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY 087 DE 2014 CÁMARA.

MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOTECNISTAS ACOVEZ
(SE INCLUYEN CON LETRA AZUL)

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 087 DE 2014 CÁMARA por medio de la cual se modifica la Ley 84 de 1989, se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.
El Congreso de Colombia

Artículo 1°. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter político y judicial.

Artículo 2°. Glosario
Para efectos de esta ley se adoptará el siguiente glosario:
Albergue
Centro de donación, refugio y asilo: Establecimiento, lugares o instalaciones en los que se resguardan animales de manera temporal o definitiva;
Animal Ser vivo pluricelular, vertebrado, con sistema nervioso especializado que le permite sentir, moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos.
Animal adiestrado: Animal al que se le ha sometido a un programa de entrenamiento para manipular su comportamiento con el objetivo de realizar actividades de trabajo, deportivas, de terapia y asistencia, guardia y protección, detección de drogas o explosivos, acciones de búsqueda y rescate o de entretenimiento;
Animal de abasto: Animal cuyo destino final es la estancia para el consumo de su carne o derivados por el ser humano;
Animal de compañía: Cualquier animal ya sea doméstico o silvestre, que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales;
Animal de producción: Todo animal sujeto al aprovechamiento del ser humano destinado a la obtención de un producto o subproducto, ya sea comercialmente o para el autoconsumo;
Animal doméstico: Animal de una especie cuya reproducción y crianza se ha llevado a cabo bajo el control del ser humano por muchas generaciones, y que ha sufrido cambios en su ciclo de vida, fisiología y comportamiento; son animales de compañía domesticados que han sido socializados y

<p>son capaces de formar estrechos lazos con los seres humanos y por lo tanto no están enjaulados o son restringidos (por ejemplo, gatos y perros).</p> <p>Animales de Granja - Los animales domésticos comúnmente asociados con los alimentos o la producción de fibra, incluyendo entre otras a mamíferos ungulados domésticos y aves domésticas.</p> <p>Animales Invasores - Animales no nativos que se han ampliado o han cambiado su zona, al escapar o ser introducidos a un ecosistema.</p> <p>Animales Salvajes - Un animal salvaje es uno que no es domesticado y conserva sus características naturales en su ecosistema natural.</p> <p>Animales de Trabajo - Animales domésticos o animales salvajes que han sido domesticados y entrenados para realizar una tarea para ayudar a los seres humanos.</p> <p>Animal Exótico - Animal(es) que pertenece(n) a una especie no indígena a la zona geográfica donde vive o se mantiene.</p> <p>Animal fera: Animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se torna silvestre, va sea en áreas urbanas o rurales;</p> <p>Animal para espectáculo: Animal doméstico o silvestre que es utilizado para o en un espectáculo público o privado.</p> <p>Animal silvestre: Animal que subsiste sujeto a los procesos de evolución natural y que se desarrolla libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran en cautiverio bajo el dominio, posesión, cuidado o control directo del ser humano;</p> <p>Animales Montaraz - Animales domésticos que viven en un estado salvaje y están mal socializados o son temerosos de ser manejados por humanos o colocados en un ambiente familiar típico con el objetivo de mejorar el bienestar de su propio bienestar o el bienestar de los seres humanos.</p> <p>Aturdimiento: Acto a través del cual se provoca en el animal la pérdida temporal de conciencia, previo a causarle la muerte;</p> <p>Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.</p> <p>Centros de atención y control animal: Establecimientos de servicio público a los que son remitidos los animales abandonados, capturados en la vía pública, entregados de manera voluntaria por su propietario o remitidos por una autoridad administrativa o jurisdiccional, que realizan actividades orientadas a la prevención de problemas de salud pública y seguridad originados por animales.</p>	<p>incluyendo la prevención y control de enfermedades, y que prestan servicios de captura de animales en la vía pública, observación clínica, toma de muestras de animales sospechosos para su remisión o diagnóstico de laboratorio, vacunación, esterilización quirúrgica, consulta veterinaria, eutanasia, disposición de cadáveres y orientación a personas agredidas por animales.</p> <p>Los comúnmente denominados "COSOS" se denominarán Centros de Atención y Control Animal. Los Centros de Zoonosis deberán denominarse Centros de Control Animal y Zoonosis.</p> <p>Conservación Es el mantenimiento o el cuidado que se le da a algo con la clara misión de mantener, de modo satisfactorio, e intactas, sus cualidades, formas, y protección de todo aquello que involucra el medio ambiente natural, tal es el caso de los animales, las plantas y el entorno natural en general. Cuidado y protección de todo aquello que involucra el medio ambiente natural, tal es el caso de los animales, las plantas y el entorno natural en general.</p> <p>Dolor: Experiencia sensorial física o mental ocasionada por lesiones o daños que desencadenan una respuesta del animal de evasión, estrés o sufrimiento;</p> <p>Domar- Domar a un animal salvaje cambia su comportamiento, pero no sus características genéticas. Domar animales salvajes es un proceso muy diferente a la domesticación. Los animales silvestres que han sido domados, pero no domesticados no pierden sus características naturales. Los animales domésticos responden muy bien a ser domesticados.</p> <p>Domesticación es el proceso por el cual una población de una determinada especie animal o vegetal pierde, adquiere o desarrolla ciertos caracteres morfológicos, fisiológicos y/o de comportamiento, los cuales son heredables y, además, son el resultado de una interacción prolongada y de una selección artificial por parte del ser humano.</p> <p>Enriquecimiento ambiental y del comportamiento: Manipulación del entorno físico o social con el fin de estimular comportamientos típicos de la especie o evitar estados de estrés crónico.</p> <p>Especie: Unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que presentan características similares y que normalmente se reproducen entre sí;</p> <p>Estabular: Alojamiento de animales de abasto, producción o trabajo en locales cubiertos para su descanso, protección y alimentación;</p> <p>Estrés: Efecto ambiental sobre el individuo que sobrepasa sus capacidades biológicas de adaptación y que compromete su bienestar;</p> <p>Eutanasia: Acto de dar muerte a un animal sin dolor ni sufrimiento;</p> <p>Fauna silvestre: Conjunto de especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo a poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del ser humano;</p>
<p>Lesión: Daño o alteración orgánica o funcional en el organismo animal;</p> <p>Mascota - Exótica o salvaje Es un animal que no está totalmente domesticado, que pertenece a una especie no indígena a la zona donde se mantiene, pero que sin embargo se conserva en cautiverio por los seres humanos con fines de compañerismo, decoración, apoyo emocional o físico.</p> <p>Matazo: Acto de dar muerte sin dolor ni sufrimiento a los animales de abasto y producción;</p> <p>Movilización: Todo desplazamiento o traslado de animales que se efectúe por medio del auto;</p> <p>Necesidad biológica: Un requerimiento esencial del animal cuya satisfacción le permite sobrevivir y mantenerse en estado de bienestar;</p> <p>Percepción - La habilidad de sentir y percibir cosas.</p> <p>Plegias / Peste - Un organismo con características que se consideran perjudiciales o no deseadas.</p> <p>Principio de Precaución - Un principio de la ciencia que prescribe la precaución o acción conservadora frente a la incertidumbre científica o falta de datos con el fin de reducir o mitigar las amenazas de daño hacia el bienestar de los seres humanos, animales o el medio ambiente con una investigación científica pendiente.</p> <p>Programa de medicina preventiva: Conjunto de acciones y procedimientos destinado a evitar la presentación de enfermedades;</p> <p>Salud: Estado normal de las funciones orgánicas de los animales;</p> <p>Sensibilidad - Característica de los seres vivos de sentir, percibir estímulos dolorosos o gratificantes.</p> <p>Sostenibilidad Biológica - La capacidad de una población de organismos vivos para mantener procesos reproductivos exitosos, funciones, biodiversidad y productividad hacia el futuro, manteniendo niveles de abundancia en relación con algún estándar acordado, como el tamaño de la población no explotada.</p> <p>Sostenibilidad Ecológica La capacidad de un ecosistema en mantener procesos ecológicos, funciones, biodiversidad y productividad en el futuro, midiendo y utilizando indicadores de diversidad biológica en general o "capacidad de cargas" para ciertas especies indicadas, incluyendo especies que son claves.</p> <p>Sufrimiento: Estado mental negativo que ocasiona una respuesta insuficiente para adaptarse al estímulo que lo provoca poniendo en riesgo su bienestar;</p> <p>Sujeción: Procedimiento concebido para inmovilizar a los animales y facilitar su manejo; y</p>	<p>Utilización Sostenible de la Naturaleza (incluyendo Animales) El uso de la naturaleza, incluyendo a los animales, por los seres humanos, para cualquier propósito, de manera que no causa o contribuye a su agotamiento o degradación.</p> <p>Valor intrínseco El valor inherente de algo independiente de su valor (o utilidad) a cualquier persona, o cualquier otra cosa.</p> <p>Fuentes: UNAM Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia http://mexicoporelbienestaranimal.blogspot.com.co/p/glosario-de-terminos.html IFAW "International Foundation for Animal Welfare" http://www.ifaw.org/espanol/nuestro-trabajo/glosario-y-declaraciones-de-principios</p> <p>Principios.</p> <p>a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del castigo y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;</p> <p>b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que no sufran hambre ni sed; 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural; <p>c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Así mismo tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, siendo su deber el de abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.</p> <p>Artículo 3º. El artículo 10 de la Ley 84 de 1989 quedará así: Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Artículo 4º. Adiciónese al Código Penal el siguiente título:</p>

<p style="text-align: center;">TÍTULO XI-A DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">Delitos contra la vida, la integridad física y psicológica de los animales.</p> <p>Artículo 339A. El que, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la ley, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>Artículo 339B. <i>Circunstancias de agravación punitiva.</i> Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> Con sevicia; Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público; Valiéndose de hipotables o de menores de edad o en presencia de aquellos; Cuando se cometan actos sexuales con los animales; Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas. <p>Parágrafo. Quienes adelanten actividades en el marco de las normas vigentes relacionadas con la producción de alimentos, no serán objeto de las penas previstas en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 2°. Quienes adelanten acciones de salubridad pública tendientes a controlar brotes epidémicos, o transmisión de enfermedades zoonóticas, no serán objeto de las penas previstas en la presente ley.</p> <p>Artículo 5°. Adiciónese el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal con un numeral del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 37. <i>De los Jueces Penales Municipales.</i> Los Jueces Penales Municipales conocen:</p> <p>7. De los delitos contra los animales.</p> <p><i>Parágrafo 1: En la aplicación de la presente Ley en todos los casos en el acusado sea un profesional de la Medicina Veterinaria, Zootecnia e Medicina Veterinaria y Zootecnia, el Fiscal o el Juez siempre considerará como perito técnico al Tribunal de Ética de la Medicina Veterinaria y Zootecnia Triángulo, establecido mediante la Ley...</i></p> <p><i>Parágrafo 2: En la aplicación de la presente Ley en todos los casos en se requiere un perito Técnico el Fiscal o el Juez, dentro del equipo de apoyo a la justicia a un profesional de la Medicina Veterinaria preferiblemente con especialización en Bienestar Animal, debidamente acreditado o a una institución académica universitaria con amplia trayectoria y reconocimiento en el país.</i></p>	<p>Artículo 6°. Competencia y procedimiento. El artículo 46 de la Ley 84 de 1989 quedará así:</p> <p>Artículo 46. Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hayan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley.</p> <p>Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p> <p>Parágrafo. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.</p> <p>Artículo 7°. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 46A. Aprehensión material preventiva. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.</p> <p>Parágrafo. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales.</p> <p>En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.</p> <p>Artículo Nuevo Las multas a las que se refieren los artículos 11, 12 y 13 se aumentarán en el mismo nivel de las establecidas en el artículo anterior así:</p> <p>Artículo 11. Multas de siete (7) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Artículo 12. Multas de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes</p> <p>Artículo 13. Multas de nueve (9) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes</p>
<p>Parágrafo. Las sanciones establecidas en el presente artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones penales que esta u otra ley establezca.</p> <p>Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Artículo 9°. Queda prohibida la utilización de animales domésticos o silvestres para espectáculos públicos o privados.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Bogotá, D. C., mayo 28 de 2015</p> <p>En Sesión Plena del día 26 de mayo de 2015, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto ley número 087 de 2014 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 84 de 1989, se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, todo con el fin de que el citado Proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el acta de Sesión Plena número 064 de mayo 28 de 2015, previo su anuncio el día 13 de mayo de los corrientes, según acta de Sesión Plena número 063.</p> <p style="text-align: center;"><small>CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL. IMPRIMO EN FORMATO PDF</small></p>	<p>Audiencia Pública Ley contra el Maltrato Animal, Proyecto de Ley 172 / 2015 Senado, Comisión Primera , Senador Juan Manuel Galán , Jueves 10 de Septiembre de 2015 .</p> <p>Grupo Dignidad Veterinaria a toda prueba 1500 miembros Representación: Diana Lucía León Martínez, Médico Veterinario Universidad Nacional de Colombia , Grupo de Estudio de Bienestar Animal y Salud Pública , Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia , Ciudad Universitaria Bogotá .</p> <p>Estando totalmente de acuerdo en que todos los animales, ya que son nuestros pacientes , deben ser protegidos de cualquier maltrato , sufrimiento, enfermedad y dolor , proponemos:</p> <p>Que todo procedimiento médico y/o quirúrgico que reciban todos los animales durante su vida, sea recibido únicamente, de manos y con los conocimientos de los Médicos Veterinarios y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas. Así como las personas deben ser atendidas por sus Médicos, los animales igualmente deben ser atendidos por sus Médicos Veterinarios.</p> <p>Enunciamos los procedimientos generales que los animales reciben de los profesionales de la Medicina Veterinaria y de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, imprescindibles para mantener la Salud y el Bienestar Animal.</p> <p>Consulta : Examen físico , elaboración de historia clínica , exámenes rutinarios de laboratorio, si hay necesidad .otros exámenes diagnósticos (ecografías , rayos X, endoscopia) , evaluación de necesidad de inicio de tratamientos médicos , entrega de fórmula médica , donde figuren nombre genérico, nombre comercial , concentración del medicamento, forma de presentación , vía de administración , tiempo entre cada aplicación y días totales de tratamiento) y si se evidencia su necesidad .explicación de procedimientos quirúrgicos , y los riesgos de no hacerlos y/o de hacerlos para los pacientes .</p> <p>Vacunación : Incluye examen físico para detectar problemas de salud, teniendo en cuenta la historia clínica del mismo , respuestas a dudas del propietario sobre salud, bienestar animal, nutrición y comportamiento , información real sobre riesgos de enfermedades y beneficios de la vacunación , explicación de los riesgos de algunas enfermedades transmisibles entre los animales y los humanos (zoonosis) .</p> <p>Seguimiento de un plan de vacunación adecuado para el paciente teniendo en cuenta edad , estado físico y sanitario , comunicación acertada acerca de la presentación de enfermedades que se presentan con mayor frecuencia en el municipio y área donde el paciente vive , información acerca de la presencia y manejo de los posibles efectos adversos de la vacunación y modo de controlarlos , explicación de la enfermedad o enfermedades a inmunizar con la vacunación ,seguimiento de planes oficiales de vacunación y explicación de su importancia</p> <p>Manejo de protocolos de tiempos adecuados y necesidad de hacer o no de realizar más inmunizaciones , aplicación correcta de la vacuna , uso de vacunas con registro ICA , importadas de manera legal si fueron producidas por laboratorios extranjeros y con alta calidad de manufactura regulada por el ICA si son producidas por laboratorios nacionales , con mantenimiento de cadena de frío , con número de lote y fecha de expiración vigente.</p>

• Diana Lucía León Martínez – Médico Veterinario Universidad Nacional Grupo Dignidad Veterinaria y Grupo de Estudio Bienestar Animal y Salud Pública.

expedición de carta o carné de vacunación con evidencias y sellos, firmados y sellados por el Médico Veterinario y/o Médico Veterinario Zootecnista y con número de tarjeta profesional emitida por Convececol, como estipula la Ley que nos cobija.

Procedimientos Quirúrgicos: Inicia desde el análisis físico médico y la verificación y necesidad de la cirugía, realización de exámenes pre-quirúrgicos preparatorios, instalaciones asépticas, estériles y adecuadas para actos quirúrgicos desde la menor cirugía y básica hasta la más especializada, salas de cirugía adecuadas con el mínimo de equipo para reanimación y tratamiento de imprevistos y reacciones inesperadas en cualquier individuo.

Número mínimo de asistentes y asesores quirúrgicos anestesiólogo, volante, instrumentador y cirujano. Utilización específica de anestésicos y medicamentos para dicho acto quirúrgico según la especie, edad, estado de reproducción en caso de hembras.

Esterilización exacta y estricta de todos y cada uno de los elementos médicos y quirúrgicos (mesas, instrumental, guantes, batas, etc.). Atención postoperatoria hasta la entrega del paciente en óptimas condiciones al propietario, manejo de dolor, antibióticos, desinfectantes, cicatrizantes, vendajes y cuidados postoperatorios que sean necesarios hasta por los siguientes 8 días o 4 semanas en casos de ortopedia. Igual que los humanos, los animales merecen un óptimo manejo quirúrgico, sino es posible podría pensarse en mantener los animales en el estado que están.

Salud Pública: Los animales y el ser humano, deben tener Salud, que es un derecho fundamental, deben ser protegidos de las enfermedades compartidas por las distintas especies animales, la Medicina Veterinaria es la encargada de la prevención de estos peligros de enfermedad y debe seguir haciéndolo, para evitar dolor, sufrimiento, maltrato y pérdidas de bienestar, por este tema vital.

Teniendo en cuenta que... cuando las vacunaciones o inmunizaciones, consultas, procedimientos médicos y quirúrgicos, son realizados por personas no profesionales de la Medicina Veterinaria, es decir leguas, se están maltratando los animales, se les está provocando dolor, enfermedad, sufrimiento injustificado, nos parece el momento y oportunidad adecuada para terminar con este proceder inadecuado de los empíricos, por eso ustedes pueden contar con toda nuestra colaboración, para que Proyecto de Ley Contra el Maltrato Animal quede perfecto.

Gracias.

La evolución humana hoy en día se define por la evolución espiritual y moral, aprobar esta ley sería dar un paso gigantesco hacia ese fin, es demostrar que somos seres conscientes del valor de la vida y que reconocemos que nuestro deber es cuidarla y protegerla.

Toda vida en todas sus manifestaciones tiene un valor fundamental en sí misma y por ello, es deber del estado protegerla por igual y sancionar por igual cuando se ateste contra ella... de ahí la necesidad de promover una ley como esta.

Nosotros, como la vez de los animales reclamamos sus derechos, reclamamos herramientas para defenderlos, para castigar al maltratador que es o podría serlo también maltratador de los animales humanos. Porque todos somos animales y Todos somos merecedores de justicia y protección.

Quien maltrata a un animal es por que adolece de EMPATIA, esa cualidad que nos identifica y nos une con el sentimiento del otro, lo que nos hace ponernos en sus zapatos, y esa falta de empatía no es solo con los animales, es también con los niños, con las mujeres, con el más débil, con los humanos. Según lo demuestran algunos estudios, un maltratador de animales es también, o podría serlo en el futuro, un maltratador de seres humanos, un violador, un torturador, un asesino, un delincuente.

Como un ejemplo clásico tenemos a Miguel Ángel un adolescente asesinado a manos de quien estaba maltratando a un animal, fue asesinado con un machete por acorrarse a defender a un perro que estaban maltratando. Es claro que la violencia hacia un animal es trasladada fácilmente hacia un humano, y que con la misma indolencia y falta de escrúpulos con que se maltrata a un animal, se asesina a un humano, ambos en estado de indefensión.

Por esta razón penalizar duramente el maltrato animal es prevenir el maltrato a los seres humanos, es enviar un mensaje claro a toda la sociedad de que la violencia en cualquiera de sus pequeñas o grandes manifestaciones es INACEPTABLE!

Penalizar el maltrato animal es educar en convivencia, hacer entender a los niños en su más temprana infancia que torturar o matar cualquier clase de vida es inaceptable.

Penalizar el maltrato animal es construir desde la más tierna infancia en la mente de nuestros conciudadanos empatía, respeto, tolerancia y un valor fundamental, el respeto por la vida.

En qué clase de país estamos, que hay que debatir el derecho a vivir! En qué clase de país estamos, que hay que debatir el derecho a no ser torturado!

El ser humano es parte de la especie animal y todo; y cada uno de nosotros sabemos que sentimos, como es posible que cuestionemos que los demás animales también lo hacen. Como es posible que tengamos que sentarnos a discutir un tema que los niños en kínder dan por hecho!

Silvia Elena Ospina Flórez - Movimiento Ciudadano

Buenas tardes a todos

Mi nombre es **Silvia Ospina** y soy animalista independiente

Agradezco este espacio y al Representante Losada por invitarme a estar aquí y ser la Voz de los que no tienen voz y también la voz del pueblo. Voy a hablar en nombre de miles de colombianos y personas del exterior, que amamos los animales y nos movilizamos por ellos este 23 de agosto.

El tema que nos convoca hoy aquí requiere hacer un pequeño ejercicio, los invito a que abran, más que su mente, su corazón!

Imaginen por un segundo lo que sentirían ustedes al ser amarrados por una turba y ahorcados lentamente, como le sucedió a dominic, o descuartizados vivos como le sucedió al caballo en Sinclejo. Ese dolor, ese sufrimiento, ese terror, eso que ustedes sentirían, eso sienten ellos, por esa razón debemos legislar.

Durante años los activistas por los derechos de los animales, hemos marchado por las calles de este país clamando que sea reformada la ley 84 de 1989 y exigiendo que el maltrato animal sea incluido en el código penal, hoy estamos ad portas de la aprobación de lo que tanto hemos luchado por conseguir.

El proyecto de ley 172 es el principio de la materialización de todos esos sueños, la respuesta a nuestras suplicas.

En más de 20 ocasiones se han presentado proyectos de ley en este recinto parlamentario y todos se han caído, hoy analizando las experiencias anteriores, estudiando los motivos por los que no se convirtieron en ley y no fueron aprobados, se ha generado un nuevo proyecto para saltar todos esos baches y conseguir leyes más justas para los animales. Este proyecto de ley, es solo el primer paso que abrirá la puerta a mayores avances en el temad de legislación animal. Tendremos que ser pacientes y caminar con pies de plomo si queremos avanzar.

Por ahora debemos sentar bases y la primera es que se reconozca en la legislación colombiana que los animales sienten, Una cosa que TODOS sabemos, pero la legislación en este país no reconoce que los animales sienten. ¡ Así de atrasados estamos!

Es tiempo que Colombia haga honor al país democrático que somos y escuche al pueblo, el pueblo hoy pide con desesperación, una legislación que regule con justicia el maltrato animal, nos urge que todo un país reconozca que los animales son seres que sienten, merecedores de protección y defensa, es hora que nos unamos a otros países en este salto de civilización.

La lucha por los derechos de los animales es equiparable a la lucha por la libertad de los esclavos o los derechos de las mujeres, derechos que en su momento parecían secundarios, poco importantes y hasta sin sentido y que hoy reconocemos como derechos fundamentales.

Entre no es de opinión, no es de ganar discusiones, y no es un tema de una minoría, es un tema GLOBAL. Somos millones, que decimo hasta no es posible decir que no es prioridad defender a un inocente de la muerte.

Algo está cambiando en la ética del mundo, y la pregunta es... Colombia se quedara atrás y continuara en una línea diferente al mundo civilizado? Igualmente manteniendo costumbres que en el mundo civilizado aterran, como tener maltratadores de animales, abusando de inocentes con el aval del estado? Somos la generación que puede y debe llevar este país a la vanguardia en la legislación por los derechos de los inocentes.

Los colombianos estamos hartos del maltrato a los animales, estamos al límite de nuestra resistencia e impotencia, nos sentimos maniatados por la ausencia de leyes que nos ayuden a protegerlos, se hace imperativo que los legisladores se continen indolentes ante el clamor nacional.

El mes pasado el país entero, el mismo día 23 de agosto, y a la misma hora 9 a.m., UNIDOS a una sola voz realizamos un PLANTON NACIONAL exigiendo leyes justas para nuestros animales. En Bogotá Rivota y en Cartagena artila el sí, y aun así, Másde 76 ciudades, 18 departamentos de los 33 estados de la movilización, el día, Guaimá, Caserta, la guerra, desde los lugares más apartados de este país, miles de personas se movilizaron y firmaron pidiendo que sea aprobada la ley 172 de bienestar animal. Un plantón NACIONAL organizado en menos de 8 días.

Cuánta demostración necesitarían, si la imperiosa necesidad que tiene el pueblo colombiano de que se dicten leyes justas para los animales.

Los que amamos a los animales en este país tenemos todas nuestras esperanzas puestas en esta ley, substatamos a quienes que de una otra forma están oponiendo resistencia a este proyecto, a que recapaciten, sientense con nosotros aquí y aporsten. El bienestar de los animales está en juego en este recinto y cada minuto de espera representa a muerte y el sufrimiento para miles, no marchen sus manos ce sangre inocente.

Yo en nombre de todos los que amamos a los animales: lo largo y ancho de este país, en nombre de las de a pie, en nombre del movimiento ciudadano que salió a la calle este 23 de agosto, les pido senador galán y representante losada que sigan impulsando y lleven a feliz término este proyecto de ley. El pueblo esta con ustedes! Que nada los detenga!

Quisieramos solicitar, senador galán y representante losada que esta ley sea llamada LEY DOMINIC en honor a uno de tantos millones animales de nuestro país.

Traje conmigo las firmas de miles colombianos y miles de extranjeros, que unidos pedimos que sea aprobada la ley 172, en constancia de este Clamor Nacional.

Empujemos todos para el mismo lado ¡siguemos adelante este proyecto

Muchas gracias!

Natalia Parra Osorio - Directora Plataforma ALTO (Animales Libres de Tortura)

**PONENCIA: Audiencia pública, Comisión Primera de Senado
PROYECTO 172, CLARO APORTE A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA
CULTURA DE PAZ.**

Natalia Parra Osorio
(Activista pacifista y animalista)
Directora Plataforma ALTO –Animales Libres de Tortura
Representante en Colombia de la Fundación Franz Weber de Suiza
Directora del Programa DefenZOOres de Casa Capital
Secretaría técnica de la Bancada Animalista en el Congreso de la República

Historicamente los seres humanos hemos venido abusando de las otras especies, siendo escasa la compasión y empatía con el dolor de otros animales, al considerárseles seres inferiores. Sin embargo, tras muchos adelantos científicos, la brecha de diferenciación entre la especie humana y las otras, se ha ido borrando.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, la humanidad, en concordancia con los adelantos humanitarios y de conciencia frente a la otredad y el futuro del planeta, a través del desarrollo de la postguerra, ha venido entendiendo que, paralelamente a la conservación del medio ambiente, es un asunto crucial el respeto a las otras especies. El respeto a la vida es un asunto que fuertemente citado, éste no ha de tener jerarquías.

Colombia es un país que intenta encaminarse por las vías de la convivencia y del respeto, como nación, la situación de violencia, injusticia e indiferencia. Resulta imprescindible que este reconocimiento se dé, no sólo hacia los congéneres, sino hacia los seres de otras especies. Esto, en el entendido que los animales son seres sintientes, es decir, también experimentan placer, color y angustia; así mismo comparten espacios con el ser humano y son seres que poseen comportamientos naturales e intereses ajenos a las costumbres o esquemas humanos.

Es importante establecer relaciones de sana convivencia y respeto por los animales.

Por lo anterior, desde hace algunas décadas, en distintas regiones Colombianas, organizaciones compuestas por la sociedad civil, vienen trabajando para que Colombia reconozca la existencia de los derechos de los animales y el Estado asuma su protección ya que actualmente esas funciones las están afrontando sectores ciudadanos, sin recursos y sin suficiente amparo legal.

Puede afirmarse que la problemática de maltrato animal en Colombia, tiene como causa o fuente fundamental otra problemática vinculada a la **carencia de legislación y de políticas públicas en beneficio de los animales.** De ahí se deriva una serie de manifestaciones de problematización, tales como:

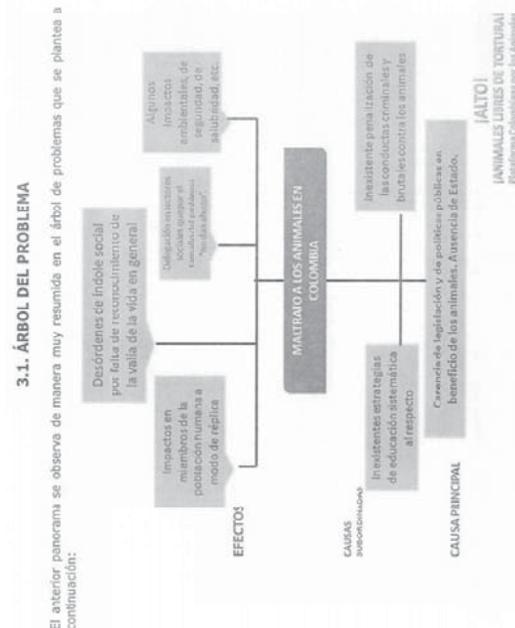
- Prácticas habituales de afectación personal por desconocimiento e ignorancia por parte de la población (es decir, no por crueldad de las personas, sino por falta de información e **inexistente educación al respecto.** Un ejemplo son las personas que reproducen su animal de compañía e asisten a circo).
- Casos eventuales de maltrato perpetrados por personas con patologías mentales y **conductas criminales que en la actualidad no son penalizadas** (ejemplo los policías que torturaron una perra en un barrio de Medellín que practicó actos sádicos contra un niño, que fue conocido por filmaciones)

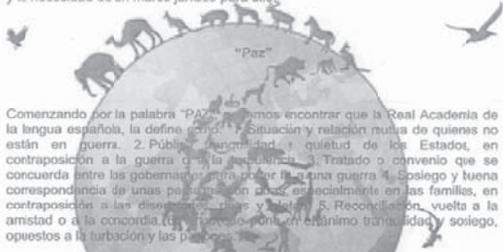
Lo anterior tiene efectos, la mayoría de ellos de impacto y redundancia sobre los humanos, es decir, la existencia de prevención genera a futuro réplicas sobre miembros de la población humana. Por sólo citar un ejemplo, es altamente conocido que los violadores de animales, amplían su espectro de víctimas posteriormente hacia humanos vulnerables.

En esta línea, es posible clasificar las afectaciones a los animales en Colombia dentro de los ejes de tratamiento y su problematización más concretas, donde se representa en color más oscuro cuando los casos son más frecuente (Algunos de ellos contemplados en este proyecto y otros no, en razón al pragmatismo progresivo) :



Categoría	Condiciones de vida indigna	Maltrato	Tortura	asesinato
Animales de compañía				
Fauna silvestre (selvática, marítima)				
Animales utilizados para trabajo (bestias, camiones)				
Animales utilizados en espectáculos (Toros, gallos, animales en circo)				
Animales de producción				
Traídos de fauna silvestre				
Comercialización de fauna silvestre y doméstica				
Vivisección y Animales usados en laboratorios				



<p>El proyecto de ley 172, es un claro aporte a la Construcción de una Cultura de Paz:</p> <p>Me permito desglosar el título de mi ponencia concepto a concepto, con el fin de establecer aspectos relacionados a la importancia de la defensa y protección animal y la necesidad de un marco jurídico para ello.</p>  <p>Comenzando por la palabra "PAZ", podemos encontrar que la Real Academia de la lengua española, la define como: "1. Situación y relación mutua de quienes no están en guerra. 2. Pública tranquilidad y quietud de los Estados, en contraposición a la guerra o a la rebelión. 3. Tratado o convenio que se concuerda entre los gobernantes para poner fin a una guerra. 4. Sosiego y buena correspondencia de unas personas con otras, especialmente en las familias, en contraposición a las disputas, riñas y peleas. 5. Reconciliación, vuelta a la amistad o a la concordia (los amigos ponían en común tranquilidad y sosiego, opuestos a la turbación y las pasiones)".</p> <p>Así mismo si revisamos los anónimos, encontramos muchos como "agitación - alboroto - algarabía - angustia - ataque - aversión - conflicto - hostilidad."</p> <p>Sin embargo, para efectos de la exposición, quiero tomar dos referentes claros:</p> <p>Guerra: Como la forma más radicalmente opuesta a la paz, donde dañar a quien puede ser dañado se hace de manera sistemática, y</p> <p>Discordia: Como la situación en la que, pese a poder carecerse de guerra, implica agresión, daño e irrespeto a la integridad física o moral del otro, presentándose de manera más cotidiana.</p> <p>¡ALTO! [ANIMALES LIBRES DE TORTURA] Plataforma Colombiana por los Animales</p>	<p>Puede haber discordia con ausencia de guerra, pero no puede haber guerra con ausencia de discordia. EN AMBAS, HAY AUSENCIA DE PAZ.</p> <p>En ese sentido, y haciendo un breve recuento de la historia de Colombia, la GUERRA ha estado presente en MUCHOS episodios, épocas, periodos; la DISCORDIA, ha estado en TODOS los episodios, épocas, periodos....</p> <p>Así mismo, trayendo a colación algunas de las causas de la discordia y la guerra en Colombia, podemos nombrar rápidamente algunas: 1. País que emergió en un doloroso proceso colonial, 2. País que en el proceso de emancipación, cambió de ser gobernada por los colonizadores a ser gobernada por descendientes de los colonizadores, 3. País que no ha democratizado adecuadamente el Poder político, económico, comunicacional, etc. 4. País que no garantizó la tenencia de la tierra, 5. País que desatiende varias de sus obligaciones (no ha llegado el Estado, con todo lo que ello significa, a todas). 6. País que no ha garantizado, mucho menos realizado, los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales de sus poblaciones.</p> <p>Por supuesto, todo lo anterior, se ha convertido en un caldo de cultivo, para la generación de victimarios y víctimas. Y es en algunas de estas últimas que me quiero centrar.</p> <p>Mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad, hombres, han sido víctimas, ya sea de la guerra, ya sea de las relaciones de discordia en este contexto social. Sin embargo hay otras víctimas invisibles en ambas modalidades de ausencia de PAZ. LOS ANIMALES NO HUMANOS.</p> <p>Si nos detenemos a observar un cladograma circular, podemos ver como la especie humana es una entre millones. Si lo aterrizamos a la cantidad de especies que han habitado Colombia en su historia, los humanos seguimos siendo, una especie entre millones.</p> <p>Sin embargo, somos la única capaz de generar todas las condiciones de agresión masiva contra las demás, en una posición de discordia, indiferencia y exclusión con éstas, desde lo cotidiano y lo socialmente aceptado, así como una afectación</p> <p>¡ALTO! [ANIMALES LIBRES DE TORTURA] Plataforma Colombiana por los Animales</p>
<p>directa e indirecta en los contextos de NUESTRA GUERRA, PERO TAMBIÉN EN NUESTRA INDIFERENCIA, QUE POR SUPUESTO ABARCA LO LEGISLATIVO.</p> <p>La violencia en nuestro país ha sido tan generalizada y tan socialmente aceptada, que inclusive en nuestros mapas del conflicto, las zonas menos afectadas, siguen siendo altamente violentas si las comparamos con otros contextos incluso latinoamericanos.</p> <p>La violencia generalizada y socialmente aceptada, contra los animales, tiende a tener la misma presencia en los contextos de violencia entre humanos en los países.</p> <p>Revisando algunas estadísticas de las masas recreativas en Colombia, en los últimos 13 años por departamento, resulta sorprendente que la mayoría son zonas donde enfrentan animales (en peleas o bailes, por ejemplo) o torturar animales como forma de divertimento (en peleas de toros y corrales, por ejemplo).</p> <p>Nuestra hipótesis consistiría en afirmar que: "En las zonas donde el conflicto es más intenso, confidencialmente está más socialmente aceptado el maltrato animal".</p>  <p>Ahora, bien. ¿Es la violencia para contra el ser humano y el ser de otra especie, un asunto cultural?</p> <p>Realizaremos el ejercicio anterior, con el concepto de "CULTURA": Podemos encontrar que la Real Academia de la lengua española, la define como: 1. Cultivo. 2. Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico. 3. Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.</p> <p>¡ALTO! [ANIMALES LIBRES DE TORTURA] Plataforma Colombiana por los Animales</p>	<p>Sin embargo el concepto de cultura es tan complejo, que la definición de la RAE no basta para efectos de nuestra exploración. Por eso me gustaría puntualizar que la cultura es la forma o el artificio por medio del cual las sociedades humanas establecemos prácticas, consolidamos representaciones, marcos de referencia, formas de relacionarnos con los demás o relaciones de alteridad. En este sentido, la cultura de paz y los animales, entre otros, parece haberse quedado a la fecha, por fuera de esos factores y el cambio cultural o re-evolución debe encaminarse en esa tarea.</p> <p>Es necesario tener presente que la cultura es dialéctica y lo que antaño pudo ser objeto de arraigo cultural, con el tiempo puede dejar de serlo en otro momento histórico o transformarse de acuerdo a la moralidad, concepción ética de la época.</p> <p>Las identidades individuales y colectivas así como la moralidades y moralidades emergentes; conllevan a cambios de paradigma.</p> <p>En ese sentido, quisiera traer a colación algunos de la teoría de Steven Pinker sobre el declive de la violencia, así como el autor relaciona las luchas animalistas con los procesos de cambio de conciencia social sobre la violencia. Transcribo aquí, apartes de la obra del profesor, Redes, de Edward Punset, presentado en la conferencia.</p> <p>Eduard Punset: Parece increíble. Creo que en algún sitio dije que, si en la actualidad tuviéramos esos índices de mortalidad del 60%, en lugar de tener 100 millones de muertos en el mundo a finales del siglo XX, hubiésemos tenido algo así como ¡dos mil millones de muertos!</p> <p>Steven Pinker: ¡Sí, así es! Los índices de muerte violenta son mucho más altos en sociedades que no tienen Estado que en sociedades con Estado.</p> <p>Eduard Punset: El hecho de comparar el número total de muertes causadas por la crueldad</p> <p>¡ALTO! [ANIMALES LIBRES DE TORTURA] Plataforma Colombiana por los Animales</p>

del pasado—me refiero a las costumbres horribles de los seres humanos, quiero decir, matar perros y gatos y a la gente si ésta no se pone al servicio del Rey o no cree en sus palabras—, quiero decir... Tú has estudiado esto bastante a fondo, ¿cuál es tu impresión? ¿está cambiando?, ¿es como somos?

Steven Pinker:
La aceptación de la violencia en la vida cotidiana —especialmente en Occidente, pero se podría decir que en el mundo entero— ha ido reduciéndose en muchos aspectos. Una de las que has mencionado son los deportes sangrientos. En la Francia del siglo XV, una forma típica de entretenimiento público era meter un gato dentro de una hoguera y ver cómo el gato maullaba, gitaba y luchaba hasta convertirse en carbón. Los reyes, los reinos, la gente llevaba a sus hijos a verlo y se consideraba una forma de entretenimiento. O la lucha contra el oso: ver como un oso y un perro se peleaban hasta la muerte. No han desaparecido, todavía existen las peleas de gallos, pero ha ido decayendo cada vez más. Otro ejemplo sería la pena de muerte. En Inglaterra solía haber 400 delitos castigados penalmente con la pena de muerte; actualmente, es la mayoría de los países europeos, no existe; sólo en algunos ante el delito de alta traición. Los Estados Unidos son una excepción, todavía existe la pena de muerte en ese país, aunque incluso en los Estados Unidos la tendencia ha sido decreciente y cada vez menos delitos se castigan con la muerte. Antes, se solía aplicar la pena de muerte en ese país en caso de robo de un caballo, falsificación, ante una lista muy larga de delitos no violentos. Ahora sólo en caso de asesinato y aún así únicamente en un poco más de la mitad de los Estados.

- Los científicos sociales hoy fondean el presente, no todo tiempo pasado fue mejor, sino todo lo contrario
- Las sociedades de nuestros antepasados fueron enormemente más crueles y violentas que las de la actualidad
- La gente empezó a observar con recelo las formas de violencia que anteriormente se habían dado por sentadas: la esclavitud, la tortura, el despotismo, los duelos y las formas extremas de castigo cruel. Incluso empezaron a alzarse voces en contra de la crueldad con los animales. Pinker se refiere a esto como la "revolución humanitaria".

¡ALTO!
ANIMALES LIBRES DE TORTURA!
Plataforma Colombiana por los Animales

Las leyes cumplen una función de cambio gradual cultural. Un proyecto como 172, contribuya en ese sentido y sirve para educar generación tras generación, una vez esta sea aprobada.

"Construcción"

Y adentrándonos en el concepto de CONSTRUCCIÓN, y aterrizando esta acción que el animalismo realiza como movimiento urgente, podríamos decir que se continúa en la búsqueda de la resolución de la DISCORDIA en dos frentes. Uno, en la búsqueda de un cambio cultural en la forma en que la sociedad colombiana se relaciona con la alteridad animal, esto por medio de campañas y estrategias de sensibilización, divulgación, formación, reclamo público, generación de reglamentación, leyes y jurisprudencia. Otra, actuando en alianza con las organizaciones y colectivos de causas asociadas a la inclusión social, género, infancia, víctimas, LGBT, discapacidad, entre otras.

De igual manera, el animalismo de manera generalizada, busca una solución negociada a la GUERRA, teniendo en cuenta la violencia, sólo genera violencia.

Una apuesta por definir el mínimo que debe tener un marco jurídico de un país, tal como el Proyecto 172, es una forma de contribuir a la construcción de paz, dotando al Estado del carácter para definir el mínimo propio de la convivencia interespecial.

Consideraciones adicionales:

¡ALTO!
ANIMALES LIBRES DE TORTURA!
Plataforma Colombiana por los Animales

El animalismo es por definición un movimiento pacifista. Un animalista, un defensor de vida, de manera categórica debería oponerse a la pena de muerte y la tortura, sea quien sea el actor involucrado.

Por otra parte, la empatía con los animales, está comprobado en varios estudios, recae en un empatía por el mismo ser humano. Quien acepta y respeta a un ser que es diferente morfológica y comportamentalmente, acepta más fácilmente a quien se le asemeja más. Por eso, la importancia de la educación en la empatía interespecial en contextos de discordia o guerra.

El Estado Social, al estar marcado en la desigualdad y sin el fenómeno de la corrupción, juega un papel fundamental, como mediador para dirimir los conflictos asociados a la violencia o el respeto a los animales y las leyes de la convivencia interespecial.

¡ALTO!
ANIMALES LIBRES DE TORTURA!
Plataforma Colombiana por los Animales

• Laura María Castaño Jordán

Inventación de
Laura María Castaño.

PARA NADIE ES UN SECRETO QUE CADA DÍA QUE TRANSCURRE NO SE CERRA SIN HABER EN CASO DE MALTRATO EN NUESTRO PAÍS, ABANDONO O ENFERMEDAD EN SILENCIO... EN SILENCIO QUE URGA EN EL ESPÍRITU ANIMAL Y QUE NO ES INTERPRETADO POR ALGUNOS INDOLENTES QUE PASAN DE LARGO COMO SI EL QUE ESTUVIERA SUFRIENDO ESTO NO LE CORRIERA SANGRE POR LAS VENAS...

LA INDIFFERENCIA EL DESAHOGARSE EN UNA CRIATURA QUE NO TENDRÁ COMO DEFENSERES ES EL VASO QUE SE TOMA CON ANSA POR EL COBARDE QUE EMPUJA SU MANO O ALISTA SU PIE PARA ACABARDE CALLAR AL QUI SOLO QUISO SABIR QUE ESTABA PASANDO...

Y ASÍ PASAN LOS DÍAS SIENDO LOS ANIMALES ANÓNIMOS EN UNA SOCIEDAD QUE POCO CREE O NO ENTIENDE QUE ESTAS MANIFESTACIONES DE PÁN, LAGRIMAS Y QUE ENCAJAN EN UN PERFECTO SER ESPECIAL CON LA VIDA SON SIGNOS DE PERSONA QUE PUEDE CONCEBRIR FACILMENTE UN HECHICAJE FATAL EN UNA FAMILIA, EN UN SECTOR, EN UNA CIUDAD, EN UN PAÍS...

HACERLE DAÑO A QUE NO ESTA A SU ALTURA, SATISFACTORIO PUES QUE LA ATENCIÓN PUESTA EN UN ANIMAL SUPERA DISCRIMINAR MEJOR A UN ANIMAL... QUE BUENO FUESE QUE VIERAN LA TRANSPARENCIA DE UN CORAZÓN ANIMAL CUANDO LE ENTREGAN ASÍ NO TENGAN QUE COMER EN UN DÍA COMÚN Y CORRENTE...UNA SED... UN DOLOR... LOS CUALES TIENEN QUE CALLARLOS PORQUE ALGUIEN NO COMPRENDO QUE SON SERES SENTIENTES...

SERES SENTIENTES QUE ESPERAN EN LA PUERTA DE UNA CASA, SERES SENTIENTES QUE NOS LE IMPORTA A QUE RUELES O QUE MARCA DE ROPA USAS... SERES QUE HIENTEN NOSTALGA, CANSANCIO, SOLIDAD, AMOR, NOBLEZA, PIEDAD POR EL HUMANO... NOLES IMPORTA ESTAR BAJO LA LLUVIA C UN SOL QUE QUIERMA CON TAL DE ESPERAR A ESE ALGUIEN QUE LE DA UN PEDAZO DE PAN / AUN SABIENDO QUE HORAS ANTES Y DESPUES NO VOYERÁ A PROBAR BIGAZO... UN MAULLIDO, UN LADRINO ANUNCIANDO UNA NECESIDAD DE AMOR...

RÍOS SECOS DONDE SE BUSCA AGUA EN UN LODAZAL QUE INVITA A MORIR EN VIDA... UNA CELDA OXIDADÁ QUE ESPERA ESTAR VACÍA EN MENOS DE 72 HORAS PORQUE NADIE ACUDO A VER QUIEN ESTABA EN ELLA...

EL HACER NOS DEJADO ANTE EL DOLOR DE UN SER SENTIENTE DIFERENTE AL HUMANO, NOS LLEVA AL ABISMO, A UN MUNDO LLENO DE DUREZA QUE NUESTRA NIÑEZ Y NUESTRA JUVENTUD NO MIREL, LOS MEMORIOS ESPECIALES EN NUESTROS VIEJOS SON TALLADORES CON TINTA INDELEBLE QUE POCOS OLVIDAN... LAS REDES SOCIALES RIEGAN UN ACONTECIMIENTO EN CUESTIÓN DE SEGUNDOS, IMPOSIBLE DE TAPAR LOS OJOS A NUESTROS HECHEROS, IMPOSIBLE DECIRLES QUE NO ESTA PASANDO HADA, CUANDO LO QUE ESTAMOS HACIENDO ES TAPAR UNA INJUSTICIA QUE TARDE O TEMPRANO PASARA SU CUENTA DE CORRO...

A MUCHOS NOS OTALOGAN DE LOKOS, MUCHOS NOS VEN COMO LOS REVOLUCIONARIOS DE UN IMPOSIBLE... HERO NUESTRA LUCHA TIENE CORAZÓN, TIENE OJOS, TIENE BELADONEN Y NUESTRA MISIONES SALVAGUARDAR Y HABLAR POR LOS QUE NO PUEDEN HABLAR...

<p>A QUIEN LE IMPORTO LA MUERTE LENTA DE UNAS CRIATURAS QUE SOLO NECESITABAN DISFRUTAR DE UN ESPACIO CON AGUA COMO LAS DEL CASANARE?</p> <p>A QUIEN LE IMPORTO LA MUTILACION DE UNA CHATURA EN UN PARQUE MIENTRAS CINICAMENTE QUIEN LA DEJO SIN PODER ANDAR SEGUIA PODANDO COMO SI NADA?</p> <p>A QUIEN LE IMPORTO EL PERRITO QUE CUIDABA LA ESQUINA DE UN BARRIO Y FUE VILMENTE APUÑALADO POR DEFENDER A AQUEL VECINO QUE NUNCA LE DIO NI UN ABRAZO?</p> <p>A QUIEN CON AUTORIDAD LE IMPORTO VER COMO AHORCABAN A UNA CRIATURA Y EN VEZ DE USAR SU CARGO PARA CALMAR LA IRA LO QUE HIZO FUE AHONDAR MAS EL PROBLEMA?</p> <p>EN DONDE QUEDAN LOS PRINCIPIOS?</p> <p>COMO PODEMOS MIRAR A LOS OJOS A NUESTROS NIÑOS SI FUIMOS TESTIGOS DE UN GOLPE, DE UN ACCIDENTE DONDE QUEDA HERIDO UN ANIMAL Y PASAMOS DE LARGO COMO SI SE HUBIERE APLASTADO UNA BOTELLA PLASTICA?</p> <p>COMO PRETENDE CATALOGAR A UN ANIMAL COMO COSA? ACASO NO TIENE PIEL? ACASO NO TIENE SIGNOS VITALES COMO NOSOTROS?</p> <p>CON GRITOS Y LAGRIMAS DE IMPOTENCIA NOS VERAN MUCHAS VECES, NOS VERAN UNTADOS NUESTRAS MANOS DE MATERIA FECAL O SANGRE AL RESCATAR A UN SER ATROPELLADO, NOS VERAN INVENTANDO EVENTOS HABIDOS Y POR HABER PORQUE SOMOS LOS LOCOS DE LA SOCIEDAD QUE ANHELA SER DIFERENTE Y AMORTIGUAR EL DOLOR MUNDIAL... LOS LOCOS QUE QUIEREN VER A UNA NIÑEZ LIBRE DE DOLOR Y DE DESAZON AL SENTIRSE SOLOS CUANDO SE ACUDE A UNA AUTORIDAD Y SOLO NOS DAN LA ESPALDA COMO SI NO PASASE NADA...</p> <p>MAS DE 80.000 FIRMAS FISICAS Y MILES FIRMAS VIRTUALES DEMUESTRAN LA ESPERANZA DE VER CONCEBIDO UN SUEÑO QUE SI SE LOGRA, ESTE CONGRESO SERA CATALOGADO COMO EL MAS ADMIRADO POR MILES DE PERSONAS QUE TOMARON UN LAPICERO O INGRESARON A UNA PAGINA SOLO PARA DECIR: BASTA YA DE TANTO MALTRATO!!</p> <p>CUANDO TENAMOS CONCIENCIA DE TODO LO QUE ACARREA SER INDIFFERENTES ANTE UNA DESASTROSA COMUNIDAD MALTRATADORA ESE DIA PODREMOS DECIR QUE SOMOS UNA NACION QUE MERECE RESPETO PORQUE TODO PARTE DE APRECIAR Y APLAUDIR DESDE LA VIDA VISTA DESDE UN ANIMAL NO HUMANO HASTA LA VIDA DE UN HUMANO.....</p> <p>NO ECHAMOS EN SACO ROTO LOS ACTOS DE VIOLENCIA ENFRENTADOS POR LOS ANIMALES, PORQUE SON SIGNOS DE UN SER ENFERMO QUE NO PUEDE ANDAR COMO SI NADA EN LAS CALLES ESPERANDO A VER QUIEN MAS LE PROBE DE IRA PARA EL DESENFRENARSE Y COMETER UN ACTO DE MALDAD YA NO SOLO SOBRE UNA CRIATURA NO HUMANA SINO TAMBIEN SOBRE UN NIÑO, UN ANCIANO Y HASTA CON SU PROPIA FAMILIA...</p>	<p>Y LES RECUERDO QUE UN ANIMAL TIENE IGUALDAD DE PRIVILEGIOS EN ESTE MUNDO YA QUE ESTE MUNDO FUE CREADO POR DIOS Y NO POR UN HERRANO...</p> <p>NO QUEREMOS COSAS MUNICIPALES DONDE QUEDEN EN EL OLVIDO LAS CRIATURAS QUE ALGUN DIA CUIDARON NUESTRA CAJA, NUESTRO ANDEN, NUESTRO BARRIO...</p> <p>NO QUEREMOS SEGUIR SIENDO EL CIRIO A LA DOLMIEBA QUE CAMBIA DE LADO HACIA LA DERECHA CUANDO LLEGAN VOTACIONES... AFASIONADOS NOS BUSCAN Y NOS PALMITEAN COMO ESTIMULANDO AL QUE QUERIAMOS EN UNOS CRANTOS DIAL...</p> <p>EL PERRO AQUEL, EL GATO AQUEL... EL CABALLO AQUEL... QUE CARGO UN PESO INADQUANTABLE SOLO PORQUE LE PROMETIERON UN POCO DE ARIEL Y FASTO A SABENDOS QUE ES SU COMIDA UNA OBLIGACION PARA QUEEN LO TIENE... EL OIGUIRO AQUEL, EL ANIMAL AQUEL QUE ESTA EN EL ANONIMATO NO TIENRA VOZ PERO LOS QUE SOMOS VERADEROS HUMANOS ESTARAMOS BUSCANDO UNA NOTICIA DE BUENAS NOTIAS QUE ACABE CON LA INJUSTICIA Y PUEDA COMBATIR CON LEYES EJEMPLARES LO QUE NO SE QUIERE COMBATIR CON MAS VIOLENCIA...</p> <p>QUE VIVA EL PROYECTO DE LEY 172, QUE VIVAN LOS ANIMALES!!!!</p> <p>• Mónica Rojas López – Ingeniera de Sistemas Asociación Defensora de Animales y del Ambiente ADA</p>
<p>Intervención de: Mónica Rojas López</p>  <p>Bogotá DC Septiembre 9 de 2015</p> <p>POYENCIA ASOCIACION DEFENSORA DE ANIMALES APOYANDO EL PROYECTO DE LEY 087 DE 2014</p> <p>Por medio de la cual se modifica la Ley 84 de 1989, se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.</p> <p>El proyecto de ley señala en su Artículo 1°. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos...</p> <p>Desamos hacer hincapié en este aspecto especialmente en consideración al alto índice de violencia que existe tanto en los sectores urbano como rural de nuestro país contra los animales. El país está empeñado en lograr la paz y un camino de reconciliación el cual no solamente debe involucrar a los humanos sino a los humanos con los animales en sus relaciones.</p> <p>Al considerar este proyecto, que los animales son seres sintientes y no cosas, se abre la posibilidad de anapararlos con derechos y normas que eviten en principio que aquellas personas propietarias de animales y aquellos que de una u otra manera e relacionan con ellos, los hagan objetos de vejámenes y daños y los sometan a sufrimiento cuya dimensión tan solo ha podemos objetivizar quienes como en nuestro caso llevamos más de 56 años defendiendo y amparando a los animales. Muchas personas consideran de manera errónea que por ser propietarios de los animales esta propiedad los autoriza a lesionarlos, someterlos a hambre y torturas. Como ejemplo de esta conducta nefasta tenemos el caso del perro de la fotografía rescatado la semana pasada por nosotros, el cual era usado como carnada para entrenar perros de pelea, actividad que dicho sea de paso está prohibida por la ley 84 de 1989, pero que de manera lamentable está creciendo en nuestro país sin ningún control por parte de las autoridades y sin ninguna sanción para quienes se lucran de ella.</p>	<p>También podemos citar puntualmente el caso publicado en Facebook de una gatita que en una ceremonia ritual fue despelada viva, y de un burro bebé que fue víctima de unos machachos insensatos en la costa Atlántica quienes lo violaron con palos lesionando severamente. Como estos casos aberrantes recibimos a diario tanto las quejas como las víctimas sin que para ellos haya ningún amparo y menos ningún castigo a quienes cometen estas acciones.</p> <p>Apoyamos totalmente que la ley penal se aplique en estos casos y que sean los jueces de la república las autoridades que conozcan de los mismos. Para conocimiento de los honorables miembros del congreso tenemos el caso de una perra de nombre Frida abusada sexualmente por su propietario donde a pesar de la prueba, el inspector de Policía decidió archivar el caso sin aplicar ninguna medida para proteger al animal de este abuso a pesar de nuestro pedido de que nos fuera entregada como entidad defensora de los animales.</p> <p>Celebramos y apoyamos la inclusión de la violencia sexual contra los animales como un delito, ya que muchos animales son usados para este comercio infame contra ellos. Por nuestra parte no hay observaciones adicionales a este proyecto del cual hemos sido parte en su fase de construcción y discusión.</p> <p>Ante el alarmante incremento de violencia y agresión contra los animales hacemos un llamado a los miembros de esta colegiatura, para que sin ninguna duda se apruebe este proyecto y la rama ejecutiva implemente los decretos reglamentarios a la misma que permitan prevenir y sancionar de manera efectiva el abuso y maltrato contra los animales cuyo único pecado ha sido acompañarnos en este planeta y darnos su solidaridad, cuando no sus cuerpos para nuestra subsistencia como especie.</p> <p>Martha S Ciro Presidenta ADA.</p>

<p style="text-align: right;">Intervención de Rafael Tenjo.</p> <p>¿Por qué el animalismo es una reivindicación de justicia social?</p> <p style="text-align: right;">Eduardo Rincón Higuera¹</p> <p>En el terreno de la ética, el proceso de secularización de los criterios que definen lo que consideramos bueno o malo, correcto o incorrecto ha permitido que la diversidad de concepciones e ideas del bien tengan cabida, siempre y cuando no sean el campo de lo razonable. En ese orden de ideas, los debates sobre lo bueno y lo malo, lo normal o innormal de una práctica ya no dependen de posiciones unívocas, reveladas o heredadas; por el contrario, están sometidas al imperio de la argumentación, la fundamentación y, sobretodo, al ritmo de las dinámicas sociales y las reivindicaciones emergentes que se van abriendo paso, en un ejercicio de empoderamiento de sus casas, de sus luchas, de sus críticas. Lo que hoy sea correcto o incorrecto, bueno o malo está sometido al imperio de la ley, ciertamente, pero con un enfoque constructivista de la misma, entendiendo que, en su naturaleza contemporánea, las leyes son construcciones y artificios para regular la multiplicidad de formas de vida y acción y que, al ser artificiales, son modificables, regulables, discutibles, falseables y, sobretodo, disuables.</p> <p>Dado lo anterior, resulta sesgado pretender que la legalidad es una práctica ciega completamente la discusión sobre su corrección, y agote la posibilidad de que la ciudadanía, sobre la base de la reflexión y la discusión, jalone nuevos procesos, enriquecidos, coherentes e innovadores que nos pongan a la vanguardia de una nueva sociedad, autocrítica y autoreflexiva que vaya desescalando tradiciones, imposiciones y concepciones heredadas. Una sociedad es democrática sólo en la medida en que se concibe abierta y en la que ninguna discusión se agote sobre la base de prácticas heredadas, herméticas y cerradas sobre sí mismas.</p> <p>Los movimientos sociales y su potencia de reivindicación son absolutamente determinantes en la construcción progresiva de democracias auténticas, precisamente por responder a la dinámica de las leyes, de la sociedad y los pactos, contratos y acuerdos que establecemos para denominar algo como aceptable o no, bueno o malo, moral o inmoral, legal o ilegal. Desde hace casi 10 años, por no decir más, en Colombia ha venido consolidándose un movimiento eminentemente social, surgido de la base de sociedad civil, y que se ha venido enriqueciendo en todos sus frentes con el apoyo de la academia y el activismo, pilares clave en la consolidación del mismo. Se trata de un movimiento que poco a poco se consolida sobre la base de unos principios filosóficos y políticos. Si, políticos, sin duda, no puede ser otra cosa sino una reivindicación política, asumiendo la política en su sentido más originario, como la preocupación de los ciudadanos por los asuntos de la ciudad. En ese sentido, somos políticos. Y lo somos, porque no somos pasivos indiferentes de la sociedad, somos agentes políticos con pretensiones de transformación, reivindicación y exigencias de justicia. Este movimiento es el movimiento animalista.</p> <p><small>¹ Doctorando en Filosofía de la Universidad Autónoma de Madrid. Magister en Filosofía de la Universidad del Buzo. Profesor y Licenciado en Filosofía. Profesor e Investigador Universitario. Director de la Unidad de Ética de la Universidad Minuto de Dios. Coordinador Académico de la Plataforma Animalista ALTO. Director para Colombia de la Asociación Animalista LIBERA!</small></p>	<p>¿Saben qué diferencia al movimiento social animalista de otros movimientos sociales? Que nuestras reivindicaciones son exigidas para terceros, radicalmente terceros, que nuestras peticiones de respeto y justicia son acusadas para alguien más, alguien no humano. Significa que hemos ampliado nuestro punto de vista y nuestro criterio moral hasta ser capaces de exigir justicia ante el daño perpetrado a alguien más que no soy yo, y con cuya vida no me veo directamente involucrado. El hecho de que hoy estamos exponiendo nuestros puntos de vista, argumentos y fundamentos en un escenario más, de tantos en los que hemos discutido desde hace varios años, no es más que un triunfo de la ciudadanía en su exigencia de ser escuchada y de ser atendida; no es más que una corroboración del dinamismo de lo que consideramos como aceptable y del fortalecimiento de una ciudadanía crítica y pensante. Esta no es una batalla personal contra explotadores de animales, es una corroboración de que asistimos a una época distinta, en la que emergen nuevas formas de relacionarnos con el mundo, con el entorno, con los otros humanos con los que compartimos el planeta, con los humanos que todavía no han nacido, con los otros animales no humanos, con los que cohabitamos la tierra. Asistimos a una época de transformaciones del pensamiento ético y de la emergencia de nuevas moralidades, de nuevos tipos de relaciones. Desatender eso es anacrónico, terco y obsoleto.</p> <p>¿Saben que conecta al movimiento social animalista con los demás movimientos sociales? Que la amplitud de la causa animalista abarca una amplia gama de los múltiples problemas que agobian a la sociedad. Ante la acostumbrada crítica que los animalistas nos ocupamos de problemas que son secundarios y que deberíamos concentrarnos en los problemas capitales, les respondemos hoy con amabilidad y solidez: exigir que cese el maltrato, la explotación y daño a los animales no humanos es trabajar en las raíces de muchos de los problemas estructurales de la sociedad. Toda forma de maltrato y explotación animal está interconectada con cuestiones de injusticia social y de daño ecológico. Detrás de la actividad económica de las diversas formas de explotación animal hay también cuestiones de injusticia social y daño ecológico. Quienes siguen pensando que esta es una causa con color político están equivocados. Esta es una causa política, una auténtica muestra de empoderamiento ciudadano sobre los asuntos que nos competen. ¿Qué políticas de justicia social queremos? ¿Qué tipo de políticas ecológicas queremos? ¿Qué reflexiones y decisiones queremos tomar sobre el maltrato animal? Son obstáculos quienes insisten en atribuir nuestras prácticas democráticas de reivindicación a un partido, a una persona, o a una cabeza visible. Somos legítimos. Somos un cuerpo de ciudadanos de múltiples procedencias, de múltiples tipos de formación, de múltiples creencias y formas de vida, aglomeradas alrededor de cinco principios filosóficos fundamentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No existen razones éticas y políticas sólidas y contundentes para considerar a un animal como un objeto explotable. Quienes argumentan a favor de esa explotación lo hacen acogiendo prejuicios heredados, carecen de reflexividad crítica y lo hacen anclados en un paradigma de discriminación sobre la base de una pertenencia a una especie, igual que quien discrimina arbitrariamente sobre la base de la pertenencia a un género o una raza.
<ol style="list-style-type: none"> 2. En un contexto de crisis global como en el que nos encontramos, un principio ético fundamental es "no dañar a los seres que pueden ser dañados" 3. El animalismo, como perspectiva filosófica y política, no va en contra de los intereses de los humanos. Por el contrario, el animalismo es una extensión natural de un humanismo auténtico, enfocado en la liberación, la deliberación de lo que es moralmente aceptable en cada época y la constante disposición a reducir a su mínima expresión el dolor, el sufrimiento y la injusticia de todos los seres que son susceptibles de padecerlo. Humanos y no humanos. 4. Preguntarnos de manera crítica, generosa y empática sobre el sufrimiento de un ser que es distinto a nosotros, a veces radicalmente distinto a nosotros, forma el carácter y permitirá a mediano y largo plazo formar ciudadanos mucho más compasivos y generosos, mucho más educados. 5. El animalismo es un antídoto crítico contra la quietud, contra el ostracismo contra el adormecimiento cómodo del que quiere seguir haciendo lo que siempre ha querido, por la sencilla razón de que siempre lo ha hecho y no permite que se le cuestione. El animalismo, como movimiento social, hoy representado en esta, una de nuestras múltiples reivindicaciones, es, parafraseando a Kafka hablando sobre los libros, "un hacha para romper el mar helado de nuestro interior", un ejercicio empoderamiento ciudadano para abrir el espectro de los seres que merecen ser considerados moralmente y la exigencia de justicia y respeto por sus vidas, que son dignas, capaces y valiosas. <p>No hay que tenerle miedo a la presión de aquellos que se resisten a la dinámica de las sociedades, a la apertura del pensamiento crítico y de los niveles de conciencia sobre el sufrimiento y el dolor de los "otros", animales humanos y no humanos.</p> <p>Los movimientos sociales tienen momentos y estructuras de oportunidad dependiendo de la época. Ha llegado el momento histórico del desmonte global de las diversas formas de explotación animal porque los argumentos éticos están de nuestro lado. La ética tiene todo que ver con el derecho. La ética tiene todo que ver con la política.</p> <p>Amigos del movimiento social animalista, para que la democracia no sea solamente una caricatura parlante destinada al consumo irreflexivo, para que la democracia no envejezca y termine en el desván de los esfuerzos humanos para convivir, hemos de insistir en su constante renovación, en su constante enriquecimiento, en su constante crecimiento y ampliación. Nos vendieron la idea de un mundo democrático e incluyente. No lo es. Nos vendieron la idea de que el establecimiento dispensaría justicia y equidad para todos. No es así. Todo ello podemos empezar a recuperarlo hoy, si les hacemos entender a quienes nos cuestionan, que somos un movimiento social fuerte, democrático, incluyente, diverso, sin colores políticos, sin caudillismos de ningún frente, y si logramos hacerle entender al conglomerado de la clase política la importancia de la aprobación de las iniciativas civiles para el cese de la explotación animal como una construcción de ciudad, de país, y si logramos hacerle entender a quienes hoy siguen explotando animales que los respetamos como ciudadanos pero que, como tal, hoy y siempre que subsista cualquier forma de maltrato y explotación animal les diremos con tono firme, argumentado y directo: tus prácticas dañan la vida de seres que pueden ser dañados, tus prácticas frustran</p>	<p>la justicia social, tus prácticas ponen en riesgo la sostenibilidad ecológica. Ni tú ni yo tenemos la autoridad de disponer de la vida de un ser sintiente. El gran error de toda ética y de toda política a sido, hasta ahora, creer que debe ocuparse sólo de la relación del hombre con el hombre. Es el momento histórico de pensar más allá de nuestras propias narices humanas.</p> <p>• Álvaro Munera Builes – Concejal Animalista de Medellín.</p>

El estado colombiano ha resultado ineficaz para proveer justicia rápida, cumplida y efectiva.

*Sociólogo
Fernelly Domínguez*



REALIDAD

Semana

La dolorosa muerte que invadió las redes

Según la policía Miguel Ángel Pacheco, de 15 años, murió atropado por un camión en la vía pública.

Miguel Ángel Pacheco no pudo recibir de largo ante la escena sangrienta que se le estaba presentando. Solo vio un cuerpo sin vida, con un resaca de sangre en la cabeza, y se fue a casa con el alma rota.

El caso de Pablo Vivas y Miguel Ángel Pacheco.

REALIDAD

EL ESPECTADOR

Mañana a hombre por defender a su perro

El juez ordenó al hombre a defender a su perro, un animal que se había escapado de su casa y había causado un accidente.

El juez ordenó al hombre a defender a su perro, un animal que se había escapado de su casa y había causado un accidente.

El juez ordenó al hombre a defender a su perro, un animal que se había escapado de su casa y había causado un accidente.

REALIDAD

EL ESPECTADOR

Investigan muerte de hombre que al parecer murió por un perro

El juez ordenó al hombre a defender a su perro, un animal que se había escapado de su casa y había causado un accidente.

El juez ordenó al hombre a defender a su perro, un animal que se había escapado de su casa y había causado un accidente.

El juez ordenó al hombre a defender a su perro, un animal que se había escapado de su casa y había causado un accidente.

Los seres humanos no deben
compasión a los animales,
sino justicia.

Schopenhauer



Arthur

REALIDAD



El piloto del Dakar que mató un perro en Bogotá

El motociclista Juan Sebastián Toro enfrentó una investigación por matar a un perro, tras ser grabado por la cámara de su vehículo.

4 PATAS

• PERROS A LA DEFENSA •

ALGUNOS SON INVESTIGADOS • OTROS SON PERDIDOS •

CONOCELO AQUÍ

¿Quieres saber más sobre el mundo de los animales? Conoce a los protagonistas de la semana.

La que inició como una disputa entre conductores y terminó en las alas del indomesticado le está saliendo cara al piloto de motociclismo Juan Sebastián Toro.

¡COLOMBIA
LIBRE
DE
MALTRATO ANIMAL!

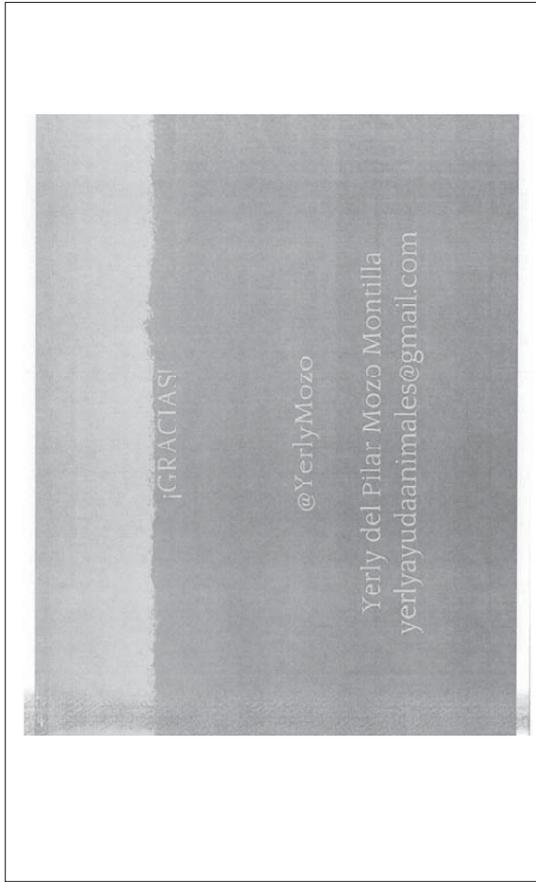
Pienso que por una razón existe el Estado de derecho y los sistemas penales, para evaluar la conducta de las personas y definir si estas obran bien o mal. Negarlo... significa darle la espalda al derecho y regresar a la ley del talión, donde la violencia era castigada con más violencia y ocio ...

Toro



Sebastián





Carlos Humberto Riaño Benavides - Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia

CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL

Bogotá, septiembre 9 de 2015

Secretaría Comisión primera del Senado
 Capitolio Nacional, Plaza de Bolívar, costado Sur,
 Carrera 7 No 8-68.

REF: Intervención del Tribunal de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Audiencia pública Proyecto de Ley 017 de 2014 "Ley contra maltrato animal"

AUDIENCIA PÚBLICA LEY CONTRA MALTRATO ANIMAL
 Proyecto de Ley 087 de 2014 Cámara de Representantes

Intervención del Tribunal de Ética Profesional.

Honorables miembros del Senado, intervinientes, proponentes y en general interesados aquí presentes, recibir un cordial saludo de parte del Tribunal de Ética Profesional, entidad creada por la Ley 576 de 2000 "Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia" como organismo encargado de su aplicación, observancia y aplicación de sanciones por infracciones de los citados profesionales.

En observancia del objeto mismo del proyecto legislativo en curso, el Tribunal de ética como entidad encargada de la vigilancia y aplicación de la Ley 576 de 2000, apoya toda iniciativa tendiente al cuidado, responsabilidad y conservación para con los animales, entendiendo su carácter de seres vivos y sintientes y la consecuente necesidad de brindarles protección, así como la pena, pero requiriendo facultad de imponer y ejemplarizar penas a quienes desconozcan u omitan las nobles características de todo ejemplar causándole daño.

No obstante lo anterior, es deber de esta entidad velar por el gremio objeto de vigilancia, en el caso en particular, por los médicos veterinarios y por los zootécnicos, no por considerar desajustado el objeto del proyecto en estudio, sino por encontrar que, de forma podría resultar desconocimiento de las competencias legales del Tribunal, trasladando el conocimiento de conductas ético disciplinarias propias del ejercicio profesional a la justicia penal y policiva.

Calle 101 No. 11A - 52 Poncevedo (Av. Pepe Sierra con Av. Boyacá)
 Teléfono: 443-41 33 - 226 67 11 - 226 67 22
 www.consejoprof.org - tribunal@consejoprof.org
 Bogotá, D.C. - Colombia

Preterdiendo la mayor claridad posible para la norma es proyecto, preclaramente para que su aplicación sea también clara y en consecuencia eficiente, el Tribunal de Ética entra a puntualizar aspectos sobre los cuales la norma merece una revisión a profundidad, proponiendo además la eventual modificación en conductas, competencias e inclusión de definiciones que generen mayor claridad.

GENERALIDADES:	
Presentación en el proyecto	Comentarios y/o propuesta del Tribunal
Se tiene por punto de partida la comisión de conductas como maltrato, causar dolor, crueldad, entre varias similares.	No se considera que este tipo de conductas debe acompañarse de un criterio evaluador, eventualmente peritaje, u opinión de profesional en el área, que precise lógicamente cuando la conducta no es tan flagrante si se trata o no de maltrato, crueldad, generación de dolor, en síntesis, lo se considera evaluar el daño, se parte de conductas que podrían llegar a ser susceptibles de interpretación, justificación, evasión e inclusión, en ese orden de ideas se está proponiendo la aplicación de una pena, sin prever lo propio para a demostración de la conducta y su legal correspondencia con el debido proceso Constitucional.
Se modifican competencias, actividades de algunas autoridades y se involucra participación de varias otras en el proceso de imposición de sanciones.	No se precisa el alcance, competencias, actividades de cada autoridad incluida como interviniente o con competencia sobre la aplicación de la ley propuesta, la situación puede generar conflictos de competencia, e inequidad jurídica si no precisa un procedimiento, ni facultades claras.
Se involucran sanciones, penas, inhabilidades, multas, competencia penal, competencia administrativa, disposición de autoridades a fines.	No hay claridad sobre el procedimiento, jurisdicción, ni competencias a observar.

Vistos de manera general, se procederá a reportar cada aspecto desde el análisis en concreto a la norma en proyecto y cada uno de sus postulados.

Presentación en el proyecto	Comentarios y/o propuesta del Tribunal
<p>Artículo 1°. Objeto. Los animales como seres sintientes recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter polioy y judicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Es importante recabar en que de las definiciones parirá la adecuada interpretación y aplicación de la norma, así, considera este cuerpo colegiado que el proyecto de ley aquí debatido exige la inclusión de definiciones, tales como: Sufrimiento, dolor, crueldad. Ámbito de aplicación. Considera el Tribunal que es preciso incluir el ámbito de aplicación del proyecto de Ley, esto es, a quienes les sería exigible dicha norma; pues, visto tal y como está el proyecto, se tendría como de aplicación general, situación que desconocería que los profesionales de la medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia, como profesiones más próximas al manejo de animales -es decir, como sujetos calificados cuentan con una normatividad especial de vigilancia y sanción para las conductas en desarrollo de su profesión. <p>Dentro de dicho ámbito de aplicación, consideramos que se está omitiendo que hay un agente recurrente de conductas dañinas para los animales que no se contempló en el proyecto, este es el de aquellas personas inescrupulosas que valiéndose de engaños prestan servicios de salud a animales, sin estar calificados para ello. -Ejercicio ilegal-</p>
<p>Artículo 2°. Principios. a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la</p>	<p>Consideramos oportuno aclarar que no es la ética lo que ilumina el trato considerado y respetuoso a los animales, mucho menos, la justicia en su lugar, consideramos que es</p>

<p>solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.</p>	<p>menester incluir la responsabilidad como principio en la norma en análisis, pues este si guarda relación con el objeto jurídico a proteger y no con la naturaleza misma de una norma, como pareciera se confunde en el texto analizado.</p>	<p>vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, estarán sujetos a las sanciones previstas en el TÍTULO XI-A del Código Penal.</p>	<p>estará sujeto a las sanciones previstas en el TÍTULO XI-A del Código Penal.</p> <p>No se observa en el calificativo "gravemente" utilidad, pues podría resultar óbice de conductas y requeriría de criterios de interpretación, a juicio de esta entidad, por el hecho de ser dolosa y con independencia de su gravedad la conducta debería ser investigada.</p>
<p>b) Bienestar animal. En el cuidado de os animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:</p> <p>a) Que no sufran hambre ni sed.</p> <p>b) Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.</p> <p>c) Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.</p> <p>d) Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés.</p> <p>e) Que puedan manifestar su comportamiento natural.</p>	<p>Consideramos omitide el deber de los responsables de animales de procurar salud preventiva y de restablecimiento a los ejemplares bajo su cuidado, considerando incluso la propia ante padecimientos incurables. En consecuencia se propone incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> La posibilidad de atención profesional para la prevención y/o eventual restablecimiento de condiciones de salud o cese de sufrimiento 	<p>Artículo 4°. Adiciónese al Código Penal el siguiente título:</p>	<p>Adicionalmente, por orden, daría mayor claridad, primero adicionar el Título M-A al Código Penal, para posteriormente hacer referencia a él.</p>
<p>Artículo 3°. El Artículo 10 de la Ley 34 de 1989 quedará así:</p> <p>Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente Ley, serán sancionados con multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Parágrafo 1°. El que por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre</p>	<p>Consideramos que, pese a los principios propios en materia penal, para procurar la efectividad y buena interpretación de la norma, no sobra señalar que se trata de conductas dolosas.</p> <p>Sujeto a debate, se propone:</p> <p>Parágrafo 1°. El que de manera dolosa maltrate, lesione, de muerte o despliegue conductas crueles, inmorales o de índole sexual, a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado,</p>	<p>TÍTULO XI-A DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Delitos contra la vida, la integridad física y psicológica de los animales.</p> <p>Artículo 339A. El que, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la ley, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, ocurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36)</p>	<p>La acepción "integridad" no muestra la relación directa con el ámbito animal, se observa complicación al determinar si resulta o no integro—además física y psicológicamente— un animal. Se observa que el término "Delitos contra la vida y bienestar de los animales" abarca de forma más idónea el bien jurídico que se pretende proteger.</p> <p>El punto de partida de "sin perjuicio de las excepciones contempladas en la ley" da pie para interpretaciones diversas, primero no se identifica excepciones de qué ley, segundo, no se entiende si las excepciones son como tal excepción para la aplicación del proyecto de ley en consento, o si por el contrario aún con ellas, se aplica el proyecto de ley.</p> <p>Este Tribunal considera que desde el ámbito de aplicación, es más sencillo manejar de manera unívoca a quien se aplica y a quien no la ley, evitando este tipo de inclusiones confusas.</p>
<p>meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales vigentes.</p>	<p>La pena que se pretende aplicar escapa de la competencia penal y atañe a la competencia ético-disciplinaria, pues es el Tribunal de Ética la entidad encargada de suspender el ejercicio de aquellos titulares de las ciencias, venga la pena adarar, profesionales pecuarias en el país. Ahora bien, si lo pretendido es que se inhabilite el manejo y eventual tenencia de animals por parte del sujeto activo de la conducta, habrá de precisarse este asunto, pues inhabilitar el ejercicio profesional será tanto como entrar en conflicto positivo de competencias, situación que solo traería incertidumbre y en consecuencia dificultar de aplicación de la norma.</p>	<p>Artículo 5°. Adiciónese el Artículo 37 del Código de Procedimiento Penal con un numeral del siguiente tenor:</p>	<p>Respecto de la competencia de las autoridades a intervenir no hay claridad qué entidad se encarga de cada función, si bien se enuncia que las conductas reglamentadas serán de competencia de los jueces penales—a partir de la Ley 906, se supone respecto de su juzgamiento e imposición de penas—posteriormente se enuncian otras autoridades, sin precisar su función específica, lo que nuevamente podría representar un conflicto positivo de competencias.</p>
<p>Artículo 339B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiére:</p> <p>a) Con sevicia;</p> <p>b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se cometan en vía o sitio público;</p> <p>c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquéllos;</p> <p>d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;</p> <p>e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.</p>	<p>Considera el Tribunal de Ética oportuno incluir como circunstancia de agravación punitiva:</p> <p>(...) for persona que valiéndose de falsedad, argucias o engaños preste servicios en salud animal para los cuales no esté facultado legalmente.</p>	<p>Artículo 37. De los Jueces Municipales. Los Jueces Penales Municipales conocen:</p> <p>(...)</p> <p>7. De las conductas contra los animales.</p>	<p>Por "conocer" no se entiende si se trata de adelantar las respectivas actividades de instrucción o investigación de las conductas, recibir las denuncias, desarrollar actividades preventivas... No es clara la actividad a cargo de cada autoridad citada.</p>
<p>a) Con sevicia;</p> <p>b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se cometan en vía o sitio público;</p> <p>c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquéllos;</p> <p>d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;</p> <p>e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.</p>	<p>Considera el Tribunal de Ética oportuno incluir como circunstancia de agravación punitiva:</p> <p>(...) for persona que valiéndose de falsedad, argucias o engaños preste servicios en salud animal para los cuales no esté facultado legalmente.</p>	<p>Artículo 6°. Competencia y procedimiento. El Artículo 46 de la Ley 34 de 1989 quedará así:</p>	<p>Se indica poner a disposición medios y recursos necesarios, se entiende que son necesarios para la aplicación y eficacia de la norma, pero no se precisa para qué actividades, ni como se materializan aquellos medios y recursos, lo que nuevamente podría dejarse a interpretación y con ello a multiplicidad de opiniones.</p>
<p>a) Con sevicia;</p> <p>b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se cometan en vía o sitio público;</p> <p>c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquéllos;</p> <p>d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;</p> <p>e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.</p>	<p>Considera el Tribunal de Ética oportuno incluir como circunstancia de agravación punitiva:</p> <p>(...) for persona que valiéndose de falsedad, argucias o engaños preste servicios en salud animal para los cuales no esté facultado legalmente.</p>	<p>Artículo 46. Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley.</p> <p>Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las</p>	<p>Se indica poner a disposición medios y recursos necesarios, se entiende que son necesarios para la aplicación y eficacia de la norma, pero no se precisa para qué actividades, ni como se materializan aquellos medios y recursos, lo que nuevamente podría dejarse a interpretación y con ello a multiplicidad de opiniones.</p>

<p>Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p> <p>Parágrafo 1°. Las normas del Sistema Nacional de Protección Ambiental, en especial el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, se aplicará a la totalidad de la fauna del Territorio Nacional, incluyendo la doméstica y amansada.</p> <p>Parágrafo 2°. Los dineros recaudados por conceptos de multas se destinarán a las Juntas Defensoras de Animales de la respectiva entidad territorial donde se presentaron los hechos, entidad que los destinará de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana en esta materia.</p> <p>Parágrafo 3°. Las sanciones establecidas en el presente artículo se impondrán sin perjuicio de las</p>	<p>Si bien la Ley 1333 de 2009, es un buen punto de partida respecto del orden y precisión de actividades de impulso para la imposición de sanciones administrativas, se está acogiendo un procedimiento administrativo para una conducta que pretende elevarse al conocimiento penal.</p> <p>Este Tribunal considera que el manejo de los dineros aludidos debe estar a cargo de aquellas autoridades que ponen a disposición los recursos y medios para la aplicación de la Ley, disponer desde una norma la asignación de recursos para particulares, cuyas características no se precisan, podría resultar en una situación contraproducente, censurable y de baja protección.</p> <p>Esta entidad propone debate sobre la asignación de los recursos en referencia a las Secretarías de Salud municipales, ello por cuanto, visto como dinero público su ejecución estaría sujeta a mayor seguridad desde una entidad pública, adicionalmente, este tipo de recursos no serán vistos de manera individual,</p>	<p>sanciones penales que esta u otra ley establezca.</p> <p>Las entidades referidas en este artículo determinarán si existe mérito suficiente para remitir copias al funcionario competente de la Fiscalía para que investigue las conductas punibles.</p> <p>Artículo 7°. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 46A. Aprehensión material preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato injustificado contra un animal, o que de manera injustificada vulneren su bienestar físico o psicológico, la Policía Nacional y las autoridades competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.</p> <p>Parágrafo 1°. Cuando las conductas previstas en la presente ley, o en leyes concordantes, tengan lugar en domicilio privado, el juez respectivo deberá dictar orden de allanamiento y se procederá con la aprehensión del animal, el cual</p>	<p>sino que podrán entrar a formar parte de aquellas destinaciones para proyectos ya formulados o en curso, como medidas de mejoramiento y avance de las condiciones y servicios puntualmente para animales.</p> <p>Nuevamente se enuncia que es la autoridad quien remite denuncia, de modo que emerge la duda sobre el proceder del ciudadano y las competencias entre las autoridades mencionadas.</p> <p>Aunque la propuesta se muestra de un manejo viable, consideramos que al ajustar el orden en la exposición de las su interpretación puede ser más clara y útil.</p> <p>Artículo 7°. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 46A. Aprehensión material preventiva. Cuando se tenga conocimiento oficioso, o denuncia formal de la realización de conductas que constituyan maltrato injustificado contra un animal, o que de manera injustificada vulneren su bienestar físico o psicológico, la Policía Nacional y las autoridades competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal, el cual será puesto</p>
<p>será puesto bajo custodia de la autoridad ambiental competente o de la entidad protectora de animales. En caso de urgencia el Juez deberá dictar la orden de allanamiento y aprehensión respectiva de forma inmediata. De ser requerido, podrá intervenir el Cuerpo Oficial de Bomberos.</p> <p>Parágrafo 2°. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal.</p> <p>En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.</p>	<p>inmediatamente bajo custodia de la autoridad ambiental competente o de la entidad protectora de animales.</p> <p>Parágrafo 1. Tratándose de animales domésticos, cuando estos se entreguen en custodia a las entidades de protección animal el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal.</p> <p>En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.</p> <p>Parágrafo 2. Cuando las conductas previstas en la presente ley, o en leyes concordantes, tengan lugar en domicilio privado, el juez respectivo deberá dictar orden de allanamiento y se procederá con la aprehensión del animal.</p> <p>En caso de urgencia el Juez deberá dictar la orden de allanamiento y aprehensión respectiva de forma inmediata. De ser requerido, podrá intervenir el Cuerpo Oficial de Bomberos.</p>	<div style="text-align: center;">  <p>CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE COLOMBIA TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL</p> </div> <p>Expuesto lo anterior, el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia, deja a consideración del Honorable Senado la reformulación del proyecto de manera tal que, guardado su objeto mismo –compartido además por esta entidad– se precisen los aspectos dejados a la interpretación y aquellos que lejos de promover un avance normativo, resultan confusos para su aplicación, corriendo el riesgo de generar conflictos con su entrada en rigor y además trastocando normas que resultan de utilidad y vigencia a fin con el proyecto promovido.</p> <p>Del Honorable Senado de la República,</p> <div style="text-align: center;">  <p>CARLOS HUMBERTO RAÑO BENAVIDES Presidente Tribunal Nacional de Ética Profesional Medicina Veterinaria y Zootecnia.</p> </div> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: right; font-size: small;">Calle 101 No.71A - 52 Porsoveda (Av. Pope Sierra con Av. Boyacá) Teléfono: 431 41 35 - 226 67 41 - 226 67 22 www.convecoz.org • tribunal@convecoz.org Bogotá, D.C. - Colombia</p>	

Lina Maria Montoya



• Gustavo Adolfo Tovar Clavijo – Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios dedicados a pequeños animales VEPA.

Bogotá, Septiembre 10 de 2015

Honorables Senadores Comisión Primera de Senado

H. S. Manuel Enriquez Rosero – Presidente

H. S. Roberto Gerlein – Vicepresidente

Dr. Guillermo León Giraldo – Secretario

Las profesiones encargadas del estudio de las Ciencias Animales, entiéndase la Medicina Veterinaria, la Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Zootecnia, como profesiones basadas en una formación Científica, Técnica y Humanística, buscan promover una mejor calidad de vida, no solo para el hombre, sino para la humanidad, a través de la conservación y mejoramiento de la Salud y el Bienestar Animal, la protección del Medio Ambiente, la Biodiversidad y la protección de la Salud Pública. Los conocimientos, capacidades y experiencias con que cuentan los profesionales del sector, relacionados con la conservación de los ecosistemas, su entorno de vida y su Bienestar, sirven al hombre, teniendo como objetivo primordial el Bienestar de la Sociedad. Es obligación moral y ética de los profesionales de las Ciencias Animales propender por estos objetivos, y son los principales actores llamados a participar en el desarrollo e implementación de las políticas relacionadas con la conservación de los ecosistemas animales, su entorno de vida y su Bienestar, aplicando siempre criterios bioéticos de calidad y que se encuentren a la vanguardia, pues se debe tener en cuenta que, toda acción directa o indirecta sobre una especie animal, puede afectar en cadena otras especies y sus ecosistemas.

El Médico Veterinario precisa tener unos conocimientos básicos, y en muchas ocasiones unos conocimientos especializados, para cuidar la salud de los animales a lo largo de toda su vida. En esta profesión, existen diferentes especies y diferentes campos de acción, que se deben tener en cuenta al momento de querer hablar de bienestar animal, y mucho más, al momento de querer estipular unos delitos contra los animales, pues lo que puede ser beneficioso y necesario para una especie, puede no serlo para otra.

Es por esto que la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios Dedicados a Pequeños Animales (VEPA), solicita que seamos tenidos en cuenta los profesionales al momento de hacer el análisis y concluir si una acción va en contra del Bienestar de los Animales, pues en la Ley se abarcan temas como Salud, Bienestar, Protección o Integridad Animal, entre otros, los cuales requieren de un análisis profundo, basado en conocimientos científicos. Nos preocupa que esta Ley sea la puerta de entrada para que personas sin los conocimientos necesarios, basados en un simple "amor" por los animales o fanatismo excesivo por los mismos, cobijados bajo el nombre de Proteccionistas o Defensores de los animales, se consideren con el derecho de juzgar acciones que crean que vayan en contra

de los animales, y por otro lado, quieran instaurar procedimientos que crean que buscan el bienestar de los animales, sin que este sea el resultado necesariamente esperado. Prueba de esto, son las campañas de esterilización que son llevadas a cabo por diferentes personas y fundaciones, las cuales no cuentan con los mínimos necesarios en diferentes aspectos, para garantizar un "BIENESTAR ANIMAL", que se supone es lo que buscan finalmente. Otro ejemplo reciente de esto, fue la incautación hace 1 días en el Aeropuerto el Dorado de un cargamento de Estupefacientes, la cual fue detectada por una perra Antimicrobica de la Policía. En las redes sociales se empezaron a ver comentarios de "Antimicrobicas" que decían que esa no era la finalidad de una mascota, que estaba expuesta a maltrato y que se debería dejar libre corriendo en un campo, y no someterla a esas condiciones. Según esta posición, si la Ley permite que esto sea tipificado como estrés y miedo que se le está produciendo al animal, y peor aún, si es juzgado por una persona que falta de conocimiento sobre la misma, se deberían retirar los Perros y Caballos de la Policía y el Ejército.

Queremos dejar claro que no estamos en contra de que se busque el Bienestar Animal, por el contrario, somos los más interesados en que éste se obtenga, pero de una manera integral y con los conocimientos científicos necesarios, libres de todo Fanatismo y posiciones Pseudocientíficas, las cuales son contraproducentes. No salgamos en la Antropomorfización de las mascotas porque esto también puede ser una forma de maltrato animal.

"Existe mucho del ser humano en el animal y todo del animal en el ser humano"

Leonardo Jiménez - Grupo Dignidad Veterinaria



Jaslen Ricardo Ramirez Lemus



“Los originales de la presente Gaceta reposan en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado para su consulta”.
Siendo las 1.04 p. m., la Presidencia da por terminada la Audiencia Pública.

Presidente,
H.S. Manuel Enrique Rosero

Vicepresidente,
H.S. Roberto Gerfoin Echeverría

Secretario General,
Guillermo León Giraldo Gil